



CALARMA

Pensamiento, poética y sociedad

Vol. 03 - No.5 - 2024



ISSN 2954-7261 (En línea)

© Universidad del Tolima
Revista Calarma: pensamiento, poética y sociedad

Vol. 3. Núm. 5, diciembre de 2024
Ibagué-Tolima

ISSN 2954-7261 (En línea)

Editorial Universidad del Tolima
Edificio Los Ocobos, Carrera 5 con calle 10 Esquina, Piso 4
editorial@ut.edu.co

Editora de este número, Revista Calarma: Ingrid Johana Benítez
Velásquez
revistacalarma@ut.edu.co

Diseño y Diagramación: Carmen Adriana Marulanda Rivera

Hecho en Colombia. Todos los derechos reservados. Prohibida su
reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización
expresa del titular del derecho de autor.

Universidad del Tolima
Nancy Gómez Torres
Rectora (E)

Jonh Jairo Méndez Arteaga
Vicerrector de Investigación-Creación, Innovación, Extensión y
Proyección Social

Florelia Vallejo Trujillo
Coordinadora del Sistema de Publicaciones

Facultad de Ciencias Humanas y Artes
Jhon Jairo Peña Ocampo
Decano

Consejo de Facultad
Ana Isabel Bohórquez Castellanos
Secretaría Académica

Juan Pablo Bustamante Aristizábal
Director del Departamento de Artes y Humanidades

Lizeth Viviana Vásquez Prieto
Directora del Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas

María Margarita Rosa Mora Alvarado
Directora del Programa de Artes Plásticas y Visuales

Cristhian Camilo Martínez Hernández
Director del Programa de Ciencia Política

Melisa Natalia Puentes Díaz
Directora del Programa de Comunicación Social y Periodismo

Margarita Rosa Sañudo Bustamante
Directora del Programa de Derecho

Natalia María Gutiérrez Urquijo
Directora del Programa de Historia

Camilo José Mahecha Ramírez
Director del Programa de Sociología

Jhon Jairo Cárdenas Herrera
Director Maestría en Derechos Humanos y Ciudadanía
Director Maestría en Territorio, Conflicto y Cultura

Jhon Jairo Peña Ocampo
Director Maestría en Derecho Público

Diego Andrés Varela Tangarife
Director Especialización en Derechos Humanos y Competencias
Ciudadanas

Valentina Bermúdez García
Delegada coordinación Especialización en Derecho Administrativo

Diego Fabián Avendaño
Director Especialización en Comunicación Digital

Martha Inés Reyes Rojas
Coordinadora Especialización en Sindicalismo y Relaciones
Laborales

Marcela del Rocío Rodríguez
Representante Profesoral

Liliana Acosta Puentes
Suplente Representación Profesoral

Allen Santiago Espitia Barragán
Representante de Egresados

María Paula Millán Aguirre
Representante Estudiantil

Sofía Cerquera Valencia
Suplente Representación Estudiantil

Grupos de investigación

- AION: antropologías contemporáneas
- CoLaboratorio Feminista de Investigación, Acción e Imaginación
- Colectivo de Investigación en Arte y Cultura
- Colectivo Interdisciplinario sobre Conflictos de Género (CISCOG)
- Comunicación sobre Ciencia, Tecnología y Sociedad
- Comunicación y Cultura, Comunicación y Democracia
- Currículo, Universidad y Sociedad
- EduCArte
- Espacio Tiempo en Sociedad-Didáctica de las Ciencias Sociales
- Estudios Urbanos y Regionales
- Ibanasca
- Grupo de Investigación en Arqueología, Patrimonio y Ambiente Regionales – Arqueo
- Grupo de Investigación en Derecho de la Universidad del Tolima
- Grupo en Arqueología y Patrimonio Regional – GRAPA
- Grupo Interdisciplinario de Estudios sobre el Territorio “Yuma Íma”
- HECHOS: Historia Económica y Social
- Laboratorio Socio-jurídico en Creación e Innovación – IusLab
- PICEA (Procesos de Investigación, Creación y Educación en Artes)
- Orden Social, Política y Economía Subnacional
- Teoría del Derecho, Teoría de los Derechos Humanos y Teoría Política “Ius Iuris”

Comité Científico

- Iñaki Zabaleta Urquiola
Universidad del País Vasco
- Antonia María Moreno Cano
Universidad de Deusto
- Paula Abreu
Universidad de Coímbra
- Robert A. Rosenstone
Instituto Tecnológico de California
- Luis Tapia Mealla
Universidad Mayor de San Andrés
- David Felipe Álvarez Amézquita
Universidad del Tolima
- Ethel Nataly Castellanos Morales
Universidad Nacional de Colombia
- Laura Cruz Ríos
Universidad del Sudeste de Nova
- Miren Gutiérrez Almazor
Universidad de Deusto
- Jorge Prudencio Lozano
Universidad del Quindío

Comité Editorial

Luis Almada Nascimento

Universidade de Lisboa

Juan Carlos Miguel de Bustos

Universidad del País Vasco

Pedro Moreira da Fonseca

Universidade de Lisboa

Carlos Enrique Guzmán Mendoza

Universidad del Atlántico

Florelija Vallejo Trujillo

Universidad del Tolima

Sandra Eliana Cataño Berrío

Universidad de Antioquia

Fermín Galindo Arranz

Universidad Santiago de Compostela

Jesús Arroyave Cabrera

Universidad del Norte

Alfredo Luiz Suppia

Universidade Estadual de Campinas

Carlos P. Reyna

Universidade Federal de Juiz de Fora

Revisores de la Revista Calarma
vol.3, núm. 5.
octubre de 2024

Ana María Castro Sánchez
Universidad del Tolima
<https://orcid.org/0000-0001-5548-2578>

Marcela Valencia Toro
Universidad del Tolima

Oscar J. Ayala S.
Universidad del Tolima
<https://orcid.org/0000-0003-2778-8371>

Nilson Fabián Castellanos Rodríguez
Universidad del Tolima
<https://orcid.org/0000-0001-6744-5520>

David Felipe Álvarez Amézquita
Universidad del Tolima
<https://orcid.org/0000-0002-0304-8507>

Maritza Cruz Caicedo
Universidad del Tolima

Revista Calarma: ISSN: 2954-7261 (en línea)
Página web: <https://revistas.ut.edu.co/index.php/calarma>
DOI: <https://doi.org/10.59514/2954-7261> crossref
Correo: revistacalarma@ut.edu.co

Universidad del Tolima
Facultad de Ciencias Humanas y Artes
Barrio Santa Helena, parte alta, calle 42 1-02
Código postal: 730006299
Teléfono: (8) 2772047
Ibagué – Tolima - Colombia

Las opiniones contenidas en los artículos de esta revista no comprometen a la Facultad de Ciencias Humanas y Artes de la Universidad del Tolima, sino que son responsabilidad de las y los autores dentro de los principios democráticos de cátedra libre y libertad de expresión.

Contenido

Artículos

11

Bem-estar ético-político: a necessidade de uma conceitualização para o campo da intervenção psicossocial no trabalho junto com mulheres em situação de pobreza e injustiça social

Priscila Dias Batista Vieira, Ana Teixeira de Melo

Perspectivas sobre la Gentrificación

Linda Yulieth Espinosa Díaz, Juan Camilo Giraldo Vázquez, Sergio Londoño Gaviria, Lina Lizeth Martínez Calderón, Ana María Quintero Recaman, Joseph William Rendon Caicedo, Julián Darío Rivera Rueda, Daniel Felipe Váquiro Puentes, Camila Díaz Escobar, Jobany Andrés Bernal Aguirre

42

65

Derecho constitucional comparado: propuesta de sincretismo metodológico aplicada en la lucha contra la impunidad

Ethel Nataly Castellanos Morales

La capacidad legal de las personas con discapacidad en el ámbito del trabajo

Kelly Viviana Aristizábal Gómez, Luz Dary Granados Vanegas, Juan José Fuentes Fernández

102

Reseña de libro

127

Blank Canvas. Art School Creativity From Punk to New Wave. Simon Strange (2022)

Pedro Miguel de Carvalho Ferreira

Bem-estar ético-político: a necessidade de uma conceitualização para o campo da intervenção psicossocial no trabalho junto com mulheres em situação de pobreza e injustiça social

Priscila Dias Batista Vieira é brasileira, psicóloga e filósofa pela PUCPR (Brasil), mestre em Intervenção Social e doutoranda em Pós-Colonialismo e Cidadania Global pela Universidade de Coimbra (Portugal). Desenvolve Projetos Sociais voltado ao bem-estar de mulheres em situação de pobreza através de intervenções baseadas nas Artes. E-mail: prisciladias.social@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4623-5230>

Ana Teixeira de Melo é portuguesa, doutorada em Psicologia Clínica e investigadora do Centro de Estudos Sociais, Universidade de Coimbra (Portugal). Investiga processos de florescimento e mudança positiva e resiliência humana. Investiga um pensamento complexo para a gestão da mudança em sistemas complexos e da inter/transdisciplinaridade criativas e abduativas. E-mail: anamelopsi@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7816-3836>

Declaración.

Las autoras declaran que han participado en todo el proceso científico de esta investigación que incluye la conceptualización, metodología, redacción y edición. También declaran que no tienen ningún conflicto de interés potencial con respecto a la autoría y publicación de este artículo. Doi:

Resumen

En distintas partes del mundo, el bienestar de muchas mujeres se ve comprometido. El concepto de bienestar es de fundamental relevancia en el campo de las intervenciones psicosociales, especialmente en el trabajo dirigido a mujeres que viven en situación de pobreza y experimentan numerosas desigualdades e injusticias sociales. En este artículo planteamos la necesidad de conceptualizar una noción de bienestar ético-político que tenga en cuenta las condiciones específicas de las mujeres en estas situaciones y sea capaz de orientar el trabajo de intervención directa con ellas. El campo de la Psicología Positiva, como ciencia que estudia el bienestar, ha desplazado el énfasis de la enfermedad a una perspectiva centrada en el florecimiento humano. Sin embargo, existen limitaciones en esta literatura, como la falta de consideración del papel de las dimensiones de clase, género y raza, entre otras, que sitúan al bienestar entre los conceptos que necesitan ser revisados para ser aplicables a contextos específicos, de forma que contribuyan a promover la equidad. El objetivo de esta propuesta es contribuir a las prácticas decoloniales, comprometidas con la búsqueda de formas de vida más dignas y con el combate a la violencia estructural experimentada por las mujeres que enfrentan el sufrimiento causado por el capitalismo y otras formas de opresión, como el patriarcado y las dominaciones coloniales que sustentan modelos relacionales de superioridad/inferioridad. Buscamos discutir las dimensiones centrales y los ejes organizadores de esta conceptualización, así como los principales desafíos teóricos, metodológicos y empíricos a ser enfrentados.

Palabras clave:

bienestar ético-político | intervención psicosocial | mujeres en situación de pobreza | injusticia social

Resumo

Em diferentes partes do mundo, muitas mulheres têm o seu bem-estar comprometido. O conceito de bem-estar é de fundamental relevância para o campo das intervenções psicossociais, sobretudo nos trabalhos voltados às mulheres em situação de pobreza e que vivenciam inúmeras desigualdades e injustiças sociais. Neste artigo propomos a necessidade da conceitualização de uma noção de bem-estar ético-político, que atenda às especificidades das condições das mulheres nestas situações e que seja capaz de orientar o trabalho de intervenção direta com as mesmas. O domínio da Psicologia Positiva, como ciência que estuda o bem-estar, deslocou a ênfase na doença para uma perspectiva centrada no florescimento humano. Porém, há limitações nesta literatura, nomeadamente pela falta de consideração do papel de dimensões de classe, gênero e raça, entre outras, que colocam o bem-estar entre os conceitos que precisam ser revistos para serem aplicáveis a contextos específicos, de um modo que contribua para promover a equidade. Com esta proposta, pretende-se contribuir para práticas decoloniais, comprometidas com a busca por modos de vida mais dignos e com o combate de violências estruturais vivenciadas por mulheres que enfrentam sofrimentos provocados pelo capitalismo e outras formas de opressão, como o patriarcado e as dominações coloniais que sustentam modelos relacionais de superioridade/inferioridade. Buscamos discutir dimensões centrais e eixos organizadores desta conceitualização bem como os principais desafios teóricos, metodológicos e empíricos a enfrentar.

Palavras-chave: *bem-estar ético-político | intervenção psicossocial | mulheres em situação de pobreza | injustiça social*

Abstract

In different parts of the world, many women's well-being is compromised. The concept of well-being is of fundamental relevance to the field of psychosocial interventions, especially in work aimed at women living in poverty and experiencing countless inequalities and social injustices. In this article, we propose the need to conceptualize a notion of ethical-political well-being that addresses the specific conditions of women in these situations and supports direct intervention work with them. The field of Positive Psychology, as a science that studies well-being, has shifted the emphasis from illness to a perspective centered on human flourishing. However, there are limitations in this literature, namely the lack of consideration of the role of class, gender and race dimensions, among others, which place well-being among the concepts that need to be reviewed in order to be applicable to specific contexts, in a way that contributes to promoting equity. The aim of this proposal is double. First, it contributes to decolonial practices, committed to the search for more dignified ways of life. Second, it combats structural violence experienced by women who face suffering caused by capitalism and other forms of oppression, such as patriarchy and colonial dominations that sustain relational models of superiority/inferiority. We seek to discuss the central dimensions and organizing axes of this conceptualization, as well as the main theoretical, methodological and empirical challenges to be faced.

Keywords: *ethical-political well-being | psychosocial intervention | women in poverty | social injustice.*

Introdução:

A promoção do bem-estar das mulheres em situação de pobreza é a preocupação central da conceitualização que pretendemos introduzir

neste artigo. Visamos argumentar sobre a necessidade de se conceitualizar o bem-estar ético-político (BEEP) com o objetivo de incluir perspectivas de gênero, raça e classe, que possam orientar práticas no campo da intervenção psicossocial.

Iniciaremos discutindo o impacto da pobreza na vida das mulheres, a partir da noção de feminização da pobreza, sobretudo no caso das famílias monoparentais. Seguindo com as perspectivas interseccionais e reconhecendo as opressões a partir das lógicas patriarcais, capitalistas e racistas, buscaremos apoio na noção de sofrimento ético-político para alcançar uma visão mais aprofundada das experiências vivenciadas por essa parcela da população, somadas aos efeitos do colonialismo em suas vidas.

Buscaremos pensar a pobreza a partir de uma visão psicossocial e multidimensional, que reconheça a importância dos relacionamentos interpessoais para o seu enfrentamento, enfatizando a relevância do sentido de comunidade e de conexão com os outros.

O bem-estar apresenta-se não apenas como um conceito, mas como um campo ativo de discussão teórica, em que diferentes autores disputam o seu significado, confrontando visões distintas, como é o caso do bem-estar social e bem-estar comunitário. Para alcançar o argumento que pretendemos, este artigo brevemente discutirá os ganhos do deslocamento do conceito de bem-estar material em direção às dimensões do bem-estar subjetivo e do bem-estar psicológico, somado ao deslocamento da ênfase das psicopatologias para as questões voltadas à satisfação com a vida.

A Psicologia Positiva apresenta-se como uma ciência focada no estudo do bem-estar, revelando aspectos positivos da experiência psicológica humana, sobretudo relacionando o bem-estar com a noção de florescimento. Serão mencionados alguns dos limites que identificamos nesta área, nomeadamente o facto de não se ocupar das experiências das populações periféricas do Sul Global.

Se, por um lado, tecemos uma crítica fundada na identificação de ausências e lacunas críticas, por outro, reconhecemos a importância da Psicologia Positiva ao deslocar as lentes da ciência do sofrimento e da patologia para as dimensões do bem-estar e competência.

Com o objetivo de contribuir para o avanço nesta área do conhecimento e para a perseguição da justiça social, traremos o debate sobre a importância de refletirmos sobre o bem-estar de mulheres em situação de pobreza através das lentes da Psicologia Decolonial e do Feminismo Decolonial, informadas por autores comprometidos com as injustiças sociais e conscientes criticamente dos processos de exploração produzidos pelo capitalismo, patriarcado, racismo e colonialismo. Estas lentes salientam dimensões éticas e políticas que têm estado ausentes na conceitualização do bem-estar.

O impacto da pobreza na vida das mulheres

Diane Pearce apresentou, em 1978, um artigo com o conceito de feminização da pobreza, apontando que esta estaria se tornando um problema cada vez mais feminino, com "o aumento da chefia feminina como indicador de pobreza e a inserção das mulheres no mercado de trabalho de forma subalternizada" (Souza et al., 2020, p. 61). Anos depois, em 1995, as Nações Unidas apresentaram um Relatório de Desenvolvimento Humano informando que as mulheres representam 70% das pessoas pobres no mundo (Vega, 2019).

A pobreza das mulheres, no entanto, não é um fenômeno recente, como argumenta Davis (2016, p. 30), "de modo tipicamente racista, o fenômeno da pobreza não foi reconhecido como uma questão legítima entre as mulheres até começar a afetar as mulheres brancas antes abastadas. Contudo, as mulheres negras têm estado dolorosamente familiarizadas com a realidade de privação econômica desde os tempos da escravidão".

A perspectiva interseccional (Akotirene, 2019) apresenta-se como fundamental para esse campo de análise, pois nos informa que o gênero não deve ser pensado de modo isolado da categoria raça, assim como de outros exemplos de eixos de diferenciação social que também precisam ser considerados.

Segundo Soares (2013), "há os estudos, que identificam grupos de mulheres mais vulneráveis ao empobrecimento, tais como as mulheres negras, as indígenas, as lésbicas, as mães solteiras, entre outras" (p. 905), como é o caso de algumas mulheres deficientes, imigrantes e idosas. Não há uma categoria nessa sobreposição que deva ser considerada a priori do que outra, afinal a importância das experiências vividas de cada pessoa será sempre única e deverá ser levada em consideração" (Leal et al., 2017, p. 27).

O que é fundamental reconhecermos é que a situação de pobreza em que muitas mulheres se encontram deriva de um processo histórico severo, organizado a partir dos sistemas sociais dominantes, que operam com base em lógicas patriarcais, capitalistas e racistas (Santos, 2018) e que têm gerado em suas vidas múltiplas formas de desigualdades e injustiças sociais (Sen, 2011).

No caso de famílias monoparentais, na qual a mulher é "mãe solteira, divorciada ou separada que não mais quis ou teve a oportunidade de uma união estável" (Costa & Marra 2013, p. 145), elas ficam, frequentemente, responsáveis pelo cuidado dos filhos e sendo as únicas provedoras de recursos.

Essas vivências, que colaboram para muitas mulheres se encontrarem em situação de pobreza, são compreendidas na contemporaneidade como enquadradas na crise do cuidado (Arruzza, Bhattacharya & Frase, 2019), que envolve questões como a divisão sexual do trabalho e a reprodução social da vida.

É fundamental considerar as heranças do colonialismo quando se pensa em estratégias de promoção do bem-estar como o enfrentamento da situação de pobreza em que muitas mulheres se encontram. Mesmo que o período de colonização tenha acabado em muitos países, o colonialismo não terminou, deixando um legado de injustiças e desigualdades que persistem ainda nos dias de hoje (Quijano, 2000).

Além de o colonialismo representar a autoridade do controle econômico e político de um país sobre territórios estrangeiros, ele também evidencia um modo de dominação ontológico, fazendo com que alguns seres sejam considerados inferiores e outros superiores na escala do ser (Dussel, 1992). O reconhecimento dos efeitos prejudiciais do colonialismo e suas consequências nas dinâmicas psicológicas e sociais dos indivíduos (Fanon, 2008) é crítico para uma conceitualização do bem-estar

ajustada a populações que experimentam injustiça e desigualdades sociais.

A questão que nos interessa levantar é que o colonialismo marca a invenção do outro, aqui no caso das outras, "aquele que não se encaixava no ideal de ser humano da modernidade (europeia) e deveria, por isso, ser civilizado: o negro, o índio, o asiático, a mulher, os integrantes das classes populares, os homossexuais" (Castro-Gómez, 2000 citado por Alves & Delmondez, 2015, p.656). É importante compreender que foi essa mentalidade colonial europeia, com a falácia da superioridade racional do sujeito moderno frente aos incivilizados, que justificou inúmeras práticas irracionais e violentas contra mulheres, sobretudo as mulheres negras.

A psicóloga social brasileira Sawaia (2006) elaborou a noção de sofrimento ético-político, na qual nos apoiamos, para descrever um estado específico vivenciado pela parcela da população que passa pela experiência de exclusão social. Esse não é um sofrimento "de ordem individual, proveniente de desajustamentos e desadaptações, mas um tipo de sofrimento determinado exclusivamente pela situação social da pessoa" (Bertini, 2014, p. 62).

Apesar de considerarmos que todas as mulheres, como sujeitos sociais, estão submetidas a injustiças, "a humilhação, a vergonha, a depreciação são vividas de forma mais intensa pelas classes subalternas" (Bertini, 2014, p. 65). Esses sofrimentos estão associados a sentimentos intensos de desesperança, produzindo impactos psicológicos profundos, associado a altos níveis de estresse, ansiedade e quadros depressivos (Vieira, 2020).

Constatamos que o conceito de sofrimento ético-político ainda não possui um aprofundamento a partir de uma perspectiva de gênero e raça, introduzi-las é dar um tratamento ainda mais específico ao conceito. Eliminar essas experiências de sofrimento ético-político (Sawaia, 2006; Bertini, 2014) exige mudanças profundas em todo o sistema socioeconômico atual. Ao mesmo tempo que devem ser feitos esforços para que essas mudanças ocorram, é urgente a construção de estratégias imediatas de apoio eficazes a essas mulheres, tendo em vista a promoção do seu bem-estar perante essas adversidades presentes no aqui e agora dos seus cotidianos.

As dimensões psicossociais do bem-estar

O campo da intervenção psicossocial busca facilitar o bem-estar e a saúde mental dos indivíduos (Neiva, 2010) bem como desenvolver ações para mitigar os problemas sociais vivenciados pelas populações abrangidas.

A noção de bem-estar social propõe uma definição abrangente de bem-estar que

inclui a implementação de políticas públicas que proporcionem e garantam direitos, como programas de combate às desigualdades, que promovam a inclusão social, a proteção dos direitos humanos e a participação cívica entre seus membros. Segundo Sen (1999), essa deve ser a preocupação central não somente dos governos, mas também das empresas, instituições e sociedade civil, estando relacionada com a ideia de justiça social.

Quando se trata do combate à pobreza, muitas das intervenções se preocupam em elaborar estratégias voltadas à geração de rendimento para as mulheres que se encontram nessa situação. É incontestável a importância de iniciativas dessa natureza, embora também precisem de ser problematizadas, para que estas iniciativas não sirvam apenas lógicas capitalistas visando que as mulheres fiquem "bem" apenas para extrair delas a sua força de trabalho (Miranda & Santos, 2022).

A questão econômica, embora seja central, é apenas um dos aspectos da pobreza. Quando compreendemos a pobreza a partir de uma perspectiva multidimensional (Neves & Silva, 2023), entendemos que existem outras dimensões dessa vivência que também devem ser atendidas, ao serem considerados os aspectos psicossociais.

Por psicossocial, entende-se tanto a vida psíquica da mulher, composta por seus elementos consciente e inconsciente (baseados nas suas vivências particulares), como o social, que está para além dela, ou seja, tudo aquilo que preexiste à vida psíquica individual dessa mulher ou tem a ver com o contexto no qual ela está inserida, que existe, mas se encontra fora de si (Nasciutti, 1996).

A literatura do bem-estar aponta para um consenso de que o bem-estar é determinado por fatores intrínsecos e extrínsecos, sendo que os intrínsecos estariam mais relacionados a aspectos como a personalidade da pessoa, enquanto os extrínsecos incluem os aspectos culturais, sociodemográficos e os eventos de vida (Luhmann, et al., 2011; Oishi et al., 2011 citado por Galinha & Ribeiro, 2005).

Assumimos neste trabalho uma ontologia relacional, em que os contextos e condições sociais e culturais enquadram a vida das mulheres. A partir das perspectivas apontadas por Buber (2001) somos seres dialogais, situados no mundo a partir de uma realidade relacional com o outro. A partir de uma ética relacional, reconhecemos a necessidade de assumirmos uma responsabilidade e um cuidado nas relações que estabelecemos. Por esta razão, os relacionamentos interpessoais ocupam um lugar central para a reflexão que pretendemos apresentar.

O conceito de bem-estar social é alargado pelo trabalho de Keyes (2000), no campo da Psicologia Positiva, para se referir aos aspectos relacionais

entre os membros de uma sociedade, à qualidade das interações e ao sentimento positivo de aceitação social, ou seja, de uma pessoa se sentir parte da sua sociedade e ter o sentimento de contribuir para o progresso social, integrando em seja, de uma pessoa se sentir parte da sua sociedade e ter o sentimento de contribuir para o progresso social, integrando em seu modelo de bem-estar aspectos sociais, emocionais e, psicológicos.

Uma outra noção que se aproxima a esta anteriormente citada é o de bem-estar comunitário, presente na Psicologia Social, que relaciona a noção de bem-estar ao sentimento de conexão através de experiências compartilhadas com outras pessoas, o sentido de pertencimento, integração, de ser influenciado e ser capaz de influenciar outros membros, como aponta McMillan e Chavis (1986).

A partir de uma perspectiva psicossociológica, podemos compreender as relações como fazendo a ponte entre experiências sociais e psicológicas que as mulheres em situação de pobreza vivenciam, contribuindo significativamente para o seu bem-estar^[1].

[1] Como Nasciutti (1996, p. 52) nos informa, "o social não atua simplesmente sobre o comportamento individual, mas faz parte dele, se inscreve no corpo, no psiquismo mais profundo, na representação que o indivíduo faz de si mesmo e dos outros, nas relações que ele mantém com o mundo que lhe é exterior."

Na história da evolução do conceito de bem-estar, existe uma mudança na distinção operacional importante entre o bem-estar material, presente no debate dentro do campo da Economia (Veenhoven, 1996 citado por Galinha & Ribeiro, 2005, p. 205), relacionado à influência dos fatores econômicos e da renda na vida das pessoas (Easterlin, 2015), e as dimensões de bem-estar subjetivo (Giacomoni, 2004) e bem-estar psicológico (Ryff & Keyes, 1995), enquadradas na Psicologia e na dimensão de saúde-mental.

De acordo com e colaboradores (1999, citado por Woyciekoski et al., 2012, p. 281), o bem-estar subjetivo passou a ser compreendido como "um fenômeno que engloba satisfação de vida geral, [...] se refere a uma avaliação cognitiva positiva da vida como um todo [...] expressa a frequência de emoções positivas experimentadas pelo sujeito". Já o estudo do bem-estar psicológico relaciona-se com "autoaceitação, autonomia, controle sobre o meio, relações positivas, propósito na vida e desenvolvimento pessoal" (Ryff & Singer, 1998 citado por Woyciekoski et al., 2012, p. 209).

Dahlgren e Whitehead (citados por Buss & Pellegrini Filho, 2007) apresentam diferentes níveis de determinantes sociais da saúde, dentre eles os macrodeterminantes, que envolvem as condições socioeconômicas, culturais e ambientais mais gerais e os microdeterminantes, que atuam de maneira mais próxima na vida das pessoas, por meio de aspectos diretamente envolvidos nas experiências imediatas^[2] do seu dia a dia.

As perspectivas psicológicas do bem-estar chamam a atenção para o papel das relações das mulheres com os seus contextos cotidianos, e para fatores de proximidade, numa ordem micro e meso na sua ecologia (Bronfenbrenner, 2005). Os estudos focados nas condições de pobreza e de injustiça social têm privilegiado leituras de uma natureza macro. É necessário fazer a ponte entre estes níveis para melhor se entender a natureza das experiências de bem-estar das mulheres que vivem em condições de pobreza e injustiça e desigualdade social. O conceito de bem-estar precisa abarcar a complexidade destas experiências e as especificidades das circunstâncias e fatores que afetam essas populações.

^[2]Esse modelo foi desenvolvido por Dahlgren e Whitehead citados por Buss e Pellegrini Filho (2007).

A necessidade de uma conceitualiza ção mais específica do bem-estar para as mulheres

Os estudos do bem-estar trouxeram novas perspectivas para o interior da Psicologia, que, enquanto ciência moderna, permaneceu muito tempo ligada ao discurso médico, voltado ao sintoma e a doenças. As produções científicas nesse campo eram, em sua maioria, voltadas aos temas das psicopatologias e do sofrimento, na proporção de 17 artigos que abordam estados negativos para um voltado a aspectos positivos (Passareli & Silva, 2007). No que se refere às populações em situação de pobreza, essa discrepância era ainda maior. São escassas pesquisas voltadas à "satisfação com a vida, a paz ou prazer, ignorando os benefícios que eles proporcionam aos

indivíduos" (Seligman & Csikszentmihalyi citados por Araújo 2013, p. 754), junto destas populações de mulheres.

O campo da Psicologia Positiva procurou se afirmar como uma ciência focada no bem-estar, contribuindo com estudos sobre as dimensões positivas da experiência psicológica humana. Seligman (2011), um dos principais proponentes e impulsionador dessa área³¹, juntamente com outros autores⁴¹, redirecionou o olhar das patologias psíquicas dando atenção ao papel do bem-estar na vida dos sujeitos. Dentre as importantes contribuições de seus estudos, estão a identificação de cinco elementos que sustentam uma vida significativa e satisfatória, apresentados como pilares para a experiência de bem-estar: as emoções positivas, o engajamento, os relacionamentos, o sentido (ou significado) e a realização, pilares estes conhecidos como PERMA⁵¹ (Seligman, 2011).

³¹ Outros campos científicos já vinham contribuindo, em décadas anteriores, ao enfatizar os aspectos humanos positivos em oposição à ênfase patologizante (Marujo et al., 2013 citado por Reppold et al., 2019).

⁴¹ Ed Diener, Barbara Fredrickson, Sonja Lyubomirsky, Daniel Gilbert e Robert Emmons são alguns outros nomes importantes neste campo.

⁵¹ A sigla PERMA é formada pelas iniciais das palavras, no inglês, emotion, engagement, relationships, meaning e achievement.

A questão para a qual queremos chamar a atenção é que muitas pesquisas na área na Psicologia Positiva, elaboraram categorias que se apresentaram como universais nos estudos científicos sobre o bem-estar, mas que foram realizadas em países do Norte Global. Os países do Sul Global (pertencentes à América Latina, África e Ásia) aparecem como minorias nesses estudos, como demonstra Minkov (2009).

Segundo Vieira (2023), "essa lógica opera da seguinte forma: quando se fala em terceiro mundo, por exemplo, são consideradas as partes do mundo vistas pelo Norte Global como pobres e, por isso, periféricas e menos desenvolvidas; enquanto o Norte, por sua vez, coloca-se como o centro rico e produtor de referências".

Observa-se na literatura do bem-estar, ainda, atenção insuficiente aos aspectos de gênero e raça, quando na realidade, as mulheres, sobretudo as racializadas, estão dentro do grupo da parcela da população mais impactada pelas injustiças sociais, políticas e econômicas, cujas consequências sobre o bem-estar são diretas. Por essa razão, é preciso pensar em uma noção de promoção de bem-estar mais específica para atender suas demandas.

Podemos considerar que, se as dimensões ético-políticas são importantes para a vida de todos os sujeitos, tornam-se ainda mais relevantes para essa parcela da população. Por essa razão é fundamental que sejam contempladas na literatura do bem-estar.

A aplicação de um conceito padronizado de bem-estar pode "ter consequências negativas ou serem contraindicadas para populações específicas, comprometendo a validade consequential dessas intervenções" (Reppold et al., 2019, p. 336), podendo ainda acabar por gerar culpa naquelas que não atingirem ou se encaixarem nesse ideal de bem-estar propagado (Miranda & Santos, 2022).

Embora seja necessário atender aos perigos da importação e aplicação, para contextos diferentes daqueles em que a investigação foi produzida, de conceitos e noções de uma Psicologia Positiva "normalizada" (Reppold et al., 2019; Miranda & Santos, 2022; Cabanas & Illouz, 2022), é também necessário reconhecer o potencial de alguns conceitos para transformarem práticas de intervenção que estavam focadas na patologia e no déficit e para orientarem ações que podem contribuir para a promoção de dimensões

positivas da experiência humana em geral. Dentre elas está a noção de florescimento^[6] conforme desenvolvida por Seligman (2011).

Segundo Seligman (2011, p.130), o florescimento implica três processos essenciais: "a experiência de emoções positivas, um engajamento ativo (interesse) e um sentido de propósito na vida a que se juntam, pelo menos, três condições adicionais, entre elas: autoestima, otimismo, resiliência, vitalidade, autodeterminação e relacionamentos positivos". Porém, o florescimento^[7] foi avaliado junto de 2.000 cidadãos em 23 países da União Europeia. Contudo, nestes estudos, nenhum país do Sul Global foi incluído.

A efetiva promoção do bem-estar implica o respeito pelas particularidades das populações que possuem suas vidas marcadas por experiências de sofrimento ético-político (Sawaia, 2006), como é o caso das mulheres em situação de pobreza, que acabam por serem suas demandas negligenciadas em definições universais do conceito. As dimensões éticas e políticas são essenciais para se entender a experiência destas populações^[8]. Porém, da mesma forma que há dimensões ético-políticas implicadas na dimensão do sofrimento, assumimos que também possam existir dimensões ético-políticas implicadas na construção do bem-estar.

A conceitualização de uma noção de bem-estar que integra dimensões éticas e políticas pode contribuir para corrigir algumas destas falhas, contribuindo para o avanço do campo teórico de estudo e de práticas mais positivas e respeitadoras das singularidades dos processos em jogo na construção do bem-estar de populações com vidas constrangidas pela precarização material e expostas a injustiças sociais.

[6] Ele desenvolveu esse trabalho junto com Felicia Huppert e Timothy da Universidade de Cambridge.

[7] Csikszentmihalyi (1990) contribuiu para o desenvolvimento da noção de florescimento introduzindo o conceito de fluxo, representando um estado de vida plena e satisfatória, que é alcançado pela pessoa por meio de um engajamento significativo que ela experiêcia em diferentes áreas da vida.

[8] Existem abordagens de intervenção psicossocial junto com mulheres que muitas vezes não são reconhecidas ou percebidas como relevantes para aquelas que as recebem, existindo ainda práticas de promoção do bem-estar que possam ser opressoras devido ao seu caráter autoritário de mudança, como informa Marujo & Neto (2010).

Implicações de uma perspectiva decolonial para o bem-estar

Ao valorizarmos a dimensão subjectiva do bem-estar, enquanto experiência, temos que reconhecer que há vivências específicas das mulheres em situação de pobreza que precisam ser consideradas nas intervenções junto a elas. Assumimos que o bem-estar não pode ser definido a partir de categorias universais e que não pode ser aplicado a todos os indivíduos da mesma maneira, sobretudo sem considerar uma perspectiva de classe, gênero e raça (Davis, 2016).

Os profissionais do campo da intervenção psicossocial enfrentam um desafio colonial histórico para o qual as lentes da ciência hegemônica, uma ciência ancorada no positivismo moderno e restrita aos pensamentos dos autores ditos cânones (Carvalho, 2017), não são suficientes. As abordagens dominantes ignoram as questões vividas pelas populações marginalizadas orientando-se por modelos construídos a partir da experiência de indivíduos predominantemente brancos, de classe média, europeus ou americanos (Bhatia et al., 2022).

Esses modelos e os processos metodológicos positivistas e reducionistas estão na base da construção da Psicologia "mainstream" (Toomela, 2014), que ao desconsiderar contextos sociais, históricos e culturais, assenta-se num ideal individualista de sujeito psicológico, compreendido a partir da noção de interioridade (Dimenstein, 2000), e com base em análises de populações dos países do Norte global. Essas perspectivas dominam as orientações para o campo da intervenção, mas são insuficientes para dar respostas aos aspectos psicossociais enfrentados pelas populações de mulheres que experienciam a pobreza. Esses referenciais, nomeadamente os eurocêntricos, estão na origem da inadequação das respostas que têm sido apresentadas nos trabalhos de intervenção psicossocial com mulheres do Sul Global, pois existe uma incoerência entre a natureza das experiências vivenciadas por elas e os enfoques das estratégias dominantes (Vieira, 2023).

Watkins e Shulman (2008) denunciam que as produções euro-americanas no campo das intervenções psicossociais produzem práticas de intervenção, que assumem um sujeito

descontextualizado e não historicizado. Essas práticas não são alvo de nenhuma desconfiança ou crítica, mesmo já sendo sabido, contudo, que "as práticas mais eficazes são aquelas desenvolvidas de forma contextualizada" (Boulier et al., 2013 citados por Reppold et al., 2019, p. 336).

Neste momento, o campo social é abalado por questionamentos éticos e políticos que rechaçam os modelos analíticos estadunidenses e europeus que não sejam condizentes com as questões experienciadas pelos sujeitos dos países que sofrem, ainda hoje, com os efeitos da colonização (Castro e Mayorga, 2019, p. 3).

Desafiar as estruturas de poder coloniais não é uma tarefa simples de ser feita, pois são forças que continuam a operar na manutenção de uma série de opressões com as quais essas mulheres se deparam, em vários contextos. Por essa razão, propomos pensar o bem-estar ético-político a partir de perspectivas decoloniais.

A Psicologia da Libertação, desenvolvida inicialmente na América Latina, reconhecida na atualidade também como Psicologia Decolonial, representa um destes

movimentos.

Recebeu a influência de diferentes movimentos sociais, filosóficos, feministas, teológicos e das lutas anticoloniais. Martin-Baró (1996) e Maritza Montero (2001) são dois⁹¹ dos psicólogos sociais latino-americanos que representam essa abordagem. Baseando-se nos princípios da libertação social e da justiça social, essas abordagens procuram promover o bem-estar dos sujeitos por meio da conscientização política e da ação coletiva.

Esses pensadores nos provocam a construir estratégias de enfrentamento das relações de poder hegemônico e dos processos coloniais inscritos no próprio interior das práticas psicossociais, que acabam por perpetuar situações de opressão quando não amparadas em um paradigma ético-político. Nos seus trabalhos, enfatizaram a importância de fazer emergir práticas conscientes das virtudes e forças dessa parcela da população, buscando provocar a reflexão crítica sobre as relações de dominação e as estruturas de poder que influenciavam a vida das pessoas, promovendo a resistência contra as diferentes

⁹¹ Ambos tiveram influência do trabalho político de Dussel (1992), criador de uma filosofia ética comprometida com os sujeitos pobres e excluídos.

formas de opressão (Baró, 1996, Montero, 2001).

Nos estudos decoloniais, somam ainda as autoras do campo do Feminismo Decolonial (Vergès, 2020; Lugones, 2019; Lorde, 1984) preocupadas, também, com questões comunitárias e conscientes criticamente das opressões a partir de uma perspectiva interseccional (Akotirene, 2019). Estas abordagens partem de um conhecimento aprofundado sobre as experiências sentidas e vivenciadas por mulheres nas periferias dos países do Sul Global, ampliando as perspectivas feministas ocidentais, hegemônicas e eurocêntricas, como descreve Ballestrin (2017, p. 1042), e rompendo com as narrativas que reforçam o fato da mulher ser "retratada como pobre, ignorante, limitada pela tradição e pela família, em contraparte às mulheres conscientes, emancipadas, modernas, controladoras de seu corpo e sexualidade [...] como vítimas da violência masculina, do processo colonial".

Dessa forma, é possível identificar nessas mulheres a construção de um percurso marcado pela existência de um potencial positivo de forças que são mobilizadas para a ação. A perspectiva das forças (Saleebey, 1996) também desloca o enfoque dos problemas e do déficit para a solução das dificuldades por via da mobilização dos recursos e competências das pessoas, tendo, assim, um caráter prático. Desse modo, é possível afirmar que muitas mulheres também possuem capacidades, recursos e estratégias de produção e gestão do seu próprio bem-estar, mesmo estando imersas em condições de pobreza e de injustiça.

Algumas conseguem construir o seu bem-estar apesar do sofrimento e outras por causa – por via – do enfrentamento desse sofrimento. A ciência do bem-estar ainda desconhece que as práticas de intervenção psicossocial precisam de se enriquecer com os saberes e competências destas mulheres, identificando-as e reconhecendo-as.

Para que o campo da intervenção ofereça respostas adequadas para a promoção do bem-estar dessas mulheres é preciso, por um lado, reconhecer as dimensões éticas e políticas do bem-estar e, por outro, ir além do sofrimento, para reconhecer que estas mulheres conseguem construir experiências de bem-estar perante a adversidade e que experimentam outros lugares ao ser e existir.

Esses são alguns dos ganhos que os estudos sobre colonialidade e gênero (Lugones, 2019) podem trazer para elaborarmos a dimensão de um bem-estar, que comporte aspectos éticos e políticos no trabalho de campo da intervenção psicossocial junto a essas mulheres, ou seja, "oferecer outros olhares às práticas feministas, reconhecendo e valorizando ações de mulheres fora do esquadro branco, eurocêntrico, burguês e que dialogam com a decolonialidade" (Lugones, 2019, p. 940).

Uma noção de bem-estar ético e político (BEEP) para as intervenções psicossociais com mulheres em situação de pobreza, injustiça e desigualdade social

Neste artigo propomos a necessidade de conceitualização de uma noção de bem-estar ético e político (BEEP), focado, particularmente, nas necessidades e experiências de mulheres em situação de pobreza, injustiça e desigualdade social. Nesta seção, refletimos sobre as dimensões chave implicadas neste conceito, nomeadamente a noção de ética e de política.

Enquanto campo do saber, a ética contempla reflexões fundamentais para se pensar a qualidade do convívio social, envolvendo as responsabilidades morais que devemos ter em relação a nós mesmos, aos outros e à sociedade como um todo (Chauí, 2000). Montero propõe que, "a ética supõe uma reflexão geral de natureza social e relacional, da qual derivam os mandamentos específicos que cada pessoa deve implementar na sua conduta diária" (Montero, 2001, p. 4).

A ética é discutida na contemporaneidade por diferentes teorias e abordagens, cada qual com diferentes perspectivas (Deigh, 2011). Pensar o Bem-Estar Ético e Político (BEEP) implica pensar o papel de uma ética pessoal e situada, mas também relacional e moldada contextual culturalmente por oposição a princípios éticos universais, aplicáveis a todas as situações e culturas.

A política se refere ao processo pelo qual interesses, valores e preferências dos indivíduos e grupos são disputados, articulados, negociados e representados na esfera pública, expressos por meio de manifestações e protestos, por exemplo. Seguindo com a contribuição do pensamento de Montero (2001, p. 4), a política é "tudo relacionado à vida organizada coletivamente, ao espaço público. Sobre direitos e deveres civis e relações de poder e suas dinâmicas, naquele espaço".

Propomos ser possível que as mulheres em condição de pobreza e de injustiça social construam experiências de bem-estar no confronto com situações que têm claras implicações éticas e políticas. Urge, pois, entender em que consistem estas experiências, o que contribui para a sua emergência, como se desenrolam e se identificam e que papel, exatamente, desempenham as dimensões

éticas e políticas na construção desse bem-estar e qual o seu papel face a outras formas de bem-estar e aos desafios enfrentados por elas.

É possível, por exemplo, que as vivências éticas resultem numa experiência de bem-estar numa situação em que a mulher percebe uma congruência (natural ou conquistada) entre a sua vida e a sua relação com os outros. É possível que esta experiência exija desenvolvimento de uma consciência crítica, nomeadamente sobre as suas circunstâncias de vida e relações, e sobre os processos de opressão implicados, bem como que as mulheres tenham um quadro de valores bem definidos e que sejam capazes de se diferenciar de relações e situações que possam ferir esses valores.

As dimensões políticas do bem-estar possivelmente implicam questões relacionadas com o posicionamento da mulher perante situações em que está em causa o exercício de poder sobre a sua vida ou a capacidade de resposta a situações de opressão e violação dos seus direitos, autonomia e sentido de dignidade. É possível que se relacione com a forma como as relações são reguladas internamente pela mulher e com os quadros de significado construídos em torno de relações de poder.

Muitas mulheres em situação de pobreza têm que lidar com tratamentos humilhantes e "estigmas negativos relacionados à identidade de pobreza" (Rego & Pinzani, 2013 citado por Moura & Sarriera, 2019, p. 8). Se, por um lado, estas experiências podem gerar mal-estar e sofrimento, a resposta da mulher a estas situações e o modo como gere e constrói, internamente, a sua experiência podem resultar numa avaliação positiva de si e num sentido de congruência entre as suas respostas o seu quadro de valores e de satisfação emergente. As situações de opressão são, também, um convite à afirmação da mulher do poder de si sobre si mesma. O recrutamento dos seus recursos e de competências para o enfrentamento (mais ou menos aberto ou coberto) de situações de violação ética ou de opressão política, pode resultar em emoções positivas (ex: orgulho de si) e numa avaliação positiva de si mesma (ex: como sendo capaz de proteger a sua dignidade), bem como no desenvolvimento e fortalecimento de capacidades adicionais.

Pensar o BEEP é admitir a possibilidade de as mulheres podem transcender as circunstâncias que as oprimem e de não terem que se remeter a uma vida de sofrimento. Esta conceitualização implica posicionar o bem-estar no cruzamento entre os processos intra e interpessoais e as experiências subjectivas dos indivíduos e os processos sociais e culturais de natureza mais macro.

É, possivelmente, uma forma de bem-estar forjada na intersecção das experiências individuais com as suas condições sociais, culturais e os processos históricos que condicionam as suas trajetórias. Esta forma de bem-estar proporciona um posicionamento múltiplo face aos processos sociais dominantes. Por um lado, apela ao distanciamento implicado na reflexão crítica e, por outro, uma apropriação e quase internalização destes processos que são depois reconstruídos e ressignificados internamente pelos indivíduos e na sua teia de relações mais próximas.

Consideramos que pensar a noção de BEEP é um esforço necessário para o enfrentamento das relações de poder hegemónico inscritas no próprio interior da noção de bem-estar enquanto ciência (Bhatia et al., 2022). Abraçar este conceito implica abraçar a possibilidade de se contribuir para se construir alternativas para a vida das mulheres que enfrentam desigualdades e injustiças sociais diariamente, de uma forma que respeita às suas lutas e o seu sofrimento, e os visibiliza, sem as reduzir ou aprisionar a esse sofrimento. A operacionalização de uma noção de BEEP convida as mulheres a olharem para as possibilidades de si no

confronto com a dificuldade e com a opressão, colocando-as numa posição de controle, e assumindo um pressuposto de autoria, competência e capacidade de autodeterminação.

Como tentativa, poderíamos começar a avançar com um definição provisória do Bem-Estar Ético Político como sendo: uma forma de bem-estar, associada a uma experiência subjectiva de satisfação e de avaliação positiva de um indivíduo de si mesmo e das suas respostas a uma determinada situação associada, por um lado, a uma experiência de congruência da mesma ou das ações da própria pessoa com os seus quadros de valores preferidos e uma noção do que, para si, se constitui algo "bom" e, por outro, a uma percepção de poder e controlo sobre si próprio e sobre a sua imagem preferida de si, na relação com os outros, em situações em que estão em causa jogos de poder ou ameaças à preservação daquelas dimensões.

Há, nesta proposta de definição, vários aspectos a salientar, nomeadamente: o facto de que o BEEP é possivelmente apenas uma forma possível de bem-estar, cuja relação com outras formas de bem-estar tem que ser entendida; o facto de que está associado a uma experiência que é individual e subjectiva e que implica uma avaliação do indivíduo de si e das suas circunstâncias; que é uma forma de bem-estar necessariamente relacional e que implica um posicionamento da pessoa face a um outro; que pode ser construído em condições de "harmonia" mas também de desafio, enfrentamento e de opressão. Por fim é importante sublinhar considerar a hipótese de que esta forma de bem-estar pode co-existir com situações de sofrimento e mau estar ou ser construído a partir da resposta a essas situações.

Esse conceito pode orientar os discursos sociais e, eventualmente as práticas, das iniciativas de apoio a estas populações de mulheres. O conceito pode ser usado como lente sensibilizadora e transformadora, acentuando as oportunidades e possibilidades de transformação efetiva nas circunstâncias materiais e sociais de vida da mulher tanto quanto na sua experiência interna e subjectiva.

O conceito apela a uma noção de ética e política da vida diária, implicando que um sentido de satisfação com a vida ou consigo próprio pode resultar destas experiências. O BEEP convida a pensar política para além do poder do governo e das instituições formais, na esfera das interações sociais cotidianas que envolvem as vidas dessas mulheres e suas dinâmicas em diversos contextos de convívio social, tais como família, trabalho, comunidade ou no interior de organizações e instituições que prestam atendimento para essa parcela da população.

A ação política pode ser exercida como um processo de tomada de poder e de decisões coletivas dessas mulheres, sendo o campo da intervenção a arena na qual podem expor, disputados e negociados, seus diferentes interesses e valores éticos, com o objetivo de organizar a sociedade para alcançar aquilo que acreditam ser a forma como almejam serem reconhecidas e valorizadas.

As possibilidades oferecidas pelo conceito apelam a que novas investigações, junto com as mulheres, possam contribuir para construir as fundações teóricas para a sua operacionalização de uma forma que possa vir a orientar intervenções. Faltam estudos que se foquem sobre as dimensões éticas e políticas associadas ao bem-estar e que identifiquem o seu papel, as suas formas de expressão, processos e efeitos. Este artigo é apenas um primeiro passo nessa direção. Futuras investigações deverão explorar, de forma mais aprofundada, as potenciais sinergias teóricas e conceituais entre a literatura decolonial, em particular do Feminismo Decolonial e da Psicologia Decolonial, e abrir um novo campo de investigação empírica de aprofundamento e elaboração do conceito, de mãos dadas com a exploração do seu potencial pragmático no desenvolvimento de intervenções co-construídas "à medida" destas populações.

Considerações Finais

Neste artigo, procuramos defender a necessidade de conceitualização de uma noção de Bem-Estar Ético e Político

(BEEP) capaz de orientar intervenções psicossociais com mulheres que vivem em condições de pobreza e de injustiça e desigualdade social.

Iniciamos a reflexão sublinhando o impacto da pobreza na vida das mulheres, buscando evidenciar a compreensão de que essas condições derivam de um processo colonial histórico, somado a um sistema econômico capitalista, patriarcal e racista. As mulheres, sobretudo as racializadas, dentro desses sistemas sociais dominantes, veem o seu cotidiano diretamente impactado pelas condições de opressão. Urge, pois, pensar nas especificidades das suas experiências, nestes contextos e nas possibilidades de construção de experiências subjectivas de bem-estar no confronto com essa realidade.

Consideramos que a conceitualização do BEEP é crítica para orientar especificamente o campo da intervenção psicossocial no trabalho com mulheres apontando-se a importância da elaboração

de ações que não sejam voltadas apenas ao rendimento, mas que incluam a atenção aos processos de bem-estar e às respostas de enfrentamento face aos constrangimentos que as situações de precarização as colocam.

O caminho teórico percorrido visou explorar as possibilidades de cruzamento das perspectivas da Psicologia Decolonial e do Feminismo Decolonial com a noção de bem-estar, que tem sido debatida no interior do campo da Psicologia Positiva, de uma forma que não tem atendido às especificidades de populações em condição de pobreza e exclusão social e com história de colonização e excluíram a parcela da população para as quais aqui nos dirigimos.

As definições encontradas na literatura não são suficientes nem adequadas para guiar intervenções psicossociais com as mulheres do Sul Global, baseando-se em sujeitos descontextualizado e não historicizado, e numa visão padronizada da população de classe média do Norte Global, ignorando-se os efeitos de submissão à supremacia da colonialidade.

Apontamos as perspectivas do Feminismo Decolonial como aquelas que mais podem contribuir para a conceitualização proposta, pelo enfoque em questões comunitárias e pela consciência

crítica explícita das opressões vivenciadas por essas mulheres, sobretudo a partir de uma lente racializada. O campo da Psicologia Decolonial foi também considerado o mais oportuno pelo fato de os seus autores estarem atentos às virtudes e forças dessa parcela da população.

Procuramos romper com a perspectiva que convoca a população de mulheres que vivem em situação de pobreza e de injustiça social, apenas ao posto de sofrimento, buscando um olhar centrado na competência, e nos recursos para enfrentamento das dificuldades.

Reconhecemos os desafios que essa conceitualização tem que enfrentar, dentre eles a importância de se diferenciar o BEEP de outras noções de bem-estar já existentes (exemplo: bem-estar material, bem-estar social, bem-estar subjetivo, bem-estar psicológico, etc.). A investigação futura deve procurar nas histórias e nas experiências das mulheres em que nos focamos os fundamentos teóricos para o refinamento do conceito, procurando: (i) clarificar que consistem estas experiências e que tipo de indicadores podem sinalizá-lo; (ii), qual o seu impacto real e relação com outras experiências de bem-estar e de mal-estar e sofrimento; (iii) que processos se constituem como precursor-

res deste tipo específico de bem-estar; (iv) como ele se desenvolve, em quais contextos, em quais condições; (v) o que o ativa, o que o facilita e constrange, como se organiza e (vi) como pode ser facilitado ou promovido e que tipo de estratégias são mais adequadas.

Pretendemos desenvolver e amadurecer esta noção de bem-estar ético-político através dos seus aspectos teóricos, mas sobretudo pretendemos elaborar esse conceito de uma maneira colaborativa, a partir dos saberes e das vozes das próprias mulheres, na busca da promoção de modos de vida mais dignos e de combate aos processos de exclusão social que muitas vivenciam.

Referências

Araújo, L. F. de. (2013). A psicologia positiva como fomentadora do bem-estar e da felicidade. *Psicologia em Estudo*, vol. 18, núm. 4, pp. 753-755.

Alves, C. B., & Delmondez, P. (2015). Contribuições do pensamento decolonial à psicologia política Contributions of decolonial thought to political psychology. *Revista Psicologia Política*, 15 (34), 647-661. Recuperado em 25 de março de 2024, de http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1519-549X2015000300012&lng=pt&tlng=pt.

Akotirene, C. (2019). *Interseccionalidade*. São Paulo: Pólen.

Arruza, C., Bhattacharya, T., Fraser, N. (2019). *Feminismo para os 99%: um manifesto*. São Paulo: Boitempo, 128 p.

Baró, I. M. (1996). O papel do psicólogo. *Estudos de Psicologia*, 2 (1), 7-27. Consultado a 10.11.2022.
<https://www.scielo.br/pdf/epsic/v2n1/a02v2n1>

Ballestrin, L. M. de A. (2017). Feminismos Subalternos. Rev. Estudos Feminismos Subalternos. Rev. Estudos Feministas [online]. v. 25, n. 3, pp.1035-1054. ISSN 1806-9584.

Bertini, Fatima Maria Araújo. (2014). O sofrimento ético-político: Uma análise do estado da arte. Psicologia & Sociedade: 60-69.

Bhatia, S., Long, W., Pickren, W., Rutheford, A. (2022). "Histories of Psychology otherwise engaging with decoloniality, decolonization, and histories of Psychology otherwise", in H. Adames, L. Comas-Díaz, and N. Chavez (Eds.), Decolonial psychology: Theory, research, training, and practice. APA.

Bronfenbrenner, U. (2005). Making Human Beings Human: Bioecological Perspectives on Human Development. SAGE
<https://play.google.com/store/books/details?id=fJS-Bie75jkC>

Buber, M. (2001) Eu e tu. Tradução de Newton Aquiles von Zuben. São Paulo: Centauro.

Buss, P. M. & Pellegrini Filho, A. (2007). A saúde e seus determinantes sociais. Physis, Abr. vol. 17, n. 1, p.77-93.

Cabanas, E., & Illouz, E. (2022). Happycracia: fabricando cidadãos felizes. Tradução Humberto do Amaral. São Paulo: Ubu Editora.

Carvalho, J. J. de (2017). "Uma proposta de estudos culturais na América Latina: inclusão étnica e racial, transdisciplinarizada de e encontro de saberes", in Almeida, Júlia; Patrocínio, Paulo Roberto Tonani do (Org.). Estudos culturais: legado e apropriações. Campinas, SP: Pontes, 2017, 157-190.

Castro, R. D. de; Mayorga, C. (2019). "Decolonialidade e pesquisas narrativas: contribuições para a psicologia Comunitária, Pesquisas e Práticas Psicossociais, 14 (3), São João del-Rei, jul.-set. 2019. e3178

Chauí, M. de S. (2000). Convite à filosofia. 7. Ed. São Paulo: Ática.

Costa, F. Á. de O., Marra, M. M. (2013). Famílias brasileiras chefiadas por mulheres pobres e monoparentalidade feminina: risco e proteção. Revista brasileira de Psicodrama. v. 21 n. 1 São Paulo.

Csikszentmihalyi, M. (1990). Flow: The psychology of optimal experience. Harper & Row.

Davis, A. (2016). Mulheres, raça e classe. S. Paulo: Boitempo.

Deigh, J. W. (2011). Ethics: Contemporary Perspectives. Wadsworth Publishing

Dimenstein, M. (2000). "A cultura profissional do psicólogo e o ideário individualista: implicações para a prática no campo da assistência pública à saúde", Estudos de Psicologia Cultura Profissional do Psicólogo, 5 (1), consultado a 10.11.2022.
<https://www.scielo.br/j/epsic/a/FbK3GQ3CR4PDPKGNHZQ3bSk/?lang=pt>

Dussel, E. (1992). O encobrimento do outro: A origem do mito a modernidade. São Paulo: Vozes.

Easterlin, R. A. (2015). Income, happiness, and inequality: Insights for economists and policymakers. Journal of Economic Behavior & Organization, 120, 1-19. <https://doi.org/10.1016/j.jebo.2015.08.006>

Fanon, F. (2008). *Pele negra, máscaras brancas*. EDUFBA.

Galinha, I., Ribeiro, J. L. P. (2005). História e evolução do conceito de bem-estar subjetivo. Faculdade de psicologia e Ciências da Educação da Universidade do Porto. *Psicologia, Saúde & Doenças*, 6 (2), 203-214

Giacomoni, C. H. (2004). "Bem-estar subjetivo: em busca da qualidade de vida", *Temas em psicologia da SBP*, 12 (1), 43-50.

Keyes, C. L. M. (1998). Social well-being. *Social Psychology Quarterly*, 61(2), 121-140.

Leal, M. L., Schneider A. A., Bacelar, C. B., & Azevedo, M. T. (2017). Pedagogias feministas e de(s)coloniais nas artes da vida. *OuvirOUver*, 13 (1), 24.

Lorde, A. (1984). "As ferramentas do mestre nunca vão desmantelar a casa-grande", Tradução de Tatiana Nascimento, revisada em fevereiro de 2012. in Audre Lorde. *Sister outsider: essays and speeches*. New York: The Crossing Press Feminist Series, 1984. 110-113. Consultado a 26.01.2022.
https://www.mpba.mp.br/sites/default/files/biblioteca/direitos-humanos/direitos-da-populacao_lgbt/obras_digitalizadas/audre_lorde_-_textos_escolhidos_portu.pdf

Lugones, M. (2019). "Rumo ao feminismo decolonial", in Heloisa Hollanda. *Pensamento feminista hoje: conceitos fundamentais*. Rio de Janeiro: Bazar.

Marujo, H. A., Neto, L. M. (2010). Psicologia Comunitária Positiva: Um exemplo de integração paradigmática com populações de pobreza. *Análise Psicológica*, 3 (XXVIII): 517-525.

McMillan, D. W., & Chavis, D. M. (1986). Sense of community: A definition and theory. *Journal of Community Psychology*, 14(1), 6-23. [https://doi.org/10.1002/1520-6629\(198601\)14:1<6::AID-JCOP2290140103>3.0.CO;2-I](https://doi.org/10.1002/1520-6629(198601)14:1<6::AID-JCOP2290140103>3.0.CO;2-I)

Minkov, M. (2009). "Predictors of differences in subjective well being across 97 nations", *Cross Cultural Research*, 43 (2), 152-179.

Miranda, J. A. S. de & Santos, A. I. dos. (2022). "Desafinar do coro dos conteúdos": o uso biopolítico do discurso de felicidade. *Fórum Linguístico*, 19 (3), p. 8321-8324, DOI: <https://doi.org/10.5007/1984-8412.2022.e89461>.

Montero, M. (2001). Ética y Política en psicología: Las dimensiones no reconocidas. *Athenea Digital*, n. 0, 1-10 p, ISSN:1578-8946

Moura Jr, James & Castella Sarriera, Jorge. (2016). Moura Jr., J. F. & Sarriera, J. C. (2016). Práticas de Resistência à Estigmatização da Pobreza: caminhos possíveis. In: Ximenes, V. M., Nepomuceno, B. B., Cidade, E. C., & Moura Jr., J. F. *Implicações Psicossociais da Pobreza*. 1ed. Fortaleza: Expressão Gráfica e Editoria, 2016, v. 1, p. 263-288. ISBN 978-85-420-0821-0.

Nasciutti, J. C. R. (1996). Reflexões sobre o espaço da Psicossociologia. *Revista Documenta*, 7, 51-58.

Neiva, K. M. C. (2010). *Intervenção psicossocial: Aspectos teóricos, metodológicos e experiências práticas*. São Paulo: Editora Vetor.

Neves, O. J. F., & Silva, A. M. R. da. (2023). The effects of multidimensional well-being growth on poverty and inequality in Brazil over the periods of 2004-2008 and 2016-2019. *Brazilian Journal of Political Economy*, 43 (2), 358-379. <https://doi.org/10.1590/0101-31572023-3428>.

Passareli, P., & Silva, J. (2007). Psicologia positiva e o estudo do bem-estar subjetivo. *Estudos de Psicologia (Campinas)*, 24 (4), 513-517.

Reppold, C. T., Zanini, D. S., Campos, D. C., & Faria, M. R. G. V. (2019). Felicidade como Produto: Um Olhar Crítico sobre a Ciência da Psicologia Positiva, *Avaliação Psicológica*, 18 (4), 333-342.

Ryff, C. D.; Keyes, C. L. M. (1995). "The structure of psychological well-being revisited", *Journal of Personality and Social Psychology*, 69 (4), 719-727, Recuperado de <https://psycnet.apa.org/doiLanding?doi=10.1037%2F0022-3514.69.4.719>. Acesso em: 10.11.2022.

Saleebey, D. (1996). The strengths perspective in Social Work practice: Extensions and cautions. *Social Work*, 41 (3), 296-305. <https://doi.org/10.1093/sw/41.3.296>.

Santos, B. S. (2018). O fim do império cognitivo: a afirmação das epistemologias do Sul. Almedina.

Sawaia, B. B. (2006). As artimanhas da exclusão social: Análise psicossocial e ética da desigualdade social. 6. ed., Editora Vozes.

Seligman, M. E. P. (2011). *Florescer: Uma nova compreensão sobre a natureza da felicidade e do bem-estar* (C. P. Lopes, Trad.). Rio de Janeiro: Objetiva.

Sen, A. (1999). Development as freedom. Oxford University Press.

Sen, A. (2011). A ideia de justiça. Companhia das Letras.

Soares, S. R. (2013). "Feminização da pobreza": algumas reflexões sobre o empobrecimento das mulheres. In: III Colóquio Sociedade, Políticas Públicas, Cultura e Desenvolvimento, CEURCA, ISSN 23163089. Universidade Regional do Cariri, URCA, Crato Ceará, Brasil.

Souza, V.; Penteado, R.; Nascimento, A., Raiher, P. (2020). A feminização da pobreza e seus determinantes. Igepec, Toledo, v. 24, n. 1, p. 53-72.

Quijano, A. (2000). Colonialidade do poder, eurocentrismo e América Latina. Lander, 5, 107-130.

Toomela, A. (2014). Mainstream Psychology. In T. Teo (Ed.), Encyclopedia of Critical Psychology (pp. 1117-1125). Springer New York. https://doi.org/10.1007/978-1-4614-5583-7_667.

Vega, A. P. (2019). Pobreza Feminina Desvendando suas Raízes. Revista TEL, Irati, v. 10, n. 2, p. 177-200, jul./dez. 2019-ISSN 2177-6644.

Vergès, F. (2020). Um feminismo decolonial. Trad. de Dias, Jamille Pinheiro; Camargo, Raquel. São Paulo: Editora Ubu, 2020. 144p. Recuperado de: <https://mulherespaz.org.br/site/wpcontent/uploads/2021/03/Um-feminismo-decolonial.pdf>.

Vieira, P. D. B. (2020). Capacitação para Interventoras Sociais: Elaboração de Projetos Sociais voltados à saúde mental de mulheres vulnerabilizadas. Mestrado, Universidade de Coimbra.

Vieira, P. D. B. (2023), "A importância dos saberes de mulheres subalternizadas para orientar uma psicologia contra-hegemônica", Cabo dos Trabalhos, 27.

Watkins, M. & Shulman, H. (2008). Em Direção às Psicologias da Libertação. New York/London: Palgrave MacMillan (edição de bolso 2010).

Woyciekoski, Carla; Stenert, Fernanda; Hutz, Claudio Simon. (2012). Determinantes do bem-estar Subjetivo", PSICO, Porto Alegre, PUCRS, 43(3), 280-28.

Perspectivas sobre la Gentrificación

Linda Yulieth Espinosa Díaz, Juan Camilo Giraldo Vázquez, Sergio Londoño Gaviria, Lina Lizeth Martínez Calderón, Ana María Quintero Recaman, Joseph William Rendon Caicedo, Julián Darío Rivera Rueda, Daniel Felipe Váguero Puentes, Camila Díaz Escobar, Jobany Andrés Bernal Aguirre. Creación Colectiva – Estudiantes de Primer Semestre. Maestría Territorio Conflicto y Cultura. E-mail: mtcc@ut.edu.co.

Declaración.

Las autoras declaran que han participado en todo el proceso científico de esta investigación que incluye la conceptualización, metodología, redacción y edición. También declaran que no tienen ningún conflicto de interés potencial con respecto a la autoría y publicación de este artículo. Doi:

Resumen

La Maestría en Territorio, Conflicto y Cultura es un ejercicio académico que busca a través de sus distintas cátedras que sus estudiantes tengan perspectivas multidimensionales, amplias y solidas de las diferentes problemáticas y perspectivas que se tejen en los contextos sociales del país. Como parte de esta formación académica y como un ejercicio de la clase de teorías del territorio, los estudiantes de primer semestre analizaron la gentrificación desde diferentes perspectivas, como producto de este ejercicio de creación participativa y colectiva que pretende analizar desde un estudio interseccional las posibles variables en la construcción de conceptos identitarios, concebidos desde el que hacer de diferentes disciplinas, que enmarcan ideas, conceptos y abstracciones de: justicia social, justicia cognitiva, cultura, resistencia, geometrías del poder, representación y otras.

Palabras-clave: *gentrificación | perspectivas | justicia | geometrías del poder. | cultura.*

Abstract

The master program in Territorio, Conflicto y Cultura is an academic exercise that aims to achieve that its students acquire multidimensional, broad and solid perspectives on the different problems and perspectives that are constructed in the social contexts of the country. As part of the academic program and as an theory of the territory class exercise, the first semester students analyzed gentrification from different perspectives, following, we will find and collaborative and collective exercise that pretends to analyze from an intersectional exercise, the possible variables in the construction of identity concepts, conceived from different discipline views, that remarks ideas, concepts and abstractions about; social justice, cognitive justice, culture, resistance, geometries of power, representation and others

Keywords: *Gentrification | perspectives | justice | geometries of power | culture.*

Introdução:

El presente documento titulado Perspectivas sobre la Gentrificación, es un compendio de trabajos académicos desarrollado por estudiantes de la Maestría en Territorio, Conflicto

y Cultura de la Universidad del Tolima, los documentos giran alrededor de la gentrificación, desde un ejercicio reflexivo que pone especial atención en un fenómeno mundial que de manera vertiginosa ha generado importantes modificaciones y reconfiguraciones territoriales, culturales, económicas y sociales. Así las cosas, a lo largo del documento se problematiza la gentrificación desde distintos factores: la gentrificación entendida desde la injusticia social y territorial, desde el desarrollo neocolonial, desde las dinámicas del mercado, el desplazamiento cultural, los procesos de resistencia y las dinámicas de poder territorial.

Las reflexiones surgieron de un proceso de trabajo en campo, en donde se observaron y analizaron diversas experiencias territoriales atravesadas por la gentrificación. De las experiencias de observación se encuentra que los procesos de gentrificación han desdibujado las identidades de los lugares donde este proceso ha avanzado a pasos voraces, lo que termina por desdibujar el territorio, llevándolo a procesos de reconfiguración. En tal sentido, los impactos socio-culturales se agudizan por los procesos de desplazamiento y desarraigo que rompen a las comunidades, quebrantan el sentido de pertenencia y configuran la relación hábitat - habitar, afectando el constructo cultural de las comunidades gentrificadas.

En el mismo sentido, este documento explora los procesos de resistencia que nacen como refutación a la gentrificación, subrayando las luchas por la defensa del territorio y la cultura. Igualmente se pone de manifiesto cómo la gentrificación es afín a dinámicas de poder territorial, donde el acceso y control de los espacios urbanos se convierten en un campo de disputa entre varios actores sociales, económicos y políticos.

En conclusión, se invita a reflexionar sobre la gentrificación no solo como un proceso en la urbe, sino como un fenómeno más amplio que tiene implicaciones en la justicia social, la identidad cultural y la dinámica de los territorios a nivel global.

La Gentrificación como Injusticia Social

El reciente debate público sobre la gentrificación en Colombia encontró en Medellín la fuente principal de experiencia por considerar. Las escenas cada vez más comunes de parques, discotecas y restaurantes atestados de extranjeros de todas las nacionalidades pronto pasó de una jocosa sorpresa a una preocupación evidente. El turismo no es algo

nuevo en la ciudad, un territorio narrado desde diversas posiciones que emergió al mundo con el auge del narcotráfico y los carteles desde mediados de la década de los 80's del siglo pasado. Lo que sí es nuevo son las dinámicas que han llevado el turismo a una diatriba social ineludible: a la consolidación industrial y de servicios de Medellín y su zona metropolitana, se sumaron fenómenos que se reavivaron o que son resultado de reciente dinámicas económicas en el mundo. Por un lado, la representación de la ciudad como epicentro de la violencia mafiosa en el país pasó del escozor internacional a la extensión de narrativas que se disputaron el sentido común de la cultura en la ciudad. Los relatos sobre la violencia y el tráfico de drogas se vieron seriamente desplazados por la consolidación de expresiones culturales ligadas a la música, pintura y arte urbano, especialmente anclados a la internacionalización de figuras del Reggaetón (sin que esto signifique que el interés por la cultura mafiosa no sea una causa de movilización turística); por otro lado, la globalización de las comunicaciones reconfiguró significativamente las dinámicas laborales de muchos sectores económicos y dio paso al surgimiento de una nueva clase de trabajadores: nómadas digitales, de ingresos medios altos, que costean su vida ambulante a través de trabajos remotos y flexibles. Además, la ciudad también atrae por las subrepticias actividades del turismo sexual, las drogas o la prostitución infantil.

Estas fuentes diversas de turismo en Medellín configuran una realidad que se titula cada vez más como gentrificación: el carácter masivo de esta actividad generó una presión en el suelo urbano que desplazó, de algunas zonas especialmente apetecidas de la ciudad, a sus habitantes históricos para dar paso a nuevos propietarios con mayor capacidad adquisitiva o a lógicas de ocupación temporal que van de la hotelería tradicional a la extensión del alquiler tipo Airbnb.

Esta reconfiguración de actores del territorio también encuentra correlato en el aumento exponencial del costo de vida por la llegada masiva de capitales de inversión inmobiliaria y/o personas con capacidad adquisitiva significativamente mayor.

Sin embargo, ¿la gentrificación supone una injusticia o solo es una consecuencia del mercado? En la siguiente reflexión, argumentaré por qué debe considerarse la justicia social como un criterio de análisis de la gentrificación. Primero, aproximémonos a ese concepto. El enfoque teórico elaborado por Nancy Fraser entiende la justicia como paridad participativa, que se remite a la posibilidad que tienen los individuos de participar como pares en la sociedad. Según la autora, la paridad participativa puede ser obstaculizada desde tres esferas: la económica, la cultural y la política. Cada una de estas esferas representa un tipo de demanda de justicia social diferente: de redistribución económica, de reconocimiento cultural, y de representación política (Fraser, 2006). Fraser es enfática en aseverar que las injusticias que se producen en estas dimensiones no son epifenómenos de la otra, es decir, son primarias y co-originales, y producidas por las estructuras, normas y lógicas propias que regulan las relaciones sociales en cada una

de estas esferas representa un tipo de demanda de justicia social diferente: de redistribución económica, de reconocimiento cultural, y de representación política (Fraser, 2006). Fraser es enfática en aseverar que las injusticias que se producen en estas dimensiones no son epifenómenos de la otra, es decir, son primarias y co-originales, y producidas por las estructuras, normas y lógicas propias que regulan las relaciones sociales en cada una y, por tanto, requieren soluciones que respondan a la especificidad de la fuente de la injusticia. Esta interpretación de la justicia es definida como monista en el plano normativo, por su fundamentación en un único principio, y multidimensional en ontología social, por su comprensión de la existencia de, al menos, tres dimensiones de justicia (Fraser, 2008).

Bajo esta perspectiva se puede comprender la profundidad que un fenómeno como la gentrificación alcanza en términos de injusticia social. El análisis unidimensional que se ha priorizado en la agenda pública remite a las consecuencias económicas ligadas al aumento del costo de vida y la imposibilidad de muchos habitantes históricos de la ciudad por pagar el lugar que siempre habitaron. De hecho, buena parte de quienes consideran la gentrificación como una consecuencia natural

del mercado entienden el fenómeno solo desde la dimensión económica y por eso argumentan que poner frenos institucionales a esta situación captura la posibilidad de desarrollo de una ciudad. Sin embargo, la gentrificación comporta una profunda falta de reconocimiento y un notorio desequilibrio político.

La gentrificación conlleva un fuerte componente de desterritorialización de comunidades que representaron y apropiaron un espacio, generaron marcos de relacionamiento y significados comunes que estructuraban sus experiencias y el flujo de sus vidas. La falta de reconocimiento acarreado por los procesos de gentrificación está en el orden de la negación cultural y supone una lógica de violencia simbólica que, silenciosamente, transforma completamente los territorios a partir de un nuevo proceso de significación que se sustenta en espacios representados por las lógicas del mercado inmobiliario desregulado.

La dimensión política de la injusticia también ha estado eclipsada y se ha rescatado permanentemente a través del Derecho a la ciudad como un Derecho humano inalienable (Harvey, 2008). La libertad de hacer y rehacer nuestras ciudades es un marco político que se disputa en las discusiones públicas sobre los mecanismos para controlar la gentrificación, especialmente con las entidades de planeación estatales. La injusticia política se evidencia en la falta de agencia de las comunidades y sus expresiones organizadas para evitar el desplazamiento de sus territorios. La capacidad de incidencia social es socavada por el enorme capital social y económico de los sectores inmobiliarios y de servicios, quienes emplean la presión económica como poder político (PNUD, 2021). Además, la gentrificación se nutre de una lógica individualizante que desplaza paulatina e individualmente a las personas y sus familias, evitando resistencias a grandes intervenciones planeadas.

De esta forma, se evidencia que la gentrificación es una injusticia social que impide la paridad participativa desde tres dimensiones: económica, cultural y política. Gracias al enfoque teórico de Fraser se puede concluir que la tridimensionalidad de la injusticia debe orientar los esfuerzos por transformar las estructuras subyacentes a la gentrificación hacia soluciones de diverso orden, que consideren la especificidad de la esfera de cada injusticia por sí misma (Fraser, 2000), es decir, que se evite el reduccionismo económico en los repertorios de lucha de los movimientos sociales.

La gentrificación como Desarrollo Neocolonial; una Mirada desde la Justicia Cognitiva

La gentrificación, entendida como un proceso urbano, de orden territorial que genera cambios socioeconómicos y culturales, generalmente caracterizado por el aumento en los costos de la vida, la expulsión de residentes de bajos recursos y el dinamizador de la desigualdad social, guarda una estrecha relación con un modelo moderno, capitalista y neocolonial propio de las sociedades actuales, pero que además tiene la característica particular de desarrollarse de manera abundante en ciudades latinoamericanas. (Parra, 2023)

De igual forma, la gentrificación es un elemento relacional, se trata pues, de relaciones de poder expresas

directamente en las esferas de la economía, la cultura y el territorio, por su parte, la investigadora y antropóloga, Laura Burocco, menciona en su escrito denominado, Gentrificación en el Sur: el neocolonialismo del capitalismo cognitivo, que "En el Sur se configuran gestiones de poderes que evidencian la convergencia de intereses de las élites económicas y culturales, locales y globales, que llevan a nuevas formas de colonialismo económico y cultural." (Burocco, 2018)

Es así, como bajo un tipo de relación potencialmente desigual, se oculta la existencia de las realidades propias, culturales e identitarias presentes en el territorio de manera originaria, para favorecer dinámicas culturales extranjeras, que responden a demandas de economía política, sobre la asignación dominante de usos del suelo (Parra, 2023). Lacarrieu, citado por Parra, "ubica la gentrificación como parte de la colonialidad del poder y el conocimiento, en la medida en que estamos ante un proceso que resulta de patrones políticos del capitalismo global impuestos en Latinoamérica." (Parra, 2023)

Es decir que, la relación lógica entre la producción del suelo urbano, los procesos de neocolonización y el desplazamiento de habitantes con menos recursos en función de capitales extranjeros, "es lo que otorga especificidad a la gentrificación frente a otros procesos que puedan ocurrir en el marco de la urbanización bajo patrones capitalistas." (Parra, 2023), esto afecta, no solo las formas de desarrollo social y cultural propias de las personas originarias del territorio, sino que, además, suplanta formas de organización territorial para el beneficio de la expansión neocolonial y capitalista.

Sin embargo, ¿qué tiene que ver la justicia cognitiva con los procesos de gentrificación ligados a modelos neocoloniales y capitalistas?, Burocco, sostiene que la llegada de actores extranjeros, supone la intervención de valores eurocentristas, en una expansión globalizada regida por lo que ella denomina capitalismo cognitivo, que termina por seleccionar los representantes de la alta cultura, a desarrollarse en un escenario de accionar práctico, "convirtiéndose en elementos centrales de la diplomacia cultural para la gestión de relaciones de poder entre Norte y Sur." (Burocco, 2018), al respecto, continúa señalando que, De esta forma, el Sur es integrado al Norte a partir de los valores procedentes de los

nuevos centros de poder (aquellos de la colonialidad) que lo atraviesan y recolonizan, tanto al interior como al exterior. Estas redes de élites de profesionales globales dan vida a nuevas formas de colonialismo reproducidas mediante formas de dependencia, mismas que atraviesan y son atravesadas por los tradicionales clientelismos y elitismos de la colonialidad del poder. (Burocco, 2018)

Pensarse la gentrificación desde un elemento cognitivo y crítico permite ver el fenómeno de manera amplia y problemática, desde una posible decolonialidad del saber, capaz trascender la idea de desarrollo occidental, en una consigna por erigir las epistemologías del sur, desnaturalizando así el discurso unívoco y avasallador sobre la globalización y la hegemonía cultural de narrativas eurocéntricas propias del siglo XVIII (Burocco, 2018), ese es el espacio en el que se desarrolla la justicia cognitiva, desde la liberación de miradas viciadas,

[...]moldeadas a partir de referencias teóricas, estéticas y espaciales occidentales, y así aprender nuevas formas para descentralizar y ampliar el conocimiento. De esta forma se crea una nueva literatura, propia e independiente, que se alimenta de la vivencia de esos lugares para poner en práctica

un proceso de desmontaje de verdades dadas como ciertas. Como sugiere Spivak: Desconstrucción no quiere decir que no hay asunto, verdad, historia. Simplemente cuestiona el privilegio de la identidad de quien cree poseer la verdad. (Burocco, 2018).

Por lo que, finalmente, la justicia cognitiva juega un papel determinante en la comprensión y abordaje crítico sobre los procesos de gentrificación en el Sur, de manera que amplía la consideración de perspectivas hacia el entendimiento de nuevos enfoques, en pro del reconocimiento de los actores involucrados, además de visibilizar la problemática del desplazamiento, analizar de las narrativas y los discursos desarrollistas y eurocentristas, teniendo en cuenta una aproximación sobre las profundas brechas de desigualdad social que genera la gentrificación como fenómeno capitalista y neocolonial.

El fenómeno de la Gentrificación

El concepto de Gentrificación es abordado inicialmente en el contexto europeo y desde el contexto urbano, gestado inicialmente sobre los años 60 y consiste especialmente en los cambios tanto de espacio urbano y de sus habitantes,

, trayendo consigo: inversión del capital en el sitio, mejoramiento de las condiciones sociales, cambios del paisaje urbano y desplazamiento de la población original del barrio transformado (Rodríguez López, 2016).

El fenómeno de Gentrificación tiene más aspectos negativos que positivos, porque si bien es cierto hay una valorización del sector o de lugar Re territorializado, no menos cierto es que los antiguos habitantes serán incapaces de pagar y asumir esos nuevos costos y ese nuevo estilo de vida lo que conlleva necesariamente a un desplazamiento y a buscar nuevos espacios más económicos, ajustados a sus posibilidades.

Me parece importante destacar una característica propia de la Gentrificación y que la trae el autor Alfonso Rodríguez López, quien indica que "es necesario que la nueva población sea de mayor valor adquisitivo que la existente, ya que las nuevas condiciones territoriales apropiadas serán transformadas para recrear otro espacio acorde a las nuevas necesidades de la nueva población" en tanto la inyección de capital por parte de los inversionistas construyendo y transformando desde lo urbano, de-

debe traer consigo una transformación cultural y simbólica del lugar lo que implica necesariamente el desplazamiento de los anteriores habitantes hacia la periferia.

En nuestro país son muchos los lugares en los cuales se está materializando el fenómeno de la gentrificación, especialmente en aquellas ciudades y municipios donde el turismo está en auge y tras el desarrollo económico que puede traer consigo éste, no cabe duda que las problemáticas están allí inmersas como la gentrificación, especialmente para quienes son residentes de esos lugares la misma no es deseada; es preciso reflejar en el presente documento, la salida de campo el día 2 de junio de los corrientes en el marco de la maestría de Territorio, conflicto y cultura al Municipio de Salento Quindío, en dicho ejercicio tuvimos la oportunidad de tener un acercamiento con Maria Eugenia y el Señor Jaime Arias residentes de éste lugar, quienes indican que con el fenómeno de Gentrificación se borra la memoria, sus vivencias y experiencias son remplazadas por nuevas formas y se cambia por un modelo donde no todos encajan, borrando consigo su identidad, el significado del territorio vs el progreso, la llegada de un turismo avasallador, poco planeado ha traído consigo muchas problemáticas desde cambio

urbanos a desplazamiento de sus propios pobladores.

El Tolima por su parte está viviendo de cerca el fenómeno de gentrificación en un municipio del Norte del Tolima como lo es Murillo, a propósito de la construcción y rehabilitación del corredor vial Ibagué-Honda- Cambao- Manizales, que la comprende la unidad funcional 4- Murillo Ventanas, lo cual está siendo considerado como un importante escenario turístico y quizás esté en una fase de temprana a media, como lo indica el autor Alfonso Rodríguez López: "Primeramente, que el motor de la Gentrificación, se da en la diferencia potencial de renta, que permite las plusvalías, pero para proceder a esto, se debe de deteriorar el ambiente del barrio, para poder adquirir a menor precio, invertir y vender más caro. El entorno se deteriora debido a diversas razones, por ejemplo, el que ya no produzca plusvalía la actividad productiva, las condiciones de habitabilidad, o el deterioro físico-arquitectónico del bien inmueble" muchas personas en el municipio de murillo están vendiendo sus propiedades a costos bajos y en cambio los inversionistas que la están adquiriendo con la finalidad de asentar sus negocios, hoy ya hay una preocupación sobre lo que allí está pasando; pues el encaramiento de la vida se vuelve insostenible, finalmente,

María Eugenia y Jaime Arias, indican que el Municipio de Murillo debería de tener como referencia experiencias como las de Salento, ello con la finalidad de que el Fenómeno de Gentrificación no acabe sus territorios y sea las mismas poblaciones las que defiendan conscientemente el lugar donde habitan, por demás llenos de significados.

Cultura y Gentrificación, Intercepciones a través del Desplazamiento Cultural

La gentrificación y la cultura se interceptan directa e indirectamente en maneras complejas; entendiendo la gentrificación como: “un proceso de renovación y reconstrucción urbana, en donde un flujo de personas de clase media o alta suele desplazar a los habitantes más pobres de las áreas de intervención” (ONU-Habitat, s.f.). Mientras este proceso puede verse positivo para algunos por traer desarrollo económico para las áreas don-

de se implementa, a la vez, desaloja las comunidades que tradicionalmente habitan estos sectores, rompe el tejido social; ergo, altera las identidades culturales que la gente relaciona bajo un sentido de pertenencia y de procedencia a sus barrios, un apego de arraigo que como práctica cultural significativa se vincula a ese lugar físico, que construimos y llamamos hogar.

Los seres humanos somos intrínsecamente sociales y dependemos de nuestras comunidades para vivir y prosperar, en sentido, si consideramos al barrio gentrificado como un espacio relacional que configura territorio, podemos entender el conflicto que se genera al romper la relación hábitat- habitar cuando se implantan nuevos residentes, nuevos usos de las viviendas y nuevas formas de percepción.

Ese significado, enmarca la forma como las personas le dan sentido al mundo y las relaciones que se tienen con él, al romper esos lazos de significación con el territorio, no solo se generan consecuencias físicas, sino que también se genera un fenómeno de desplazamiento cultural, “cuando los gustos, normas y deseos de los recién llegados suplantán y reemplazan los de los residentes tradicionales” (Zukin 2010), es un proceso similar al que se da a tra-

vés de la dislocación cultural, cuando: "se traslada a una persona de una ubicación organizada por un conjunto particular de prácticas culturales a otra ubicación organizada por un conjunto sustancialmente diferente de prácticas culturales (Bourdieu).

La gentrificación se configura como un proceso de colonización atravesado por el poder que, se intercepta con la cultura cuando el comportamiento de toda una comunidad se descontextualiza de su entorno social. Los rápidos cambios socio-culturales que se agudizan por los procesos de desplazamiento y desarraigo rompen a las comunidades, quebrantan el sentido de pertenencia a un lugar y a través de dañar la relación hábitat - habitar, afectan para siempre la construcción de identidad a través de la interacción con sus territorios como elemento básico del constructo cultural de las comunidades gentrificadas.

Sobre la Gentrificación

La gentrificación como categoría conceptual que explica el fenómeno de transformación de la urbe, no

es la respuesta a los cambios expresados en las ciudades latinoamericanas, ya que en esta región las obras públicas y la renovación urbana van de la mano de las decisiones estatales que deberían regular el mercado y proteger los moradores, pero por el contrario se alían con los inmobiliarios para expulsar de sus hogares, generando una nueva categoría que denominamos reordenamiento criminal del territorio urbano en tanto se hace uso de la norma para no pagar la indemnización previa y acumular por despojo, con la disculpa de la declaratoria de bien de interés público en pro de un reordenamiento urbano, que concentra la riqueza, lo que atenta contra los derechos humanos, los derechos de los moradores y el derecho a la ciudad, produce desplazamientos, afectaciones a la salud y daños sociales y ambientales.

La mayoría de los autores hacen referencia a Ruth Glass como la primera en conceptualizar el término "gentrificación" en 1964; esta socióloga británica lo define como la llegada uno a uno de miembros de clase media que desplazan a los trabajadores de clase baja de los barrios centrales, hecho particularmente visible en Islington, un antiguo barrio obrero de Londres, superpoblado y pequeño que se transforma en un distrito de clase alta y costoso; Glass narra cómo se da un hecho lento y gradual, en el cual se aprecia un interés inusitado de las clases medias por apropiarse de sitios degradados y bohemios pero con bajos precios, asequibles

frente al costo del metro cuadrado, teniendo como ventaja que son amplios y con facilidades de transformación física al pasar de caballerizas a mansiones, de modestas casas a chalets urbanos, después de renovar sus fachadas, interiores, puertas y ventanas para darles una mayor categoría por medio del cambio del diseño interior y exterior. Pero, además, provocando que las clases trabajadoras o bohemias iniciales abandonen dichas villas y den paso a una nueva clase-media en ascenso (Glass, 1964, p. xviii; Smith, 2012, p. 77).

La gentrificación es la idea de construir algo nuevo en un lugar marginal o aledaño a la ciudad, o dentro de ella, con una percepción renovada de modernidad que derive en el aumento del precio de la propiedad, en el cambio del uso del suelo, en la masificación de la recién constituida centralidad, en la posible expulsión de sus moradores además de la llegada de una clase social más alta, sumado al deseo de ser parte de ese nuevo lugar. Es un evento que se puede considerar un elemento presente en las grandes civilizaciones, o, para ser más precisos, en los antiguos pueblos conquistadores de carácter hegemónico.

Pero el término gentrificación, antes de que lo usara la profesora Glass, ya era una palabra popular en autores

como Sidney Perutz (1955) ante la división de clases en los barrios en la ciudad de Tepoztlán (México); aunque no existían realmente grandes diferencias económicas de todas formas se excluyen a los otros que no se dicen iguales a los nuevos ricos.

El Reconocimiento como Resistencia a los Procesos de Gentrificación

Los procesos de gentrificación han desdibujado las identidades de los lugares donde este proceso ha avanzado a pasos voraces, lo que termina por desdibujar el territorio y las políticas que se aplican muchas veces en estos territorios. Como medida de resistencia para estos procesos de gentrificación, en el caso de Salento, se ha pensado en el reconocimiento de la identidad que genera el arraigo con el lugar en el que se ha crecido, vivido y obtenido diferentes experiencias.

Pensando en la primera premisa de las políticas desarticuladas frente a los acontecimientos de quienes son autóctonos de estas tierras, en Salento se creó en el 2014 el proceso denominado "Salento en la mesa"[10], en la que se integran procesos de protección del territorio teniendo como centro el agua. Lo anterior les permitió a los salentinos reconocer y visibilizar los diferentes problemas que se han dado a lo ancho del territorio, de estos problemas los principales son los cambios de actividades económicas, mono cultivos, las desviaciones del río Salento para la cría de truchas y los problemas medio ambientales por procesos mineros y turismo desmedido. El apropiarse de su territorio les permitió generar una incidencia en el Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT), que les ha permitido desacelerar los procesos de gentrificación, que afectan en principio el cambio de actividades económicas las desviaciones del río y las problemáticas medio ambientales por el turismo desmedido.

Pasando al segundo planteamiento, es importante pensar en los arraigos que tienen las personas con el territorio que les permite reconocerse como salentinos, entendiendo que el reconocimiento se da con otros y no por sí solo, y me atreví a decir que también con el territorio, se debe incurrir en un plano intersubjetivo (socialización), con esto "se afirma la existencia de diferentes formas de reconocimiento (...) el amor, el derecho y la eticidad, una secuencia de tres relaciones de reconocimiento" (Honneth, 1997), frente a esto el proceso de reconocimiento se ha dado en Salento está incluida de lo que Honneth denomina experiencia de menos precio esto "permitirá transferir el proceso ontogénico de la formación de la identidad a la formación de estructuras sociales" (Honneth, 1997).

En la charla dada por quienes lideran los diferentes procesos populares en Salento, este proceso de reconocerse como salentino comienza con el arraigo de Jaime Hernán Arias García, concejal de Salento, con la casa de su abuelo que se encuentra en el camino real, calle principal de Salento, que le generó una identidad a este con el territorio, que al momento de defender esta casa en la que vivió, generó experiencias y vínculos afectivos, frente a ese turismo desmedido que incrementaba en Salento, dado que allí se quería derribar esta casa Jaime luchó frente a esta decisión, que toca el arraigo que tiene este con el territorio. Dada esta lucha los pobladores, de un carácter altamente conservador, crearon la

[10] Para más sobre el tema Mesa ciudadana , <https://salentoenlamesa.blogspot.com/>

experiencia de menos precio frente a Jaime por lo que en ese momento ellos denominaron "estar en contra del progreso del pueblo". A lo que este decide generar un proceso de resistencia legal frente a la demolición de patrimonio del pueblo, pensando en que esta casa estaba hecha de bareque que para este cuentan sus historias de cómo se comportaban las personas en cómo se han construido las casas en este pueblo y la identidad de las personas autóctonas de allí.

Para concluir, el reconocimiento entendiéndolo de manera integral, es decir problemas identidad y socialización, permite a quienes están siendo atravesados por procesos de gentrificación poner resistencia para no perder sus arraigos y lo que les hace pertenecer a un territorio, les permite comprender que su realidad a cambiado y que el proceso de gentrificación les ha traído problemas. No se puede perder lo que les hace reconocerse como habitantes de un territorio, que se deben apropiar de este con el ánimo de incidir en las decisiones que afectan el territorio y en este caso su identidad.

La Gentrificación y la Representación

La gentrificación se evidencia en los estudios territoriales en la modificación de las relaciones, las prácticas y los diversos actores sociales que determinan un espacio. Sin embargo, el concepto representación es relevante en el análisis de un territorio determinado al tener un proceso de gentrificación.

Inicialmente se aborda la representación planteada por Aristóteles como una mimesis o espejo de la realidad, donde se va a concentrar en los diferentes medios que se puedan usar para hacer la imitación (Ceballos, M. 2003). Y es que parecieran dos conceptos ambivalentes cuando son todo lo contrario. El relacionamiento entre los dos conceptos se ha fundamentado en la búsqueda de la comprensión de esos fenómenos de territorialización en esas dinámicas relacionales de poder desigual neoliberal o las geometrías del poder. Además, esto conlleva a una situación particular durante el proceso de desplazamiento y la compra o el canje de vivienda, generando así en el proceso de la gentrificación que la representación se deba reducir a un concepto con una mirada más esencialista con la delegación y la autorización que se le otorga a los sujetos que deban negociar hasta donde llegaran las transformaciones culturales, el impacto territorial y las consecuencias con los habitantes que si quieren conservar la permanencia en el territorio.

Un ejemplo de eso es la representación que han brindado algunos habitantes de Salento, quienes han defendido a las personas que aún desean y se resisten a la gentrificación y turistificación del pueblo, cuidándose de la explotación económica, la tradición cultural y el encarecimiento del costo de vida de los salentanos.

Las Resistencias a la Gentrificación, un Análisis desde las Geometrías del Poder

El término de gentrificación lo acuñó de la socióloga británica, Ruth Glass, que documentó el desplazamiento de los barrios obreros ingleses por parte de la clase media burguesa campesina durante los años 60's, la capacidad adquisitiva de los "gentry"[11]

elevó los precios de las viviendas ubicadas en el centro de la ciudad provocando la salida de las clases menos favorecidas.

El proceso de gentrificación alude a conflicto y segregación, en particular porque el proceso mismo implica una reconstrucción del espacio y de las relaciones que se dan en torno al mismo (Gutiérrez, 2014). Al darse estos desplazamientos se configura el espacio de una manera completamente diferente, entonces induce a pensar en la ciudad, en lo que comprende su territorio, sus fronteras, sus cambios físicos, sus progresos y retrocesos, su gente, sus conflictos, sus dinámicas sociales y económicas cambiantes. (Gutiérrez, 2014)

No se puede negar que la gentrificación busca elitizar y por ende modificar las lógicas económicas de sectores de algunas ciudades, estos procesos en parte son aceptados como una nueva ventana económica valiosa para el impulso económico; para otros es una colonización de sus espacios y lugares de significación, de comunidad y vecindad, quebrados por la construcción de una dinámica comercial y capitalista disruptiva.

[11] Se refiere a una clase social que estaba por debajo de la aristocracia inglesa, pero por encima de los terratenientes productores, un tipo de baja nobleza. El término fue usado por Ruth Glass para denominar a las clases medias y altas rurales que tenían viviendas en la ciudad y el campo.

Es indudable que, El capitalismo se viene reestructurando en Latinoamérica y trae como consecuencias, en las ciudades, la elaboración de nuevos mecanismos de expansión, los efectos de fragmentación y segregación, la transformación de nuevas centralidades, las dinámicas de glocalización y masificación de estilos de vida. (Bedoya, Rodríguez, & Grajales, 2022).

En el análisis de este fenómeno, las geometrías del poder nos permiten entender algunas dinámicas que se establecen como válidas en la construcción de zonas de desarrollo económico. Estas expulsan a las clases menos favorecidas de sitios de interés, y en esta medida, hay una aceptación de los gobiernos locales y nacionales que propicia una desigualdad en la distribución de las zonas habitables o de vivienda, relegando a quienes tienen menos capacidad adquisitiva, generalmente a la periferia.

En este aspecto, se conceptualiza, esta geografía de desigualdad, como si hubiera dos regiones – dos territorios, distintos, con características diferentes. Es (se conceptualiza como) un espacio de territorios (Massey, 2005). Donde es la lógica del dinero la que impone dónde vivir y cómo hacerlo.

En Colombia, existe un proceso de gentrificación que ha sido un foco importante de atención, como el caso de Medellín. Aunque existen otros, como en Salento, La Candelaria, Villa de Leyva, y en el Tolima, Murillo, que se ha venido configurando como un centro de turistificación.^[12]

Después de la pandemia de la COVID-19 y la aceleración del trabajo en casa, extranjeros, especialmente estadounidenses y europeos, han visto la posibilidad de trasladarse desde sus viviendas en el primer mundo a países latinoamericanos para vivir, una forma de aumentar sus ingresos al tener costos de vida reducidos debido a la fuerza de su moneda frente a la nuestra.

En el caso de Medellín, la presencia de extranjeros ha significado un aumento significativo en el valor del arriendo por metro cuadrado. De acuerdo con la revista Forbes, subió un 52% desde el 2020. Aunque una de las respuestas es las condiciones topográficas de la ciudad para la construcción de vivienda, es fácil constatar que la presencia de extranjeros tras la pandemia produjo en parte este efecto, pues la inflación de precios vino después del encierro y las

^[12] El término se refiere a la explotación de los núcleos urbanos como centros de turismo, la cual permite la destrucción del tejido social local.

modificaciones laborales que han permitido la expansión de los nativos digitales[13] a países latinoamericanos.

Esta presencia ha significado potenciar a esta ciudad como un lugar destino, para muchos inversionistas implica la inversión en zonas céntricas y de tradición local y como efecto el desplazamiento de los lugareños a zonas cada vez más alejadas del debido al costo de los arriendos y de la vida en general.

Se impone una exclusión bajo el argumento de un modelo de desarrollo de una ciudad cosmopolita en clave global/local, y se establecen discursos hegemónicos en sintonía con ello. En todas las circunstancias, incide de manera directa en el rompimiento de los lazos que construyen el tipo de tejido social que determina a las pequeñas comunidades y las familias (Gutiérrez, 2014), y se implanta la desterritorialización y precarización de las condiciones de vida.

En este aspecto, Doreen Massey brinda un marco conceptual para entender estas relaciones de poder en los procesos de gentrificación. Argumenta que el espacio está siempre 'bajo construcción'. Nunca es algo acabado. Siempre hay relaciones que quedan por hacerse (o no hacerse) y/o que se puedan modificar (Massey, 2005).

Lo que plantea Massey es que siempre es posible modificar estas geometrías del poder, que 'la identidad' de cada lugar es producto de negociación, conflicto, contienda, entre distintos grupos, grupos con intereses materiales, y posiciones social y políticas, distintivas (Massey, 2005), por tanto, es imperativo la organización social de base para enfrentar estos fenómenos que permiten las desigualdades y exclusiones sociales haciendo frente a los proyectos de vida hegemónicos, instaurados a través de discursos neoliberales capitalistas bajo la consigna de desarrollo y ventanas económicas.

[13] Se constituye como una generación con un aprendizaje innato de las TIC, para este caso son personas que trabajan de forma remota a través de sus dispositivos tecnológicos.

Conclusión

En conclusión, entendemos la gentrificación como un fenómeno multidimensional y multicausal que desde la interseccionalidad reconoce distintas injusticias vinculadas a la pérdida del derecho y el sentido a pertenecer, a la identidad y a la propiedad, por medio de la territorialización de nuevos actores con mayor capital económico sobre los habitantes locales desterritorializados.

Procesos que se configuran a través del cambio de los usos del espacio público y privado, ocasionando el encarecimiento de los bienes y servicios en sectores tradicionales con potencial inmobiliario.

Este ejercicio colectivo, permite tener una mirada a través de diferentes perspectivas, al analizarlas entendemos los procesos por los cuales la gentrificación se configura como un fenómeno que genera importantes transformaciones territoriales materiales y simbólicas.

La gentrificación, se desarrolla y ejecuta en una maraña de relaciones de poder que se materializan en la determinación del destino legal de las actividades y la propiedad que componen un espacio, pues quienes deliberan sobre el devenir urbano están estrechamente vinculados con las élites locales, regionales y nacionales, en concomitancia con grupos empresariales y sus intereses de explotación material, donde se prioriza la satisfacción del mercado inmobiliario.

Bibliografía

Bedoya, E. B., Rodríguez, A. I., & Grajales, J. F. V. (2022). ¿Gentrificación o reordenamiento criminal del territorio urbano? Caso Medellín (Colombia). *Ratio Juris UNAULA*, 17(34), 263-288

Berthier, H. C. (Agosto de 2021). Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM. Obtenido de: <https://www.iis.unam.mx/blog/las-paredes-gritan-la-magia-real-es-gentrificar-y-ser-gober/#:~:text=Con%20las%20propuestas%20de%20Pueblos,como%20se%20perpet%C3%BAa%20esa%20desigualdad>

Burocco, L. (Diciembre de 2018). *Revista Terremoto*. Obtenido de: <https://terremoto.mx/revista/gentrificacion-en-el-sur-el-neocolonialismo-del-capitalismo-cognitivo/>

Caparros, J. (17 de abril de 2023). Efecto nómada: en Medellín los arriendos están subiendo por encima de la inflación. *Forbes Colombia*

Ceballos, M. (2003). Viaje por el concepto de representación. *Signo y pensamiento*, 22(43), 11- 21

Dajani KG. Cultural Dislocation and Ego Functions: Some Considerations in the Analysis of Bi-cultural Patients. *Int J Appl Psychoanal Studies*. 2018; 15: 16-28. <https://doi.org/10.1002/aps.1562>

Fraser, N. (2000). ¿De la redistribución al reconocimiento? Dilema de la justicia en la era "postsocialista". *New Left review*, N° 0, 125-155

Fraser, N. (2006). La justicia social en la era de la política de la identidad: Redistribución, reconocimiento y participación. En F. N, & A. Honneth, ¿Redistribución o reconocimiento? (págs. 17-89). Madrid: LAVEL. Humanes

Fraser, N. (2008). Escalas de justicia. Barcelona Herde

Gutiérrez, R. A. (2014). La polisemia y la lingüística de gentrificación*. Cad. Metropole, 16(32). doi: <https://doi.org/10.1590/2236-9996.2014-3202>

Harvey, D. (2008). El derecho a la ciudad. New Left Review, 53, 23-39

Honneth, A. (1997). La Lucha por el Reconocimiento. Por una gramáticamoral de Los Conflictos Sociales. Barcelona: Crítica

<https://on.soundcloud.com/5r9YF> (2024). Charla Salento. Salento, Quindío, Colombia

Jamaal. (Junio de 2023). Afrocolectiva. Obtenido de: <https://afrocolectiva.org/2023/06/06/sobre-el-colonialismo-el-desplazamiento-y-la-gentrificacion-en-puerto-rico/>

Massey, D. (2005). Geometrias del poder y la conceptualización del espacio. Geometrias del poder y la conceptualización del espacio, (pág. 10). Caracas

ONU-Habitat—El fenómeno de la gentrificación. (n.d.). Consultada Junio 10, 2024, de <https://onuhabitat.org.mx/index.php/el-fenomeno-de-la-gentrificacion>

Parra, I. D. (2023). Gentrificación ¿colonialismo cultural o urbanismo crítico? Una aportación al debate. Revista electrónica de geografía y ciencias sociales, 25-46. Obtenido de: https://www.researchgate.net/publication/374239363_Gentrificaci_o_colonialismo_cultural_o_urbanismo_critico_Una_aportacion_al_debate/fulltext/651576b3_4aa1fe04700e7e6f/Gentrificacion-colonialismo-cultural-o-urbanismo-critico-Una-aportacion-al-debate.pdf?_t

Peña, C. (12 de Enero de 2024). Gentrificación: aumento de costos de vida y más impactos en las ciudades de Colombia. El Tiempo

PNUD. (2021). Informe regional de desarrollo humano. Atrapados: alta desigualdad y bajo crecimiento económico en América Latina y el Caribe. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Zukin, S., 2010. Naked City: The Death and Life of Authentic Urban Places, New York. Oxford University Press

Derecho constitucional comparado: propuesta de sincretismo metodológico aplicada en la lucha contra la impunidad

Ethel Nataly Castellanos Morales. Doctora en Derecho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Magíster en Derecho y Abogada de la Universidad Nacional de Colombia. Docente de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD). E-mail: ethel.castellanos@unad.edu.co. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5374-6450>.

Declaración.

Las autoras declaran que han participado en todo el proceso científico de esta investigación que incluye la conceptualización, metodología, redacción y edición. También declaran que no tienen ningún conflicto de interés potencial con respecto a la autoría y publicación de este artículo. Doi:

Resumen

Este artículo presenta la aplicación de una propuesta de sincretismo metodológico en Derecho Constitucional Comparado entre México y Colombia sobre la normativa contra la impunidad en casos de violaciones graves a derechos humanos en contextos distintos a la justicia transicional. Esta metodología fue desarrollada cuando en México era novedosa la llamada reforma constitucional sobre derechos humanos, considerada un hito de apertura garantista del constitucionalismo mexicano; ahora se presenta con sus límites y potencialidades, como eventual alternativa metodológica de análisis frente a un nuevo hito considerado regresivo: la reforma judicial. Se espera generar una reflexión metodológica que motive planes de investigación encaminados al fortalecimiento del Estado de Derecho en la región.

Palabras-clave: *Derecho Comparado | Derecho Constitucional | Fortalecimiento del estado de derecho | México | Impunidad | Derechos humanos*

Abstract

This article presents the application of a proposal for methodological syncretism in Comparative Constitutional Law between Mexico and Colombia. The comparison is about the rules against impunity in cases of serious violations of human rights in not transitional contexts. This methodology was developed when the so-called constitutional reform on human rights was new in Mexico, considered a milestone of guaranteeing opening of Mexican constitutionalism. Now it is presented with its limits and potential as a possible methodological alternative for analysis in the face of a new milestone considered regressive: the judicial reform. The objective is generating a methodological reflection that motivates research plans aimed at strengthening the Rule of Law in the region.

Key words:

*Comparative Law | Constitutional Law | strengthening
the rule of law | México |
Impunity | Human Rights*

Introducción:

El Derecho Constitucional Comparado, como una disciplina autónoma o un método, y su aplicación en América Latina, se

perfilan como áreas de investigación de alta relevancia para el fortalecimiento del Estado de Derecho. En efecto, el advenimiento de regímenes que, en medio de la democracia formal y de la existencia de una Constitución, se inclinan cada vez más hacia el autoritarismo constitucional^[14], hace indispensable que la reflexión académica diseñe pautas analíticas ante las distintas estrategias normativas de modelos que debilitan la democracia. En efecto, los estudios comparados son indispensables en el ámbito de la elaboración legislativa y pueden promover un razonamiento legal sustantivo y una cultura de la justificación para los jueces, aspectos que pueden revelar puntos críticos e incidir en cambios democratizadores.

Para maximizar las ventajas de cada paradigma metodológico se considera adecuado acudir al sincretismo que explora fortalezas y atiende debilidades de cada paradigma, además se mantiene como objeto de reflexión permanente y constante, lo que permite el cambio adaptativo necesario para responder a los distintos objetos de estudio y a los requerimientos sociales.

Con base en estos elementos, este artículo presenta una propuesta metodológica en Derecho Constitucional Comparado entre México y Colombia, así como su aplicación en un asunto concreto relacionado con el fortalecimiento del Estado de Derecho: la normativa contra la impunidad en casos de violaciones graves a derechos humanos en contextos distintos a la justicia transicional. Se trata de una parte de otra investigación mucho más extensa^[15], cuando en México era novedosa la llamada reforma constitucional sobre derechos humanos, que se consideró un hito de apertura del sistema constitucional. Ahora se presenta este ejercicio metodológico en un nuevo hito, la reforma judicial, que muchos consideran regresiva en materia de derechos y de controles al poder. La idea es generar una reflexión metodológica que motive planes de investigación ante las recientes reformas en México^[16].

^[14] Ver por ejemplo Chacín (2019), Groppi (2024), Hernández Rodríguez, R. (2023).

^[15] Castellanos Morales, E. (2017)

^[16] Sobre el panorama de las reformas y sus críticos ver Aguilar, A.A. A. (2024) y Suprema Corte de Justicia de la Nación (2024)

Este texto mostrará un modelo de sincretismo metodológico aplicado a una situación particular previa, sin embargo, además de su importancia metodológica, también cobra actualidad sustantiva en este momento de transformaciones constitucionales en México, donde los jueces serán actores fundamentales en la (¿des?)protección de los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y la búsqueda de la (¿in?)justicia.

El objetivo central de este trabajo es describir la metodología y sus hallazgos, así como reflexionar sobre el potencial y los límites de la misma. Para adelantar el análisis presentaré una descripción general de la investigación en la que apliqué la metodología y de las conclusiones obtenidas, para cerrar con algunas reflexiones centradas en los aspectos metodológicos para plantear ideas para futuras investigaciones.

Constituciones e impunidad: México y Colombia

El problema general de investigación consistió en determinar los elementos que deberían considerar México y Colombia para diseñar herramientas constitucionales que afronten la impunidad en casos de violaciones graves de derechos humanos, en contextos no transicionales,

desde la perspectiva de las víctimas. Se postuló como hipótesis general que los elementos que México y Colombia deberían considerar se relacionan con el fortalecimiento del Estado constitucional y democrático de derecho: (i) la necesidad de priorizar y mejorar los mecanismos nacionales y ordinarios, por encima de los nacionales e internacionales de carácter subsidiario y excepcional si se quiere atender realmente a las víctimas; y (ii) promover una interacción fluida con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (en adelante DIDH).

Los dos países fueron seleccionados con base en varias similitudes: (i). presentan graves situaciones de derechos humanos desde hace varios años^[17], (ii). son democracias precarias^[18], pero cuentan con normas progresistas que pueden contribuir a la democratización^[19] del sistema;

[17] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2011), Human Rights Watch, (2011).

[18] Rodríguez, Juan y Seligson, Mitchell, (2010).

[19] Los conceptos de democratización y desdemocratización son tomados de: Tilly, Charles, (2010), y corresponden a una pareja conceptual fundamental en su teoría de la democracia. Por ahora, baste decir que la

- (i) han enfrentado situaciones de violencia prolongada: la dominación de un partido hegemónico con alta capacidad de adaptación y un largo conflicto armado interno, respectivamente, ambos agravados por la guerra contra las drogas^[20],
(ii) los dos casos seleccionados tienen un contexto político similar: el presidencialismo, el clientelismo –al que se suma el corporativismo en México–, la corrupción y el diseño de un sistema político excluyente que permitió en México la construcción de una democracia autoritaria y unipartidista^[21] y en Colombia una democracia formal altamente estable.^[22]

Inicialmente se describirá de qué manera los ordenamientos constitucionales de México y Colombia han incorporado el derecho a la justicia como dispositivo central de lucha contra la impunidad y, con él, la posibilidad de ejercer la ciudadanía plenamente. De esa forma es posible establecer de qué manera estos mecanismos pretenden la lucha contra la impunidad y por tanto promueven o no el ejercicio de la ciudadanía y la democratización, relación que en este texto sólo será tratada de manera general.

Derecho comparado: introducción y generalidades

La primera aproximación general a los dos sistemas constitucionales para abordar el problema general de investigación ya citado está conformada por dos aspectos básicos: (i) las principales características del ordenamiento constitucional en México y en Colombia relacio-

nadas con los derechos de las víctimas y, (ii) de qué manera estos dos ordenamientos constitucionales han incorporado la lucha contra la impunidad en casos de graves violaciones a derechos humanos en contextos no transicionales. Esta metodología permite abordar la comparación desde problemas jurídicos generales, aunque delimitados.

desdemocratización se refiere a rasgos y procesos que disminuyen el carácter democrático de un régimen y lo acercan a la autarquía o a otras formas políticas. Un ejemplo de una situación desdemocratizadora por excelencia sería la suspensión de elecciones libres.

[20] Palacios, M (2012^a).

[21] Córdova, A (1972).

[22] García Mauricio y Revelo, Javier, eds., (2009).

Ante los diversos paradigmas de Derecho Comparado^[23], se acogen las tendencias que resaltan las ventajas de obtener de cada uno de ellos los elementos más favorables para la investigación. Por ello destaca el valor del análisis cultural y la distinción de los conceptos de sistema jurídico y de tradición jurídica^[24]. El primero estaría conformado por las instituciones, los actores y los procesos jurídicos. El segundo es un concepto que se ha impuesto por encima del de grandes sistemas o familias jurídicas y hace énfasis en la cultura. Todo análisis de Derecho Comparado deberá considerar este aspecto, así como los factores de carácter político, social y económico. El carácter inter y transdisciplinario de toda comparación jurídica obliga a establecer relaciones con la historia jurídica y las doctrinas políticas de los países bajo examen.^[25] Esto explica que sean necesarias las alusiones a la Ciencia Política, a la Sociología Jurídica, a la Teoría del Derecho y al DIDH en la medida en que lo requiera el problema planteado.

Por otra parte, es indispensable conocer y examinar las fuentes del Derecho desde dentro del sistema y no tratar de interpretarlas con categorías ajenas al ordenamiento bajo análisis^[26], no sólo por las distorsiones cognitivas que esto puede causar, también porque la solución al problema de investigación debe darse en los términos del régimen analizado.^[27]

El método funcionalista indica que deben compararse entidades que tengan la misma función y el investigador deberá preguntarse por qué no han generado las mismas soluciones en sistemas analizados. Sin embargo, es necesario ir más allá del texto normativo y considerar los hechos relevantes que subyacen la ley.^[28]

^[23] Dos de los paradigmas clásicos son el de René David con su idea de las familias jurídicas y el modelo funcionalista de Zweigert y Kötz. En este texto no pretendo reconstruir la historia del Derecho Comparado, pero para una revisión puede verse, Fix-Zamudio, Héctor, "Tendencias actuales del Derecho Comparado", en Serna de la Garza, J. M. (ed.), Metodología del Derecho Comparado. Memorias del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos comparados, México D.F., UNAM, IJ, 2005, pp. 23-68.

^[24] Fix-Zamudio, Héctor, (2005).

^[25] Vallarta, José Guillermo, (1998).

^[26] Vallarta, José. G (1998)

^[27] Zweigert, Konrad y Kötz, Hein, (2002).

^[28] Ibid.

Derecho constitucional comparado

Además de los elementos generales descritos, en el caso del Derecho Constitucional Comparado es indiscutible la cercanía con la Ciencia Política, dada la naturaleza de la carta como documento jurídico-político. La comparación de estudios de caso puede hacer importantes contribuciones a la construcción de teoría en Ciencia Política^[29] asimilable al establecimiento de tendencias que permitiría el Derecho Constitucional Comparado^[30]. Por otra parte, desde la Ciencia Política, el análisis comparado de dos casos puede ser considerado como un estudio de caso interpretativo. Estos análisis consideran las cuestiones relativas a la aplicabilidad de un marco conceptual. Este enfoque es relevante para esta investigación que pretende demostrar la aplicabilidad de conceptos vinculados al DIDH más allá de la mera obligación jurídica y hacia la idea del respeto a bloques normativos de carácter internacional por su conexión con el fortalecimiento del estado de derecho.

Adicionalmente, el objetivo es que las respuestas de los dos ordenamientos comparados a los problemas formulados puedan dialogar dentro de lo posible, por lo que la presencia de dos casos evita la dependencia del marco conceptual de una única experiencia histórica^[31] a través de la búsqueda de afinidades y del respeto a las diferencias de los dos regímenes comparados.

Es necesario que el Derecho Constitucional Comparado se base en fundamentos institucionales^[32]. Para ello se debe acudir al análisis comparado de las instituciones políticas en varios puntos: el estudio de las funciones y disfunciones en las democracias, la atención hacia un poder legislativo débil, el rol de los tribunales constitucionales y las nuevas constituciones frente al fracaso de otras instituciones.

Esta tendencia se ubica entre el expresivismo y el funcionalismo. Para Landau el primero cree que la doctrina constitucional está ligada tan fuertemente a las tradiciones y cultura de un país que sería casi imposible comparar dadas las diferencias culturales que siempre existirán. Mientras que el funcionalismo podría llevar a creer que el derecho constitucional migra fácilmente.

[29] Tuft, Irene, (1997).

[30] Silvero, Jorge, (2005)

[31] Peterlevitz, Tiago, (2011)

[32] Landau, David, (2011)

Sin embargo, este texto sostiene que el análisis de las instituciones puede salir del dilema entre la unicidad del caso y la generalización de patrones.

En este punto, las etapas de estudio propuestas por el funcionalismo para hacer comparaciones en Derecho Constitucional resultan útiles para efectos de organizar la recolección y el análisis de la información si se consideran los aspectos contextuales de manera adecuada.

Sincretismo metodológico y etapas propuestas

La metodología propuesta parte de lo dicho por Da Silva^[33] y por Silvero^[34] además de los elementos contextuales que creo que se deben considerar.

1 - Selección y establecimiento de comparabilidad

Deben seleccionarse los ordenamientos constitucionales y los términos a comparar. Para la comparabilidad de los sistemas es necesario tomar en cuenta los límites de la comparación, por ejem-

plo, si se escoge un sistema federal y uno unitario, como es el caso para México y Colombia. Sin embargo, la búsqueda de equivalentes funcionales permite la comparación entre sistemas con diferente organización territorial e incluso diferentes regímenes políticos. Además, la compatibilidad de la comparación se centra en que los órdenes constitucionales compartan valores de rango constitucional que reflejen su cultura jurídica. Por eso, a pesar de las diferentes formas de Estado y de gobierno puede haber comparación.

2 - Formulación de problema y tipo de comparación

La exposición del problema debe tener las variables normativas y empíricas necesarias para entender por qué se trata de un problema constitucional y su formulación debe permitir que la

[33] Da Silva, José Alfonso, (2005), pp. 265-292.

[34] Silvero, Jorge, op. cit..

respuesta al problema de cuenta de lo que se quiere buscar. No puede perderse de vista que la variable jurídica se refiere no sólo al tratamiento en las normas, también a la práctica judicial. Una vez formulado el problema se define si se trata de una macro o micro comparación según la magnitud de lo abordado.

Debe situarse al ordenamiento jurídico y al problema mismo como parte de un proceso político y de una cultura específicos que permitan interpretar y entender cada entidad a comparar. Los contextos operan como substrato analítico.

3- Definición de los contextos de los ordenamientos a comparar: hermenéutica contextual

4 - Aproximación al sistema jurídico

Con la definición de todos los elementos anteriores, se hace una primera aproximación a los sistemas constitucionales para:

- a.- Describir el sistema jurídico constitucional,
- b.- Buscar similitudes supuestas,
- c.- Establecer si uno de los dos ordenamientos ha resuelto mejor el problema. Para ello vale la pena estudiar la doctrina existente y establecer si, a pesar de la normatividad vigente, se ha presentado una interpretación o implementación deficitaria.

5.- Comparación propiamente dicha

Consiste en conocer, comprender y comparar las entidades seleccionadas.

A.- Para conocer las entidades deben ser aisladas del resto del ordenamiento para efectos analíticos, sin perder de vista el sistema al que pertenecen y el contexto. Este proceso de aislamiento permite descubrir las instituciones que conforman los términos de la comparación, rechazar las que no son parte de los términos a comparar y, eventualmente, incluir elementos no considerados. Para lograrlo debe procederse como lo haría un jurista interno, con sus categorías y métodos interpretativos. Por eso el método aconseja:

- a.- examinar la entidad a comparar tal como es;
- b.- estudiar sus fuentes originales y auténticas;

c.- establecer la práctica real de la regla, es decir, estudiar la entidad como parte de la complejidad y dentro de la totalidad de las fuentes jurídicas que concurren para formularla, precisarla, interpretarla y aplicarla;

d.- respetar la jerarquía de fuentes del sistema al que pertenece la entidad;

e.- emplear los métodos de interpretación que se usan en el sistema original.

B.- Un segundo paso es comprender las entidades seleccionadas para la comparación y entender su funcionamiento en cada sistema jurídico.

C.- El tercer paso es comparar. Para ello deben determinarse

a.- las semejanzas y diferencias;

b.- las relaciones entre lo comparado; y

c.- no concluir antes de ver y entender la realidad jurídica y contextual.

Cuando se trata de reformas recientes, lo mejor es decir cómo debería evolucionar el alcance de esas figuras en el ordenamiento que ha introducido el cambio y conocer la estructura dogmática que ya tiene la institución de tiempo atrás.

Aplicación de la metodología

La investigación comparada partió de la hipótesis según la cual, debido a la menor incorporación del derecho a la justicia en el ordenamiento mexicano, la misma podría, eventualmente, hallarse en los mecanismos clásicos de dere-

chos, en particular a través del juicio de amparo. No obstante, las importantes críticas planteadas a este procedimiento deben ser tomadas en consideración para el análisis. Por su parte, Colombia cuenta con múltiples mecanismos para que las víctimas exijan su derecho a la justicia; todos ellos pueden concurrir si se cumplen las condiciones procesales específicas y conforman una importante red normativa para el diseño de un litigio estratégico por los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Formulación del problema y del tipo de comparación

(i) Cuáles son las principales características del ordenamiento constitucional en México y en Colombia relacionadas con los derechos de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y,

(i) De qué manera estos dos ordenamientos constitucionales han incorporado el derecho a la justicia.

Contextos de los ordenamientos a comparar: hermenéutica contextual

Este apartado sintetiza el contexto socio-político de cada país para situar al ordenamiento jurídico en general y a los dos problemas enunciados como parte de un proceso político y de una cultura específicos.

Tabla 1. México y Colombia en contexto

	MÉXICO	COLOMBIA
RASGOS GENERALES	Transición política Presidencialismo Clientelismo Corporativismo Corrupción Sistema político excluyente Democracia autoritaria y unipartidista	Conflicto armado interno Presidencialismo Clientelismo Corrupción Sistema político excluyente Estabilidad democrática y democracia formal
CONTEXTO POLÍTICO- INSTITUCIONAL	Corrupción y crimen organizado Presidencialismo Instituciones fuertes para el servicio del poder corporativo y débiles para el cumplimiento de sus funciones Desconfianza en instituciones Militarización de seguridad ciudadana Poder judicial poco independiente y autónomo	Corrupción y crimen organizado Presidencialismo Institucionalidad permanente pero debilidad y riesgo de ser permeada por diversos actores ilegales Desconfianza en instituciones Militarización de seguridad ciudadana Poder judicial históricamente independiente pero con rol ambivalente

	MÉXICO	COLOMBIA
RELACIONES ESTADO- SOCIEDAD Y EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA	Desarticulación de movimiento social por: a.-Corporativismo b.- Represión estatal	Desarticulación del movimiento social por: a.- Criminalización b.- Presencia de actores armados
SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS	Principales violaciones: Desapariciones forzadas Ejecuciones extrajudiciales Torturas Impunidad (debido proceso y acceso a la justicia) Excesos en fuero militar	Principales violaciones: Vida, integridad, libertad Libertad de expresión Libertad de circulación y residencia Debido proceso y acceso a la justicia Personas privadas de la libertad

Fuente: Elaboración de la autora

Cabe recordar que el elemento contextual propio de esta metodología se integra de manera transversal al tomar como categorías analíticas a través de la idea de institución que incluye el concepto de norma jurídica.

Aproximación al sistema jurídico

Este apartado resume la descripción general de los dos sistemas jurídicos, el mexicano y el colombiano para determinar las similitudes supuestas y, de manera preliminar, verificar cuál de los

ordenamientos y a través de qué normas constitucionales ha enfrentado mejor la impunidad. El recuento de la información comparada se hizo con base en estos núcleos temáticos:

1. Generalidades
 - 1.1. Antecedentes del poder judicial federal
 - 1.2. Organización territorial
 - 1.3. Sistema de fuentes y jerarquía normativa
2. Derecho Constitucional
 - 2.1. Derechos constitucionales
 - 2.2. Mecanismos constitucionales de protección
 - 2.2.1. Acciones de inconstitucionalidad
 - 2.2.2. Controversias constitucionales
 - 2.2.3. Amparo
 - 2.3. Entes de protección de derechos humanos
 - 2.3.1. Comisión Nacional de Derechos Humanos
 - 2.3.2. Procuraduría General de la República

Para no desconocer las particularidades de cada sistema, sin dejar de lado la comparabilidad, en el caso colombiano se adelantó la misma descripción con las precisiones derivadas de que se trata de un Estado unitario, que existe la categoría de derechos constitucionales fundamentales, la separación que existe en los mecanismos constitucionales de habeas corpus, acción de tutela y acción pública de inconstitucionalidad y la existencia y especificidades de los entes de protección: Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Fiscalía General de la Nación.

Los hallazgos se sintetizan en esta tabla que muestra las semejanzas y las diferencias en los diseños institucionales.

Tabla 2. Generalidades de los sistemas jurídicos mexicano y colombiano

	MÉXICO	COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ESTATAL	Sistema constitucional y democrático	Sistema constitucional y democrático
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	Federal con tendencias centralistas	Centralista con descentralización administrativa
SISTEMA DE FUENTES	Supremacía constitucional, distinción entre el orden federal y el estatal	Supremacía constitucional
CONSAGRACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES	Si	Si
MECANISMOS CONSTITUCIONALES DE PROTECCIÓN DE ESOS DERECHOS	Acciones de inconstitucionalidad Controversias constitucionales Amparo	Acción pública de inconstitucionalidad Habeas corpus Acción de tutela

Tabla 2. Generalidades de los sistemas jurídicos mexicano y colombiano

	MÉXICO	COLOMBIA
OTROS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	Comisión Nacional de Derechos Humanos y sus similares estatales Procuraduría General de la República	Ministerio Público: a.- Defensoría del Pueblo b.- Procuraduría General de la Nación Fiscalía General de la Nación
NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	Ley general de víctimas	Múltiples normas, la mayoría ligadas a procesos transicionales Ley de Justicia y Paz Decreto de reparación individual por vía administrativa Ley de tierras Marco jurídico para la paz (rango constitucional) SIVJRNR (Sistema integrado de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición)

Fuente: Elaboración de la autora

Comparación propiamente dicha

Este acápite se ocupa de conocer y comprender las entidades seleccionadas de los sistemas constitucionales bajo análisis. Se hace énfasis en el estudio de las constituciones (como entidades seleccionadas

en los dos países. Las categorías analíticas usadas fueron: (i) Generalidades, (ii) Origen y antigüedad; (iii) Vocación democratizadora, (iv) Lenguaje y estructuras. Posteriormente se hizo el análisis comparativo y se concluyó que el carácter general del ordenamiento constitucional no otorgó un mapa de herramientas más detalladas y relevantes para la lucha contra la impunidad en casos de violaciones graves a derechos humanos.

Ante esta situación se hizo una comparación de los tratados sobre la materia, incluidos de alguna manera en los dos sistemas constitucionales. Para hacerlo se postuló un segundo tipo de metodología, pues son normas que hacen parte de los sistemas jurídicos comparados y que consideran su jerarquía de manera particular.^[36] Aunque no se trate propiamente de la aplicación de una metodología de Derecho Comparado fue utilizado un método específico de selección y análisis: determinación de listado de tratados relevantes e identificación de normas específicas sobre la lucha contra la impunidad en casos de graves violaciones a los derechos humanos. Esto permitió dar alcance a las obligaciones internacionales de los dos Estados y también “medir” el nivel de incorporación de esas normas en cada ordenamiento.

Retomé la definición de derecho a la justicia, cuyo opuesto es la impunidad, construida por la Corte IDH. La jurisprudencia de la Corte IDH ha permitido formular una reconstrucción de la dogmática general del concepto del derecho a la justicia y varias relaciones entre sus tres elementos: verdad, justicia y reparación. El estudio de los tratados ratificó esta dogmática:

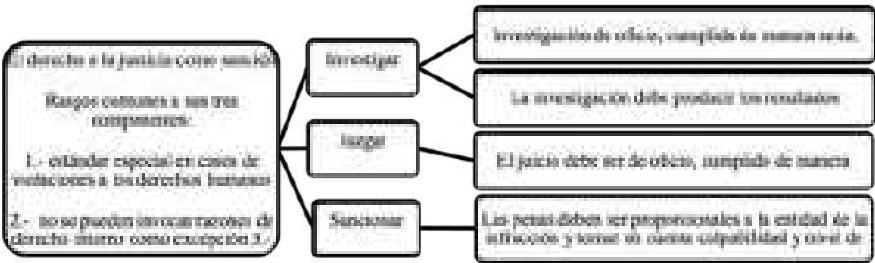
^[36] En el caso mexicano el principio de interpretación conforme (art. 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) aporta elementos al respecto, sobre sus implicaciones y retos.

Ilustración 1 Dogmática del derecho a la verdad



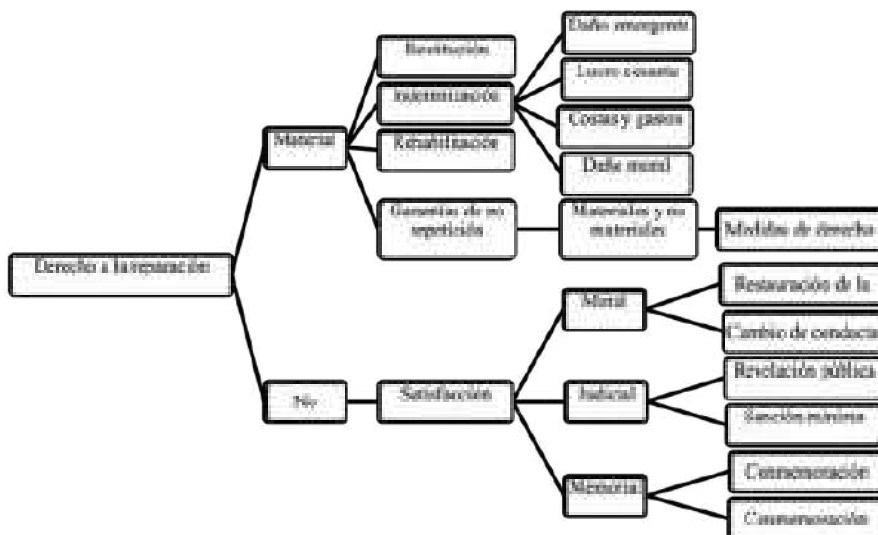
Fuente: Elaboración de la autora con base en la jurisprudencia de la Corte IDH

Ilustración 2 Dogmática del derecho a la verdad



Fuente: Elaboración de la autora

Ilustración 3 *Dogmática del derecho a la verdad*



Fuente: Elaboración de la autora

Teniendo en cuenta el objeto y estructura de las normas constitucionales pueden reconstruirse seis grandes grupos de conclusiones: sobre las generalidades de las constituciones, sobre el rol de la ciudadanía y las posibilidades de su ejercicio, sobre el reformismo constitucional, sobre la apertura al DIDH, sobre educación constitucional y sobre el rol de los jueces.

En cuanto al primer punto, al parecer, la vocación democratizadora de la constitución mexicana, en tiempos recientes, ha sido baja, la reforma en materia de derechos humanos de hace más de una década abrió un importante campo para reivindicar la importancia de un texto constitucional democratizador que contribuyera a la legitimidad constitucional y pueda acercar sus contenidos a la gente común. Sin embargo, sus logros fueron limitados y ahora hay altas dudas sobre el poder judicial con la reciente reforma. La constitución colombiana sí parece tener una vocación democratizadora en tiempos recientes, sin embargo, es limitada y constantemente es usada para desdemocratizar el sistema a través del reformismo. Como puede observarse, ambos regímenes constitucionales enfrentan retos y dificultades pero son notorias las diferencias.

El estudio de las constituciones y sus estructuras parece mostrar que la tradición del ordenamiento mexicano reclama especificidad en las normas y textos escritos expresos. Es importante revisar esta tradición que podría anquilosar el sistema y desdibujar el papel de los intérpretes, que es algo que ya ha ocurrido en México, aspecto que podría verse agravado por la reforma judicial. En el caso de la constitución colombiana ese fenómeno de detalle extremo no es de tal entidad pero también existe, especialmente en la parte orgánica, con lo que el llamado a textos que no parezcan provenientes de un código, también aplica.

Por otra parte, el diseño de los órganos de control en México no los hace parecer protagónicos y puede tratarse de un indicador de eficacia en el control de los poderes públicos. En Colombia los órganos de control sí constituyen un punto a favor del control de poderes no exentos de dificultades, especialmente en el caso de la fuerte alteración institucional sufrida con la posibilidad de reelección presidencial inmediata que, aunque ya fue derogada, ha evidenciado daños permanentes.

En el caso de la ciudadanía, al parecer la constitución mexicana ha relegado su papel fundamental de estar al servi-

cio de los ciudadanos; la colombiana parece mucho más cercana a ese objetivo aunque pueda ser un instrumento regresivo debido al reformismo constitucional.

A primera vista la constitución mexicana es muy lejana de la ciudadanía y no promueve una cultura de los derechos ni de control al poder, en contraposición a la normatividad colombiana. Tal vez en México sea importante evaluar la idea de una nueva constitución o al menos reconocer la necesidad de organizar y difundir mejor la existente para acercarla más a la ciudadanía; adicionalmente es importante flexibilizar los mecanismos constitucionales y la mentalidad de los funcionarios para materializar el ejercicio de la ciudadanía, creo que en ese punto resulta fundamental interpretar de manera más amplia todas estas cláusulas constitucionales, tarea que corresponde primeramente a los jueces.

Un rasgo común y, a mi modo de ver, indeseable en las dos constituciones es que son muy extensas y esto hace difícil para un ciudadano acercarse a sus textos; por eso el lenguaje y la estructura deben considerarse como elementos de promoción o, por el contrario, obstáculos. No significa que las constituciones deban ser necesariamente cortas, pues claramente la tradición y cultura jurídicas determinan los

textos, pero es posible lograr el objetivo de cercanía con la ciudadanía a través de medidas tan sencillas como la difusión y la claridad de los textos supremos.

Las dos constituciones comparadas muestran la ambivalencia del reformismo constitucional, acuden a las reformas para tratar de resolver todo tipo de problemas, pero esa no es la función de las constituciones, puede generar expectativas falsas en los ciudadanos e incidir en la pérdida de legitimidad del texto.

En México, las reformas podrían ser la salida a un texto antiguo y conservador en materia de derechos; sin embargo el reformismo también tiene aspectos negativos, como se anuncia con la reforma judicial y como se ha visto en Colombia, donde esa constante estructural ha puesto en riesgo el sistema constitucional y sus logros en materia de derechos humanos. Por eso los mecanismos de reforma deben ser analizados cuidadosamente y los poderes públicos deben concurrir en todo intento de reforma para tratar de establecer un proceso democrático real en el que también haya un control constitucional contramayoritario.

En cuanto a la apertura al DIDH, algunas reformas en México en materia de derechos humanos

fueron muy importantes y progresistas; pero el sistema aún tiene dificultades para consolidar la constitucionalización del derecho con apertura al DIDH. Por eso resulta fundamental que la reforma en derechos humanos haya incluido el principio pro persona y algunas cláusulas de apertura al DIDH que, aunque parecen generar confusiones en sus inicios, pueden aportar grandes beneficios al constitucionalismo mexicano a través del dinámico ejercicio hermenéutico. En Colombia esa apertura del sistema ha sido relativamente exitosa, en particular por el papel de los jueces de todas las jurisdicciones. Sin embargo, es importante entender que la apertura al DIDH dota de dinamismo al sistema y lo hace garantista pero también le da un margen de indeterminación importante que deberá ser atendido según los desafíos que plantee cada vez, labor en la cual deben concurrir la mayor cantidad de actores posibles para garantizar participación y procesos claros. Tal nivel de participación puede lograrse con procesos flexibles y accesibles a la ciudadanía, con formación en derechos humanos y en Derecho Constitucional en todos los niveles.

Por otra parte, podría ser importante para México establecer de mejor manera su jerarquía normativa, en particular en el caso de la

prevalencia de los tratados de derechos humanos; para ello también deberá analizarse su incorporación y un eventual control de constitucionalidad previo y oficioso.

Uno de los grandes vacíos en México es la educación constitucional y en derechos humanos, a diferencia de Colombia; esta omisión puede traer consecuencias en múltiples niveles y siempre de gravedad, especialmente porque la falta de una cultura de derechos impide su ejercicio, su exigencia y el control a los eventuales abusos de las autoridades.

Adicionalmente sería importante establecer, a la par de educación en derechos humanos, deberes ciudadanos en la materia para que las personas sean la forma máxima de control de las autoridades y la autoridad soberana real; además puede tener efectos importantes en la toma de conciencia de derechos y exigibilidad, aspectos en los que México presenta dificultades. Finalmente vale anotar que es preocupante que, a pesar de la situación de derechos humanos en México, el ordenamiento constitucional no prevea capacitación para la policía y las fuerzas armadas.

Todos estos aspectos están presentes en Colombia, la educación constitucional desde la escuela, el deber ciudadano de conocer la constitución y actuar de conformidad y la capacitación a las fuerzas armadas en la materia. Esto acerca a la ciudadanía a la constitución y a la posibilidad de exigir y controlar a las autoridades, sin embargo es sólo un eslabón en la cadena y requiere de otros elementos para funcionar adecuadamente.

Uno de los elementos más interesantes presentes en las dos constituciones son las facultades dadas a los jueces a través del control de constitucionalidad y de convencionalidad, con los matices propios en México y en Colombia característicos de sus diseños institucionales, de los términos de la competencia otorgada a los funcionarios judiciales.

Estas facultades llaman la atención sobre la necesidad de capacitación constante y de calidad para todos los funcionarios del poder judicial y sobre la dimensión de los tribunales constitucionales (Suprema Corte de Justicia Mexicana y Corte Constitucional). En el caso mexicano, la Corte no parece reclamar su lugar en la cultura jurídica de constitucionalización del Derecho, se ha desdibujado con el tiempo y la reforma judicial plantea grandes desafíos que requieren la vigilancia de la ciudadanía y la academia. En Colombia la Constitución ha permeado todas las ramas del derecho a través de un proceso que no ha estado exento de debates y resistencias.

El proceso constitucionalizador ha mostrado la interacción con el DIDH. Su dogmática de la lucha contrala impunidad en graves violaciones a derechos humanos responde a un proceso histórico y jurídico que puede rastrearse al revisar los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia y por México. Un primer elemento es que la definición del derecho a la justicia ha ido de la enunciación de elementos aislados hacia la unificación del concepto. Estos cambios han sido paralelos a la centralidad de los diferentes escenarios que generan responsabilidad internacional del Estado que han pasado de la responsabilidad directa a la consideración de otros perpetradores y de otros roles estatales. En segundo lugar, el DIDH ha establecido nuevos grupos de víctimas y ha pasado de enfatizar en víctimas de conflictos armados internacionales, conflictos armados internos o dictaduras a considerar, directa o indirectamente, a las víctimas del crimen organizado coludido con funcionarios estatales o a los sobrevivientes y familiares víctimas de malas prácticas en la investigación penal. Adicionalmente, el DIDH se ha preocupado cada vez por las minorías como víctimas que requieren de una normatividad especial para hacer realidad un enfoque diferencial.

Con base en esos elementos propondría algunas ideas muy puntuales para el caso mexicano.

Tabla 3. *Propuestas para el sistema mexicano*

Configuración del sistema mexicano	Supremacía constitucional y constitucionalización del derecho	Pedagogía constitucional en varios niveles: a.- estudiantes de derecho, b.- abogados, c.- funcionarios judiciales, d.- ciudadanía en general. Potenciar el rol de la academia como agente a favor de los cambios, de control de los procesos de formación y de críticas tanto en los procesos educativos como en los judiciales. Instalación de un tribunal o al menos de una sala constitucional.
------------------------------------	---	--

Configuración del sistema mexicano	Integración de tratados y sistema de fuentes.	Promover debates amplios sobre filosofía del derecho contemporánea e interpretación constitucional. Situar estos debates a nivel académico y del poder judicial. Filosofía del derecho contemporánea: abordar las teorías de las fuentes y distinguir los tratados de derechos humanos de otro tipo de tratados internacionales. Entender y debatir sobre el principio de interpretación conforme y el control de convencionalidad. Interpretación constitucional contemporánea: avanzar en su enseñanza a todo nivel y promover su estudio en México para que el país pueda elaborar sus propias interpretaciones
------------------------------------	---	---

Fuente: Elaboración de la autora

Conclusiones

Vista la aplicación metodológica, y teniendo en cuenta el objetivo de aportar también al debate sobre la lucha contra la impunidad como elemento democratizador, es posible postular varias conclusiones sobre este método y sobre las eventuales posibilidades investigativas que lo puedan aplicar en procura del fortalecimiento del Estado de derecho.

Efectivamente, las normas constitucionales son un insumo central en los procesos (des)democratizadores, por lo tanto, la identificación de oportunidades y riesgos es fundamental como insumo para las reformas o para la evaluación de las mismas.

El sincretismo metodológico muestra las ventajas de la organización funcionalista y de la consideración de contextos que permitan escapar de la unicidad de caso. Con todo, es fundamental el diseño de variables cuya comparabilidad sea razonable y es indispensable el rigor para considerar los elementos contextuales, cuya selección y construcción también deberá ser justificada metodológicamente, en general a través de los insumos otorgados por otras disciplinas.

El análisis constitucional permite una comprensión estructural y macro del sistema y anuncia varios escenarios que debe escrutar el investigador, por ejemplo: lo que debería ser el desarrollo legal, las posibles distorsiones de la legislación que podría ir en contra de lo previsto en la norma superior, la labor hermenéutica de las autoridades a todo nivel.

Esto explica que sea necesario, pero no suficiente, iniciar con el análisis constitucional, pero debe descenderse al nivel legal para profundizar la comparación.

Ya que este análisis incorpora los tratados, el método debe continuar con el estudio de la jurisprudencia de sus órganos autorizados de interpretación así como la forma en la que cada ordenamiento los integra y los acoge.

La metodología puede ser implementada para analizar reformas recientes, para evaluarlas después de algunos años y plantear planes de investigación a largo plazo y más estructurales.

Este método permite identificar elementos críticos y postular propuestas a nivel constitucional, legal y de interpretación judicial debido al detalle de la microcomparación constitucional.

La jerarquía de las constituciones podría permitir el impulso de las transformaciones en los sistemas desde el nivel más alto en el sistema de fuentes y en la práctica judicial del órgano de cierre, de allí la importancia del análisis aunque, como se dijo previamente, sea necesario ahondar en la comparación legal.

Considero que en este momento de cambios constitucionales en México, los jueces serán actores principales para generar transformaciones en la protección de los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos ellas pueden ser más o menos garantistas. Además, con base en lo que ha ocurrido en Colombia, pueden tomarse experiencias exitosas o problemáticas, ambas enriquecedoras a nivel legislativo y a nivel judicial. En este momento, vale la pena escrutar a los jueces, pues la normativa parece tener un potencial importante para atender las demandas de los sobrevivientes de violaciones graves a derechos humanos. El tiempo y un buen programa metodológico de investigación mostrarán los efectos de esta nueva reforma y los impactos de la alteración institucional en la protección de los derechos humanos y en la democratización mexicana.

Referencias

Abramovich, V. (2012). De las violaciones masivas a los patrones estructurales: nuevos enfoques y clásicas tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. (M. C. Galvis, Ed.) Revista Aportes DPLF-Reflexiones para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 5 (16), 24-29.

Aguilar, A. A. A. (2024). Reforma judicial: ¿Cuál Poder Judicial para la democracia? Análisis Plural, (7).

Altava, M. G. (Ed.). (2003). Lecciones de Derecho Comparado. Castelló de la Plana, Universitat Jaume I.

Asamblea General. Naciones Unidas. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. A/RES/60/147.

Bailón, M. (2011). De las garantías individuales a los derechos humanos y sus garantías. La reforma constitucional del 10 de junio de 2011. Derechos humanos México. Revista del Centro Nacional de derechos humanos (18), 45-74.

Becerra, M. (2009). La jerarquía de los tratados en el orden jurídico interno. Una visión desde la perspectiva del Derecho Internacional. In S. C. Nación (Ed.), La jerarquía de los tratados internacionales respecto a la legislación federal y local, conforme al artículo 133 constitucional (pp. 235-269). México D.F.: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Beer, C. (2006). Judicial Performance and the Rule of Law in the Mexican States. Latin American Politics and Society, 48 (3), 33-61.

Botha, H. (2005). Comparative Law and Constitutional Adjudication. In J. M. Serna de la Garza (Ed.), Metodología del Derecho Comparado. Memorias del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos comparados (pp. 335-355). México D.F.: UNAM, IIJ.

Brewer-Carías, A. (2009). Constitutional Protection of Human Rights in Latin America. A Comparative Study of Amparo Proceedings. New York: Cambridge University Press.

Caballero, J. L. (2001). México y el Sistema Interamericano de Protección a los derechos humanos. Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana (31), 119-138.

Caballero, J. L. (2011). La cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona (artículo 1, segundo párrafo de la Constitución). In M. Carbonell, & P. Salazar (Eds.), La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma (pp. 103-133). México D.F.: IIJ-UNAM.

Carbonell, M. (1998). Constitución, reforma constitucional y fuentes del Derecho de México. México D.F.: UNAM-IIJ.

Carmona, J. (2011). La reforma y las normas de derechos humanos previstas en los tratados internacionales. In M. Carbonell, & P. Salazar (Eds.), La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma (pp. 39-62). México D.F.: IIJ-UNAM.

Carpio, E. (2004). Bloque de constitucionalidad y proceso de constitucionalidad de las leyes. Retrieved 2013 from http://www.iidpc.org/revistas/4/pdf/93_128.pdf

Casas, A., & Herrera, G. (2008). El juego político de las reparaciones: un marco analítico de las reparaciones en procesos de justicia transicional. Papel Político, 13 (1), 197-223.

Castañeda, M. (2011). Crónica de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en México. Derechos humanos México. Revista del Centro Nacional de derechos humanos (17), 105-136.

Castellanos Morales, Ethel Nataly. (2017). "Las Rutas de la (in)justicia en México y en Colombia: una propuesta desde la perspectiva de las víctimas de violaciones a los derechos humanos". (Tesis de Doctorado). Universidad Nacional Autónoma de México, México. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/94479>.

Chacín Fuenmayor, Ronald. (2019). El nuevo autoritarismo latinoamericano: Un reto para la democracia y los derechos humanos (análisis del caso venezolano). Estudios constitucionales, 17(1), 15-52. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002019000100015>.

Chinchón Álvarez, J. (2012). El concepto de impunidad a la luz del Derecho Internacional: una aproximación sistémica desde el Derecho Internacional Penal y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Revista electrónica de estudios internacionales, 24, 1-31.

Comanducci, P. (2010). Modelos e interpretación de la constitución. In I. Lifante, Interpretación jurídica y teoría del derecho. Lima: Palestra editores.

Carbonell, M. (1998). Constitución, reforma constitucional y fuentes del Derecho de México. México D.F.: UNAM-IIJ.

Comisión de derechos humanos. Naciones Unidas. (2005). Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. E/CN.4/2005/102/Add.1.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, C. (2012 5-Febrero). From Organización de los Estados Americanos: http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos_basicos.asp
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015) Situación de los derechos humanos en Mexico OEA/Ser.L/V/II.Doc. 44/15

Córdova, A. (1972). La formación del poder político en México. México D.F.: Ediciones Era.

Covián, M. (2004). El control de constitucionalidad en el Derecho Comparado. México D.F.: Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional.

Da Silva, José Alfonso (2005) "Direito Constitucional Comparado e Processo de Reforma do Estado", en Serna de la Garza, José María (ed), Metodología del Derecho Comparado. Memorias del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos comparados, México D.F., UNAM, IIJ, pp. 265-292.

Estados Unidos Mexicanos. (2012 -Marzo). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. From Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM:
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/9.htm?s>

Ferrer MacGregor, E. (2004). Ensayos sobre Derecho Procesal Constitucional. México D.F.: Porrúa.

Fix-Zamudio, H. (2001). La declaración general de inconstitucionalidad, la interpretación conforme y el juicio de amparo mexicano. Revista del Instituto de la Judicatura Federal (8), 89-155.

Fix-Zamudio, H. (2005). Tendencias actuales del Derecho Comparado. In J. M. Serna de la Garza (Ed.), Metodología del Derecho Comparado. Memorias del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos comparados (pp. 23-68). México D.F. : UNAM, IIJ.

Galvis, M. C., & Salazar, K. (2007 Enero). La jurisprudencia internacional y el procesamiento de violaciones de derechos humanos por tribunales nacionales. Retrieved 2012 йил 26-Marzo from DPLF-Fundación para el debido proceso legal:
<http://www.dplf.org/uploads/1191599742.pdf>

García Ramírez, S., & Morales, J. (2012). La reforma constitucional sobre derechos humanos (2009-2011). México D.F.: Porrúa-UNAM.

García, M. (2009). Caracterización del régimen político colombiano (1956-2008). In M. García, & J. Revelo (Eds.), Mayorías sin democracia. Desequilibrio de poderes y estado de derecho en Colombia 2002-2009 (pp. 16-82). Bogotá: Centro de estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.

Goldsworthy, J. (2007). *Interpretating Constitutions: A Comparative Study*. Oxford: Oxford University Press.

Groome, D. (2011). The Right to Truth in the Fight Against Impunity. *Berkeley Journal of International Law*, 29 (1), 175-199.

Groppi, T. (2024). Del constitucionalismo global a los nuevos autoritarismos. Desafíos para el derecho comparado-. *Revista Derecho del Estado*, (58), 5-27. Epub February 16, 2024. <https://doi.org/10.18601/01229893.n58.01>

Hernández Rodríguez, R. (2023). El autoritarismo presidencial en México. Entre la tradición y la necesidad. *Foro internacional*, 63(1), 5-40.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2007). *Fundamentos de Metodología de la investigación*. México: McGraw Hill.

Huerta, L. (2006). La Convergencia entre el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos. *Revista de Derecho*, 7, 129-184.

Human Rights Watch. (2011). *Neither Rights Nor Security. Killings, Torture, and Disappearances in Mexico's "War on Drugs"*. New York.

Joinet, L. (1997). Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la decisión 2001/103 de la Subcomisión. Doc. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II: ONU, Comisión de derechos humanos, 49º periodo de sesiones.

Julio, A. (2005). Las funciones de los tratados internacionales de derechos humanos en el ordenamiento jurídico colombiano, a la luz de la jurisprudencia constitucional. Retrieved 2013 йил 15-Febrero from <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2481/9.pdf>

Landau, D. (2011). Instituciones políticas y función judicial en el derecho comparado. *Revista de Economía Institucional*, 13 (24), 13-83.

Linares Quintana, S. (1960). Acción de Amparo. Estudio Comparado con el Juicio de Amparo de México y el Mandato de Seguridad de Brasil. Buenos Aires: Bibliográfica Argentina.

Márquez, D. (2012). Reforma constitucional en materia de derechos humanos. Las tensiones entre "facticidad y validez" y "autoridad y libertad". Reforma judicial. Revista Mexicana de justicia (19), 139-163.

Méndez, J. (1997). Accountability for past abuses. Human Rights Quarterly (19).

Naciones Unidas. (2000). El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Informe final del Relator Especial, Sr. M. Cherif Bassiouni presentado en virtud de la resolución 1999/93 de la Comisión, Comisión de Derechos Humanos 56° periodo de sesiones. E/CN.4/2000/62,

Naqvi, Y. (2006). The Right to Truth in International Law: Fact or Fiction. International Review of the Red Cross , 88 (862), 245-273.

Nino, C. S. (1996). Radical Evil on Trial. New Haven: Yale University Press.

ONU. (2004). El derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Doc. E/CN.4/2004/57/Anexo/Apéndice 1.

Orentlicher, D. (2004). Estudio Independiente con inclusión de recomendaciones sobre las mejores prácticas para ayudar a los estados a reforzar su capacidad nacional con miras a combatir todos los aspectos de la impunidad. Comisión de Derechos Humanos, 60° periodo de sesiones, E/CN.4/2004/88.

Palacios, M. (2012a). Violencia pública en Colombia, 1958-2010. Bogotá: Fondo de Cultura Económica.

Pegoraro, L. (2005). Derecho Constitucional y método comparativo. In J. M. Serna de la Garza (Ed.), Metodología del Derecho Comparado. Memorias del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos comparados (pp. 69-99). México D.F.: UNAM, IIJ.

Peterlevitz, Tiago, (2011) Conceituando e medindo a democracia em Colombia e Venezuela, Sao Paulo, Departamento de Ciencia Política, Faculdade de Filosofia, Letras e Ciências Humanas, Universidade de Sao Paulo, Dissertacao Mestrado, <http://www.teses.usp.br/teses/disponiveis/8/8131/tde-09042012-135450/pt-br.php>

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo; Secretaría General de la Organización de Estados Americanos. (2010). Nuestra democracia. Colección Obras de Sociología. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.

República de Colombia. (2013). Constitución Política de Colombia. Bogotá: Leyer.

Rios-Figueroa, J. (2012). Sociolegal Studies in Mexico. Annual Review on Law and Social Science , 8, 307-321.

Rodríguez, J., & Seligson, M. (2010). Cultura política de la democracia en Colombia, 2010. Consolidación democrática en las Américas en tiempos difíciles. Vanderbilt University, Universidad de los Andes, Observatorio de la Democracia, Centro Nacional de Consultoría, USAID.

Saavedra, P. (2005). La Respuesta de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana a las diversas formas de impunidad en casos graves de violaciones de derechos humanos y sus consecuencias. In C. I. Humanos, La Corte Interamericana de Derechos humanos: un cuarto de siglo: 1979-2004 (pp. 385-414). San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Senado de la República de Colombia. (2013 10-Marzo). Senado de la República de Colombia. Información legislativa. Tomado de: <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/arb01/2974.html>

Senado de la República de Colombia. (2013 30-Abril). Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y sentencias de constitucionalidad. Tomado en 2013-Abril de: Senado de la República de Colombia: <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/arbol/1000.html>

Silva, J. (2012). El impacto de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en la labor jurisdiccional en México. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, XVIII, 151-172.

Silvero, Jorge, (2005) "El Método Funcional en la Comparación Constitucional", en José María Serna de la Garza (ed.), Metodología del Derecho Comparado. Memorias del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos comparado, México D.F., UNAM, IIJ, pp. 405-419.

Stolle-McAllister, J. (2005). What Does Democracy Look Like? Local Movements Challenge the Mexican Transition. Latin American Perspectives, Mexico: Popular Mobilization versus Neoliberal "Democracy", 32 (4), 13-35.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2009). La jerarquía de los tratados internacionales respecto a la legislación federal y local, conforme al artículo 133 constitucional. México D.F.: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013 12-Mayo). Leyes federales y del Distrito Federal. Tomado en 2013 26-Marzo de: Suprema Corte de Justicia de la Nación: <http://www2.scjn.gob.mx/red/leyes/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Centro de Estudios Constitucionales. (2024). Análisis de la iniciativa de reforma al poder judicial en México. Problemas asociados con la iniciativa de reforma constitucional del Poder Judicial presentada el 5 de febrero de 2024. Mimeo.

Taylor, L. A. (2009). La responsabilidad de los estados parte en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, 43, 1-22.

Tilly, C. (2010). Democracia. Madrid: Akal.

Trejo, G. (2010). Violencia y política en el México del bicentenario. Causas y consecuencias de la primera crisis de la democracia. In C. Rolando (Ed.), Presente y perspectivas (pp. 345-400). México D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Tuft, Irene, (1997) Democracy and Violence: The Colombian Paradox, CMI Report Series.

Uildriks, N. (2010). Mexico's Unrule of Law. Implementing Human Rights in Police and Judicial Reform Under Democratization. Lanham: Lexington Books.

United Nations. (2013). United Nations Treaty Collection. Tomado en 2013 1-Marzo de: United Nations: <http://treaties.un.org/Pages/Treaties.aspx?id=4&subid=A&lang=en>

Uprimny, R. (?). El bloque de constitucionalidad en Colombia. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal. Tomado en 2013 18-Febrero de: Dejusticia. Centro de estudios de derecho, justicia y sociedad: http://www.dejusticia.org/index.php?modo=interina&tema=sistema_judicial&publicacion=72&lang=en

Uribe, E. (2005). Actualidad y perspectivas de la interpretación constitucional en México. Revista de Derecho (23), 111-140.

Valadés, D. (2003). El gobierno de gabinete. México D.F.: UNAM-IIJ.

Vallarta, J. G. (1998). Introducción al estudio del Derecho Constitucional Comparado. México D.F.: Porrúa.

Valle, J., & Rizo, S. (2012). El nuevo paradigma de la justicia constitucional en México a la luz der las reformas constitucionales de derechos humanos y amparo. Sufragio. Revista especializada en Derecho Electoral (9), 202-221.

Vera, D. (2008). Desarrollo internacional de un concepto de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario: complementos a la perspectiva de la ONU. Papel Político, 13 (2), 739-773.

Vick, D. (2004). Interdisciplinarity and the Discipline of Law. *Journal of Law and Society*, 31 (2), 163-193.

Whittington, K., Kelemen, D., Caldeira, & G. (Eds.). (2008). *The Oxford Handbook of Law and Politics*. New York: Oxford University Press.

Zaldivar, A. (2002). La declaratoria general de inconstitucionalidad y de interpretación conforme. In A. Zaldivar, *Hacia una nueva ley de amparo* (pp. 107-128). México D.F.: UNAM-IIJ.

Zamora, Stephen; et. al. (2004). *Mexican Law*. New York: Oxford University Press.

Zweigert, K., & Kötz, H. (2002). *Introducción al derecho comparado*. México D.F.: Oxford University Press.

La capacidad legal de las personas con discapacidad en el ámbito del trabajo

Kelly Viviana Aristizábal Gómez, doctora en Derecho, magister en Derecho, especialista en Derecho Público, especialista en Derecho Laboral, investigadora del grupo de Investigación Joaquín Aarón Manjarres de la Escuela de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda seccional Santa Marta, docente de pregrado y postgrado, vicedecana. E-mail: kelly.aristizabal@usa.edu.co. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6087-4074>

Luz Dary Granados Vanegas, magister en Derecho, especialista en Derecho procesal, abogada, Directora del Departamento de Derecho penal en la Universidad Sergio Arboleda seccional Santa Marta. E-mail: luz.granados@usa.edu.co. ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-8572-7281>

Juan José Fuentes Fernández, maestrante de la Universidad Sergio Arboleda seccional santa Marta, docente de planta, Director del semillero de Derecho Laboral y privado. E-mail: Juan.fuentesf@usa.edu.co. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6573-3078>

Declaración.

Las autoras declaran que han participado en todo el proceso científico de esta investigación que incluye la conceptualización, metodología, redacción y edición. También declaran que no tienen ningún conflicto de interés potencial con respecto a la autoría y publicación de este artículo. Doi:

Resumen

Este artículo presenta la aplicación de una propuesta de sincretismo metodológico en Derecho Constitucional Comparado entre México y Colombia sobre la normativa contra la impunidad en casos de violaciones graves a derechos humanos en contextos distintos a la justicia transicional. Esta metodología fue desarrollada cuando en México era novedosa la llamada reforma constitucional sobre derechos humanos, considerada un hito de apertura garantista del constitucionalismo mexicano; ahora se presenta con sus límites y potencialidades, como eventual alternativa metodológica de análisis frente a un nuevo hito considerado regresivo: la reforma judicial. Se espera generar una reflexión metodológica que motive planes de investigación encaminados al fortalecimiento del Estado de Derecho en la región.

Palabras-clave: *Derecho Comparado | Derecho Constitucional | Fortalecimiento del estado de derecho | México | Impunidad | Derechos humanos*

Resumen

El interés de discusión en el presente artículo se centra en analizar el alcance jurídico y límites de los mecanismos para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad en el ámbito del trabajo. Los hallazgos logrados desde un método descriptivo, muestran las reflexiones y retos del derecho laboral y procesal frente al reconocimiento de este derecho y destacan la importancia de mecanismo como los ajustes razonables y los apoyos de cara a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la capacidad legal de las personas con discapacidad.

Palabras-clave:

Capacidad legal | Personas con discapacidad | Ajustes razonables | Apoyos

Abstract

The discussion interest in this article focuses on analyzing the legal scope and limits of the mechanisms for the exercise of the legal capacity of people with disabilities in the workplace. The findings achieved from a descriptive method show the reflections and challenges of labor and procedural law in the face of the recognition of this right and highlight the importance of mechanisms such as reasonable adjustments and support in order to guarantee the full exercise of the right to legal capacity, of people with disabilities.

Palabras-clave:

Capacidad legal | Personas con discapacidad | Ajustes razonables | Apoyos |

Introducción:

La latente discriminación ha generado la exclusión de las personas con discapacidad, restringiéndoles el acceso a sus derechos, es

por ello que la capacidad legal es la que más conflictos ha generado en la práctica y una de las que más provoca deliberaciones en la doctrina por las implicaciones que lleva consigo el no reconocerle a todas las personas por igual este derecho por el simple motivo de serlo sin tener que atarlo a determinados presupuestos o requisitos que lo enmarcan en la validez y eficacia de los actos jurídicos concreto (Valdés, 2010). Así las cosas, como sostiene Bariffi (2009) la capacidad legal es justamente aquella que posibilita el ejercicio de los derechos. Sin embargo, la Convención de los derechos de las personas con discapacidad representa un importante avance en esta materia debido a que, en la búsqueda de generar una mayor protección a la igualdad, inclusión, autonomía de las personas con discapacidad, contempla la valoración y aceptación de todas las personas como seres únicos, percibiendo a las personas con discapacidad como verdaderos sujetos de derechos, bajo un enfoque de derechos (Seoane, 2011) y así mismo reconoce la capacidad legal de las personas con discapacidad.

En armonía con lo anterior, surge en Colombia en el año 2019 la Ley 1996 y con su expedición se estableció la presunción de capacidad, en igualdad de condiciones, de todas las personas, para la realización de actos jurídicos como el contrato de trabajo. En dicho sentido, garantizar la igualdad en el marco de la capacidad legal de las personas con discapacidad presupone que deben eliminarse las barreras que impiden la toma de decisiones propia y en algunos casos requiere la existencia de apoyos o ajustes, mas no implica la transferencia del derecho para que sea una tercera persona quien decida (Asís, 2007) Es en este contexto donde reviste especial importancia el estudio de los mecanismos para el ejercicio de la capacidad de las personas con discapacidad debido a que en los casos en que ello es requerido no podría hablarse del goce pleno de la capacidad legal de este colectivo sino se contemplan los ajustes y apoyos que sean necesarios para garantizar este derecho. Lo anterior implica brindar claridad respecto al alcance y límites de dichos mecanismos.

En el marco de este contexto, la pregunta problema que se pretende resolver a través de este artículo es: ¿Cuál es el alcance jurídico y los límites de los mecanismos para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad en el ámbito del trabajo?

Para dar respuesta a dicho problema, el objetivo central fue analizar el alcance jurídico y los límites de los mecanismos para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad en el ámbito del trabajo. Y para lograr el cumplimiento de este, los objetivos específicos desarrollados fueron: en primer lugar, identificar el alcance y límites de la capacidad legal de las personas con discapacidad en Colombia. En segundo lugar, examinar el alcance y límites de los ajustes razonables como mecanismo para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad en Colombia y finalmente, describir el alcance y límites de los apoyos para la realización de actos jurídicos de las personas con discapacidad.

El artículo se desarrolló a través de una metodología descriptiva con un enfoque crítico desde el ámbito jurídico a partir de las reflexiones que se extraen de postulados de autores que son relevantes en la materia. Para ello, se revisó literatura sobre la capacidad legal de las personas con discapacidad, los ajustes razo-

nables y los apoyos, también se analizó la normatividad jurídica y la jurisprudencia. Las técnicas de investigación utilizadas para la obtención de los resultados fueron la revisión de literatura especializada soportada en resúmenes analíticos de investigación, análisis jurisprudencial y la interpretación legal.

Finalmente, este artículo se estructura en tres apartados. En el primero, se describe el alcance jurídico y límites de la capacidad legal de las personas con discapacidad en el ámbito del trabajo y se hace énfasis en la evolución del concepto de discapacidad, la presunción de la capacidad legal, los avances de la interdicción a la capacidad legal del colectivo estudiado y se precisa que se entiende por la capacidad legal de las personas con discapacidad. El siguiente apartado, "alcance jurídico y límite de los ajustes razonables para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad en el ámbito del trabajo" alude a la revisión del concepto de ajustes, se refiere a dichas modificaciones razonables frente a la capacidad legal de las personas con discapacidad y cierra mostrando el enfoque de este mecanismo para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad. El tercer y último apartado "alcance jurídico y límites de los apoyos para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad en el ámbito del

trabajo" está dirigido justamente a evidenciar lo que se entiende por apoyos, los tipos de apoyo, los acuerdos y adjudicación, la terminación y valoración de estos, así como los apoyos para garantizar el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad.

1. Alcance jurídico y límites de la capacidad legal de las personas con discapacidad en el ámbito del trabajo

1.1 Conceptualización de personas con discapacidad.

El concepto de persona con discapacidad se encuentra en constante evolución, son diversos los modelos que han intentado definir lo que se entiende por este colectivo. El modelo de la prescindencia entiende el concepto de personas con discapacidad como aquella que tiene su origen en causas religiosas y se considera como una persona que no aporta a la sociedad y debido a ello, se responde en algunos casos prescindiendo de estas personas, excluyéndolas o marginándolas (Palacios 2008).

Un segundo modelo que se refiere al concepto de discapacidad y persona con discapacidad es el modelo rehabilitador que entiende la discapacidad como un asunto personal, una situación inherente a la persona que genera la existencia de limitaciones en la vida social y en su progreso social (Oliver, 1996). Por ello, el concepto estudiado se percibe como un problema que debe ser abordado desde los tratamientos médicos para lograr la rehabilitación y por ende la inclusión en el ámbito del trabajo (Aristizábal, 2019). Así las cosas, este modelo también llamado médico, percibe la discapacidad como un atributo de la persona que tiene lugar en causas científicas y por ello su productividad se condiciona a la rehabilitación y se responde frente a la misma a través de medidas que tengan dicha naturaleza.

Desde una perspectiva muy distinta, el modelo social de acuerdo con lo sostenido por Cáceres (2004), percibe el origen de este concepto en causas sociales.

Y en dicho sentido, la discapacidad se genera debido a los obstáculos o limitaciones existentes en la misma sociedad. Este modelo toma fuerza con la Convención de los derechos de las personas con discapacidad y por primera vez les otorga un alcance jurídico diferente a las personas con discapacidad, entendiéndolas como verdaderos sujetos de derecho, y por ello, hace énfasis en la existencia de mecanismos que permitan remover los obstáculos que están presentes en la sociedad.

Estos cambios han generado la conversación sobre la capacidad legal de las personas con discapacidad, cuestión que cambia sustancialmente a partir de la entrada en vigencia la ley 1996 de 2019 "por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad". El contexto aplicable en Colombia antes de dicha norma era que las personas con discapacidad mental o de comportamiento se de manera absoluta o relativa podía perder su capacidad o ser inhabilitada por vía judicial para el ejercicio de sus derechos. En dicho sentido, las personas con discapacidad bajo dicha circunstancia no podían tomar su propia decisión, ni celebrar actos jurídicos por sí mismos, tenían que hacerlo a través de un tercero (Guapacha, Barbosa y Pérez, 2020).

1.2 Alcance jurídico y límites de la capacidad legal de las personas con discapacidad

La Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad, respecto a la capacidad legal de las personas con discapacidad se fundamenta en el cambio del paradigma de sustitución manifestado en Colombia a través de figuras como la interdicción, por el modelo de la capacidad legal de las personas con discapacidad basado en la posibilidad de que este colectivo pueda tomar decisiones, celebrar actos jurídicos y ejercer sus derechos en forma autónoma y en igualdad de condiciones que las demás personas.

Según Asís (2007), garantizar la igualdad de condiciones en el ejercicio de la capacidad legal de estas personas implica la eliminación de barreras y obstáculos que impiden que ello sea posible y en diversas circunstancias presupone la existencia de ajustes razonables y apoyos para la celebración de actos jurídicos. En el mismo sentido, Cuenca (2012), sostiene que para garantizar el ejercicio pleno de los derechos, se debe garantizar la capacidad legal de las personas con discapacidad, y hay ocasiones en las que el ejercicio de este derecho implica la implementación de ajustes y apoyos que así lo posibiliten.

En este orden de ideas, como se manifestará en los siguientes apartados de este artículo, la configuración de estos mecanismos para garantizar el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad no significa que se transfiera el derecho para que sea otra persona la que decida, sino que se respeta la voluntad y preferencia de la persona que con los apoyos o ajustes sigue teniendo la titularidad del derecho.

En suma, la capacidad legal de las personas con discapacidad es un concepto que no solo se entiende como la posibilidad que este colectivo tiene de ser titular de derechos y obligaciones, sino que también se refiere a la posibilidad de ejercer estos derechos en forma autónoma, libre, independiente sin la sustitución de la representación por terceros, aunque en algunas ocasiones se requieran ajustes razonables o apoyos para garantizar el ejercicio pleno de los derechos en igualdad de condiciones.

2. Alcance jurídico y límite de los ajustes razonables para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad en el ámbito del trabajo

La capacidad jurídica se erige como un derecho absoluto consagrado en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, sin embargo, la incorporación de ese derecho en los ordenamientos jurídicos nacionales no puede efectuarse de manera abrupta y plenamente igualitaria, respecto aquellas personas que no hacen parte de esta minoría, sin un acompañamiento jurídico que permita tal ejercicio, pues ello resultaría en un efecto contrario, es decir, en un detrimento de garantías del colectivo que se busca proteger. Expresa Crispín (2021) que el Estado social, que es el encargado de dirigir las acciones del poder público orientadas a la promoción de los escenarios necesarios que permitan ejercer la libertad y la igualdad de los administrados y de los colectivos, en cuanto a que éstas sean realmente efectivas, debe brindar una vigilancia especial y el amparo de sus garantías fundamentales esencialmente cuando se trata de personas con discapacidad.

Así, esta minoría, se les debe garantizar su derecho a la capacidad legal, brindando las condiciones que propicien su ejercicio mediante la estimulación de un escenario de adecuación de los entornos en los cuales esta minoría puede verse más afectada e irrespetada en su condición como sujetos de derechos.

2.1. Los ajustes razonables: una revisión a su concepto

El enfoque de derechos ha permitido la consolidación de un sistema que incentive la inclusión de las personas con discapacidad desde las adecuaciones del entorno, buscando la aplicación de mecanismos que promuevan su incorporación y permanencia en el empleo. Dentro de estos mecanismos se introducen los ajustes razonables, explica Rodríguez Sanz (2014) que el término, en principio, se limitó al ámbito de la libertad religiosa, que obligaba al empresario a adoptar una serie de condiciones específicas de trabajo, concretamente en materia de jornada laboral, que permitieran el libre ejercicio de la libertad religiosa para los trabajadores. Con el tiempo, la obligación de efectuar ajustes razonables se fue ampliando a otras áreas, siendo, posteriormente, cobijada como una forma de garantizar los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito laboral.

Es así como al día de hoy, los ajustes razonables son presentados en el artículo segundo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Esta noción de los ajustes razonables se encuentra, según la perspectiva de Constantino y Galicia (2015), profundamente relacionada con la potencialidad del ejercicio de los derechos de forma igualitaria, cuyo cumplimiento efectivo se da a partir del otorgamiento de un trato especial a las personas en razón de sus diferencias, el cual no resultaría en una manifestación de discriminación a las personas sin ningún tipo de discapacidad, pues muy por el contrario, funcionaría como la posibilidad de que el derecho al trabajo de las personas con discapacidad se materialice efectivamente.

Finsterbusch (2016) postula una serie de elementos constitutivos de los ajustes razonables, exponiendo que la constitución de este abarca la presencia de una norma jurídica, procedimiento o política que contenga un acto o una omisión que se aplique de manera objetiva a la población general, y que no sea contraria a la igualdad como derecho fundamental y con criterios de razonabilidad.

Es de precisar, que esas adaptaciones al entorno no se limitan únicamente a la esfera física o estructural de los espacios, sino que los ajustes

razonables abordan todo el abanico de escenarios en los cuales los derechos de este colectivo puedan verse menoscabados, cobijando el tema de la capacidad legal de las personas con discapacidad y los ajustes que deben ser aplicados para su pleno ejercicio en el ámbito del trabajo.

2.1. Los ajustes razonables: una revisión a su concepto

Empero, en el caso colombiano a partir de la expedición de la Ley 1996 del 2019, precisa Acosta y Tamayo (2019), que Colombia inicia a dar

cumplimiento a la responsabilidad adquirida al ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en cuanto a reconocer la capacidad jurídica de estas, incluyendo los casos de limitaciones cognitivas, siendo necesario aplicar cambios centrados en la preminencia de la voluntad propia de las personas con discapacidad intelectual. Todo el proceso implica el uso de los ajustes razonables como forma de adaptación del entorno en favor de que las personas con discapacidad ejerzan su voluntad, pues, desde la perspectiva de García y Gutiérrez (2020), los ajustes razonables cuentan con un alcance de aplicación y de acción sobre los acuerdos de apoyo y también en las directivas anticipadas, constituyéndose como estrategias que permitirían priorizar la voluntad de las personas integrantes de este colectivo.

El reconocimiento de la capacidad jurídica para esta minoría implica reconsiderar los escenarios en los cuales su voluntad se ha visto plenamente menoscabada, siendo así necesario reevaluar el ámbito laboral. Es claro, que las relaciones laborales implican la celebración de negocios y actos jurídicos que requieren, para su validez, la manifestación de la voluntad y para lo cual se demanda de capacidad legal, aspecto que era limitado para las personas con discapacidad intelectual, por lo cual plantear un espacio en el cual este grupo de personas accediera de manera igualitaria al mercado laboral, resultaba ser una utopía, a pesar de lo expresado en el artículo 27 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo, a partir de la ley 1996 de 2019, en Colombia, al reconocer la plena condición de sujetos de derechos y obligaciones del colectivo, se deja en claro su capacidad legal en condiciones de igualdad, atribuyendo a las personas con discapacidad intelectual la posibilidad de ejercer los derechos laborales y, para que dicho ejercicio sea efectivo, es vital implementar los ajustes razonables como una estrategia de inclusión para la minoría en mención.

2.3. El enfoque de los ajustes razonables para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad en las relaciones laborales

Los ajustes razonables que se deben implementar como garantía de la capacidad legal, deben estar enfocados en el acompañamiento al momento de efectuar actos jurídicos, desde la constitución formal de la relación laboral, a partir del contrato de trabajo, hasta todos los actos que se desprendan de la relación, como pueden ser modificaciones de común acuerdo en las condiciones de trabajo, acuerdos frente a derechos laborales transables, procesos disciplinarios que se inicien contra el trabajador, entre otros. Partiendo de lo anterior, se hace necesario que los empleadores incorporen dentro de su capital humano personas con la facultad de asistir, según el caso en concreto, a la persona con discapacidad intelectual en momentos en los que lo requiera la relación laboral, asistencia que sería distinta al apoyo legalmente designado, y en el marco del respeto a la presunción de su capacidad jurídica independiente.

También, es un ajuste necesario, capacitar de manera constante al personal de planta

vinculado a la empresa con la finalidad de que estos tengan bases de asistencia para la persona con discapacidad y así generar un ambiente de inclusión y no discriminación. La asistencia, como forma de ajuste razonable, no debe efectuarse únicamente con la presencia física de quien asiste, sino, mediante estrategias que permitan la comprensión de las decisiones del empleador a la persona con discapacidad, esto puede ser mediante la redacción de documentos en un lenguaje específico que permita el entendimiento del trabajador con discapacidad.

No obstante, al enfocarse los ajustes razonables a la incorporación de asistentes, los nuevos cuestionamientos surgen en cómo se mantendrá la naturaleza del contrato, pues no puede pretenderse que la subordinación y la prestación personal se manifiesten de la misma forma respecto a una persona sin ningún tipo de discapacidad.

Acosta y Tamayo (2019), manifiestan que el acompañamiento permanente de un apoyo formalmente designado con el propósito de gestionar la comunicación de las órdenes del empleador, aunque en principio podría apreciarse como un obstáculo a la prestación personal y a la subordinación porque se creería que ya estas no se ejercen de manera directa sobre el empleado, no afectaría dichos elementos esenciales,

En ese sentido, si el apoyo formal no representa un detrimento para subordinación, ni la prestación personal, tampoco lo representaría una figura de asistencia dentro de la empresa en la cual labore la persona con discapacidad.

2.3. El enfoque de los ajustes razonables para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad en las relaciones laborales

La capacidad jurídica del colectivo en mención fue reconocida en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en su artículo 12, dicha convención fue aprobada por Colombia en el año 2009 mediante la ley 1346, sin embargo, no fue hasta el año 2019 que Colombia regula la plena capacidad legal de este

colectivo a través de la norma 1996 de ese año. Esta última, se caracteriza por ser de carácter estatutario, por lo cual puede afirmarse el carácter de derecho fundamental de la temática y es que, básicamente, la esencialidad del derecho parte de que, en reflexiones de Alessandri, Somarriva y Vodanovic (1998), esta capacidad desprende la capacidad de ejercicio, correspondiente a la aptitud para desplegar autónomamente los derechos. A partir de ese reconocimiento, se instauran los ajustes razonables como una estrategia para garantizar el ejercicio de la capacidad legal, siendo incorporada en la misma Convención y adoptada por la ley 1996.

De esa forma, los ajustes razonables para la inclusión de las personas con discapacidad se incorporan como una obligación subsidiaria dentro del ordenamiento jurídico colombiano, sostiene Bolaños (2016), que existe una obligación del Estado en velar por el acceso igualitario de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, sin embargo, frente a la incapacidad del Estado de garantizar el goce y ejercicio de todas las personas con discapacidad nace la obligación complementaria de acoger los ajustes razonables, representando un medio para proteger la igualdad en casos concretos. Posición que es complementada por Cuenca (2014), quien precisa que no siempre es posible replantear todos los productos con la finalidad de ser usados por todo el mundo y, en esas circunstancias, el concepto de ajuste razonable se presenta como una estrategia específica y de segundo grado para contribuir a la accesibilidad general.

En cuanto a las relaciones laborales, la ley colombiana no incorpora taxativamente un porcentaje a los empleadores, públicos como privados, de adecuaciones o modificaciones que deban desarrollarse como formas de ajustes razonables para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad.

No obstante, puede afirmarse que, al estar vinculada una persona miembro de esta minoría, el empleador se ve en la obligación de garantizar su derecho a la igualdad y no discriminación, trazados como fundamentales en el ordenamiento jurídico nacional, y por ello debe recurrir a los ajustes razonables como mecanismo de garantía.

Es claro que el empleador está en la responsabilidad de implementar los ajustes, no obstante, estos no pueden ser desproporcionales, es decir, esta estrategia tiene un límite que se concentra en la razonabilidad de los mismo y en la no configuración de cargas excesivas para el obligado. Expresa Finsterbusch (2016), que el límite a dichos ajustes debe responder a criterios de justicia, en los cuales el empleador, quien es el obligado a efectuar la acción, debe ejecutarla hasta el punto que le represente un perjuicio, sea de carácter económico o de cualquier otra clase. Adicionalmente, representaría una carga excesiva si la modificación no es posible efectuarla o puede generar un contexto de discriminación para otros sujetos que juegan el papel de receptores indirectos. Álvarez Ramírez (2012) enfatiza que la obligatoriedad jurídica no rige sobre todas las adaptaciones que pretendan realizarse en favor de las personas con discapacidades, específicamente aquellas que no resulten razonables, pues al momento en que se pierde el

criterio de razonabilidad finaliza el deber de realizarlo. Ahora, para determinar el nivel de carga de dichos ajustes, postula Ávila (2011), que la interpretación de lo razonable debe efectuarse a la luz de la noción de la equidad, determinando la razonabilidad según las particularidades de cada caso, armonizando la carga con las singularidades materiales de los hechos que requieren la ejecución del ajuste.

En virtud de lo expuesto, puede concluirse que los ajustes razonables para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad en el ámbito del trabajo se presentan como una obligación jurídica subsidiaria que recae sobre el empleador con el propósito de suplir la imposibilidad estatal de garantizar el ejercicio de los derechos de una manera plena a las personas con discapacidad en casos específicos, así, puede determinarse que los ajustes son de carácter fundamental como forma de cumplir con el deber de inclusión y accesibilidad laboral a las personas que integran este colectivo. Empero, dicha obligación tiene un límite basado en el presupuesto de razonabilidad del ajuste, es decir, que no resulte en la constitución de una carga excesiva para el empleador y que se restrinja su ejecución a casos concretos en los cuales deba velarse por el derecho a la capacidad legal.

3. Alcance jurídico y límites de los apoyos para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad en el ámbito del trabajo

3.1. Apoyos

Los apoyos “son aquellos recursos y estrategias que sirven para mejorar el funcionamiento humano” (Luckason, 2002). Esta definición si bien fue pensada para dirigirse a un público de personas con discapacidad intelectual, sirve para romper las barreras de la discriminación pues, sin rastro de duda, todos necesitamos y utilizamos apoyo para ser mejores. Claramente, la vida misma del ser humano, concebida en sociedad, se compone de relaciones interdependientes en las que existen apoyos recíprocos sin importar de quien se trate. Ahora bien, es importante esclarecer que las personas con discapacidad intelectual requieren de unos apoyos diferentes a la mayoría de las personas y esto no es, ni en lo más mínimo, una señal de discriminación pues se trata de

incluirles en cualquier aspecto de la vida humana en el que les apetezca desenvolverse de la mejor manera, como lo es en este caso el desarrollo laboral.

Los apoyos en temas de discapacidad intelectual se efectúan de acuerdo con la intensidad de necesidad del apoyo para que la persona requiera para ejercer actividades acordes a la normatividad del comportamiento humano. En este sentido, para medir la necesidad se deberá primero entender numerosos factores del funcionamiento humano.

Así lo establecen Thompson y compañía, al decir que se pueden clasificar las necesidades de apoyos en cuatro secciones, siendo estas, la necesidad normativa, la sentida, la demanda expresada y, por último, la necesidad comparativa.

La primera, normativa, sucede cuando un experto o profesional estima luego de una inspección individual, la necesidad a partir de la situación de la persona en el presente; la necesidad sentida, surge de la persona misma y de cómo siente que necesita el apoyo cuando otra persona le pregunta qué requiere; la demanda expresada se diferencia de la anterior en tanto que la persona expresa la necesidad de un apoyo; por último, la necesidad comparativa es el resultado del análisis de una población en particular en el que, si un grupo de personas con características en común reciben un apoyo 'x', las demás personas con estas mismas características que no reciban el apoyo, en realidad, lo necesitan (Thompson, 2004).

3.2. Tipos de apoyos

Constituiría un error pensar que todas las personas con discapacidad cognitiva o intelectual son iguales y requieren de los mismos apoyos, cuando en realidad existen muchas clases y niveles de discapacidad. Es por ello por lo que no es posible limitar los apoyos a un listado específico de acciones pues cada persona es diferente y requiere atención individualizada para que los apoyos que pueda requerir se acoplen realmente a sus necesidades sin ser insuficientes o exagerados, pero sí resulta pertinente clasificar los tipos de apoyos.

Clasificar los tipos de apoyos en proporción a los retos que enfrenta cada persona con discapacidad para participar en actividades cotidianas dentro del estándar social y el grado de dificultad que esto implica, ayuda a entender hasta qué punto una persona con discapacidad realmente requiere de un apoyo, no solo para llevar a cabo las actividades propias de su puesto de trabajo, sino también para ejercer su voluntad en los actos jurídicos que tienen lugar en una relación laboral.

Habiendo entendido cuales son los tipos de apoyos, resulta necesario analizar las opciones con las que cuentan la personas con discapacidad para acceder a los mismos.

3.3. Acuerdos y adjudicación judicial de apoyos

El paso adelante que el ordenamiento jurídico colombiano dio por medio de la Ley 1996 de 2019 en el camino hacia pagar la deuda histórica que tiene con las personas con discapacidad, al garantizar el ejercicio de su capacidad jurídica incluye el surgimiento de nuevas figuras jurídicas como lo es la adjudicación de apoyos.

El autor Correa Montoya, se encarga de proporcionar una definición de adjudicación de apoyos cuando dice que estos consisten en un documento por

el cual se establece la red de apoyo y se determina quienes son las personas que cumplirían con la tarea de apoyar, además de identificar el apoyo requerido, documento que ha de ser ejecutado ante notario, por medio de escritura pública o conciliación (Correa, 2020).

Sin embargo, la Ley 1996 de 2019 por medio de su artículo 9 supone 2 maneras para que las personas con discapacidad adquieran los apoyos requeridos para el ejercicio de actos jurídicos, por un lado, el acuerdo de apoyos y por el otro un proceso judicial. En el caso del acuerdo de apoyos, se asemeja cercanamente a lo propuesto por Correa, citado en el párrafo anterior, adicionándole el hecho de que el notario deberá entrevistarse con la persona con discapacidad, titular del acto jurídico, para así verificar que el documento esté acorde a su voluntad y a la ley (Congreso de la República de Colombia, 2019).

Tanto los acuerdos como la adjudicación de apoyos constituyen un cambio radical en los paradigmas creados en torno a la capacidad de las personas con discapacidad cognitiva, pues en vez de que terceros sean los que definan cuales son las necesidades de estas personas, como antes se acostumbraba, ahora se les permite que sean ellos mismos quienes consideren los apoyos necesarios para desarrollar distintas actividades. En este sentido, la figura de apoyos busca evitar que el acompañamiento sea impuesto a la fuerza, respetando así la voluntad de las personas con discapacidad.

Lo anterior no solo se garantiza con la naturaleza jurídica misma de los apoyos, sino también en su procedimiento, pues un punto a resaltar, tal como expresa Hernández, son los sujetos que intervienen en el acuerdo (Hernández, 2019). Al estar presente la persona que necesita el apoyo, el que presta el apoyo y los funcionarios que llevan a cabo las etapas del trámite, hay más posibilidades de que sea un proceso transparente en el que se respete la voluntad de la persona con discapacidad.

Ahora bien, con respecto a la segunda vía para acceder a los apoyos, la adjudicación judicial, no se diferencia en mucho a un proceso judicial común en el que se espera la sentencia de un juez, pues con el fallo se formaliza el apoyo para la persona con discapacidad, tal como se establece en el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, se trata de un "procedimiento de jurisdicción voluntaria ante juez de familia del domicilio de la persona titular del acto", no obstante puede llegar a tratarse de un proceso verbal sumario cuando quien lo promueva sea una persona diferente a la persona con discapacidad titular del acto (Congreso de la República de Colombia, 2019).

obstante puede llegar a tratarse de un proceso verbal sumario cuando quien lo promueva sea una persona diferente a la persona con discapacidad titular del acto (Congreso de la República de Colombia, 2019).

De esta manera queda claro cuáles son las formas en las que una persona con discapacidad puede acceder a los apoyos.

3.4. Determinación y valoración de apoyos

Constituiría un error pensar que todas las personas con discapacidad cognitiva o intelectual son iguales y requieren de los mismos apoyos, cuando en realidad existen muchas clases y niveles de discapacidad. Es por ello por lo que no es posible limitar los apoyos a un listado específico de acciones pues cada persona es diferente y requiere atención individualizada para que los apoyos que pueda requerir se acoplen realmente a sus necesidades. Teniendo en cuenta las dos vías establecidas por ley para acceder a los apoyos, corresponde abordar los supuestos necesarios en cuento a la determinación y valoración de dichos apoyos.

Hernández Ramos, propone que la determinación funge como una delimitación del apoyo solicitado por el titular

del acto jurídico y se lleva a cabo, ya sea por la manifestación de la voluntad de la persona con discapacidad o por una entidad pública o privada prestadora del servicio de valoración de apoyos. (Hernández Ramos, 2020)

Dentro del proceso de adjudicación de apoyos es deber del juez integrar en el proceso y poner a disposición de la persona con discapacidad un grupo interdisciplinario con los conocimientos necesarios para determinar qué tipo de apoyos son necesarios en particular para el titular del derecho. Tal como lo expone Arango, corresponde al juez proteger la tutela judicial efectiva consiguiendo la finalidad verdadera del proceso, para lo que debe otorgar las herramientas necesarias que así lo permitan (Arango Echeverri, 2020).

3.3. Acuerdos y adjudicación judicial de apoyos

El artículo 3 de la Ley 1996 de 2019 establece que el papel de los apoyos es asistir en la comprensión de los actos jurídicos y las consecuencias que conllevan, además de guiar en la manifestación de la voluntad de la persona con discapacidad cognitiva (Congreso de la República de Colombia, 2019).

Esto consiste en facilitar y garantizar la toma de decisión personal de quien se apoya, luego de que este allí manifestado su voluntad con anterioridad. En tal sentido, no corresponde al apoyo poner en tela de juicio la voluntad de a quien le asiste, sino por el contrario, respetarla y hacerla respetar. De ahí que se hable de apoyo y no de tutoría, pues sería contradictorio llamarle de otra manera cuando la finalidad misma de la ley es reconocer la capacidad legal de que gozan las personas con discapacidad intelectual mayores de edad.

Este respeto a la voluntad de la persona con discapacidad ha sido reiterado por la Corte Constitucional en sentencia C-025 de 2021, en donde establece que el apoyo "puede consistir en personas de plena confianza que puedan asesorar el acto jurídico" (Corte Constitucional de Colombia, 2021).

Desde la doctrina también se ha mantenido la misma posición en cuanto a que el límite del apoyo es la voluntad real de la persona con discapacidad cognitiva, tal como lo expresa O'Reilly, es cierto que en torno a la temática de las discapacidades se ha incrementado recientemente el interés en lo que respecta a la figura de los apoyos, y deja claro que la función de estos es "aumentar la independencia, productividad e integración en la comunidad" (O'Reilly, 1986).

Ciertamente, la figura de apoyos traída a Colombia por la nueva Ley 1996 de 2019 revoluciona los paradigmas sociales que dejaban por costumbre el pensamiento de que las personas con discapacidad intelectual no eran capaces de manifestar su voluntad o si quiera de tener voluntad propia, o que las personas típicas no las tomaran en cuenta. No obstante, se puede criticar el hecho de que la rama ejecutiva sólo haya tomado esta decisión hasta el 2019 un par de años atrás, lo que deja en evidencia el gran trabajo que la sociedad colombiana tiene por delante para lograr un cambio positivo, cambio que a su vez debe ser impulsado por el gobierno a través de políticas públicas que tengan como objetivo la educación de todas las personas sobre las condiciones de discapacidad, así como la divulgación de los nuevos estándares del ordenamiento jurídico del país.

En dicho sentido, afirmar que una persona con discapacidad tiene capacidad legal no excluye la posibilidad de contemplar apoyos que permitan la realización de ciertos actos jurídicos en igualdad de condiciones. Así, en los términos de la Ley 1996 de 2019, siempre que las explicaciones, justificaciones, decisiones y preferencias del trabajador con discapacidad se manifiesten con el acompañamiento de su apoyo formal cuando ha sido legalmente designado, sus decisiones serán completamente válidas.

Conclusión

Son diversos los alcances jurídicos que se le atribuyen al concepto de discapacidad y persona con discapacidad. Sin embargo, en los modelos estudiados, la capacidad legal de las personas con discapacidad solo podría explicarse a partir del alcance que el modelo social enfocado en derechos en la medida que sus postulados entienden a las personas con discapacidad como verdaderos sujetos de derechos a los que se les debe garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Esta nueva concepción de las personas con discapacidad promovida desde la Convención de los derechos de las personas con discapacidad y la ley 1996 de 2019 posibilitan el reconocimiento de la capacidad legal de las personas con discapacidad. No obstante, garantizar este derecho en igualdad de condiciones implica la existencia de mecanismos como los ajustes razonables y apoyos que, sin transferir la titularidad de derecho, ni sustituir la voluntad y preferencias del titular le permitan tomar decisiones por sí mismo en forma autónoma e independiente.

En armonía con lo anterior, no es posible garantizar de manera plena el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad sin la existencia de mecanismos como los ajustes razonables y los apoyos. Es por ello que, la investigación realizada muestra la necesidad de reconocerse que los ajustes razonables enfocados en la capacidad legal en el ámbito laboral para las personas con discapacidad resulta una temática desconocida en el sector, pues la categorización como personas incapaces a los miembros este colectivo por los sistemas que precedieron el sistema social de derechos, ha contribuido a perpetuar el paradigma de que las personas con discapacidad intelectual están imposibilitadas para realizar actos jurídicos, aspecto que, sin duda alguna, ha generado una exclusión para la minoría en el mercado laboral. Por ello, es necesaria una propuesta que permita incentivar la accesibilidad de las personas con discapacidad intelectual en las distintas empresas y con ello la ejecución de ajustes. Actualmente se ofrecen deducciones tributarias como mecanismo de promoción a la contratación de integrantes del colectivo, no obstante, debería agregarse beneficios adicionales y de carácter tributario por la vinculación de personas con discapacidad intelectual. Estos beneficios deben ser acompañados con una reglamentación

especial por parte del ministerio del trabajo orientada a funcionar como una hoja de ruta que enseñe la forma en la cual deben ser aplicados los ajustes razonables de manera general, pues dicha reglamentación no podría ser específica, ya que sería contraria a la naturaleza de los ajustes que requieren que variabilidad según los casos concretos. Mediante la promoción de estas contrataciones se atacaría el paradigma que aún afecta a la minoría y que genera que la estrategia de ajustes razonables sea ignorada en el mercado laboral.

Los ajustes razonables y los apoyos constituyen mecanismos indispensables para que pueda ejercerse en Colombia la capacidad legal de las personas con discapacidad en el ámbito del trabajo. El uso de los ajustes y apoyos previstos en los artículos 7 y 8 de la ley 1996 de 2019 no implican una sustitución de la voluntad de las personas con discapacidad sino más bien estrategias que garantizan la inclusión, autonomía e independencia de las personas con discapacidad. Sin ajustes y apoyos en Colombia no puede hablarse del ejercicio pleno de la capacidad legal de las personas con discapacidad. Sumado a lo anterior, a pesar de los esfuerzos institucionales internos, el ordenamiento jurídico nacional no ha sido capaz de mejorar los vacíos existentes de las normas laborales en cuanto a la realidad social, lo cual afecta significativamente los derechos humanos de esta población y demuestran que el sistema jurídico colombiano debe implementar soluciones más acordes a las necesidades sociales en términos laborales y de empresa.

En adición, es necesario concluir este análisis sobre los apoyos para personas con discapacidad intelectual con una propuesta. Tal como se explicó en páginas anteriores, corresponde al juez brindar las herramientas para que el proceso de adjudicación de apoyos garantice la tutela judicial efectiva, por medio de un equipo de personas capacitadas para determinar cuáles son los apoyos que se requieren en el caso, esto mismo deja en manos del juez que a la persona con discapacidad se le haga parte del proceso sin discriminación, pero realmente la ley no es precisa y contiene vacíos. Si bien, dichos vacíos pueden ser llenados con la jurisprudencia esto termina siendo un experimento de prueba y error en el que muchas personas con discapacidad pueden salir afectadas.

En este sentido, se propone que en adición a lo ya establecido por la ley 1996 de 2019 se esclarezca el cómo se ha de garantizar los derechos y la inclusión adecuada de las personas con discapacidad en los procesos de adjudicación judicial de apoyos, por medio de un análisis en el que la misma figura de equipos interdisciplinarios ejerza un estudio previo de las posibles situaciones dentro del proceso de adjudicación judicial de apoyos y se establezcan unos mínimos taxativos en cuanto a la determinación y valoración

Referencias

Acosta Aristizábal, V., & Tamayo Vallejo, M. (2021). ¿Afecta la discapacidad intelectual la capacidad legal del trabajador en el contrato de trabajo? [Tesis de Maestría en derecho laboral, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Javeriana. <http://hdl.handle.net/10554/52567>

Alessandri, A., Somarriva, M., & Vodanovic, A. (1998). Tratado de Derecho Civil, parte preliminar y general. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Álvarez Ramírez, L. (2012). La configuración jurídica de los ajustes razonables. En L. Cayo (Ed.), 2003 – 2012: 10 años de legislación sobre no discriminación de personas con discapacidad en España. Madrid: Grupo Editorial CINCA.

Arango Echeverri, A. M. (2020). ABCES Jurídico. Vol.4, No1. 2020. 8-12.

Aristizábal Gómez, K. V. (2019). Inclusión laboral y discapacidad: una revisión teórica y una caracterización. Los casos de Santa Marta, Barranquilla y Cartagena.

Asís Roig, R. D. (2007). Derechos humanos y discapacidad. Algunas reflexiones derivadas del análisis de la discapacidad desde la teoría de los derechos.

Ávila, H. (2011). Teoría de los principios. Madrid: Marcial Pons

BARIFFI, F., 'Capacidad jurídica y capacidad de obrar de las personas con discapacidad a la luz de la Convención de la ONU', Hacia un Derecho de la Discapacidad, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2009, p. 357.

Bolaños Salazar, E. (2016). La idea de los ajustes razonable como forma complementaria para conseguir la igualdad de las personas con discapacidad. Actualidad Jurídica Universidad del Norte, 8. 40-54.

Cáceres Rodríguez, C. (2004). Sobre el concepto de discapacidad. Una revisión de las propuestas de la OMS, Auditio: Revista electrónica de audiología, vol. 2, núm. 3. Págs. 74-77.

Casado Pérez, D. (1993). El Programa de Acción Mundial para las personas con discapacidad y la Ley de Integración Social de los Minusválidos. En: S. Muñoz, y M. Verdugo. La integración social de los minusválidos. (págs. 51-60), Madrid: Escuela Libre.

Constantino Caycho, R. & Galicia Vidal, S. (2015). La configuración de los ajustes razonables en materia laboral en el Perú: definiciones, omisiones y propuestas. En: Urteaga Crovetto & Aarón Verona (Ed.), Perú: Anuario de investigación del CICAJ 2013 – 2014. (pp. 261-268). Pontificia Universidad Católica del Perú
<https://www.researchgate.net/publication/305181324>

Correa Montoya, Lucas (2020) Interdicción o apoyos para decidir. ¿Qué cambió con la nueva Ley 1996 de 2019? Webinar. DescLAB tomado de
<https://www.facebook.com/watchparty/826372054767212>

Corte Constitucional de Colombia (2021) sentencia C-025 de 2021.

Crispín Lorences, D. (2021). La protección sociojurídica de las personas con discapacidad en el contexto del Estado social en tiempos de pandemia. [Tesis de Maestría. Universidad de Oviedo]. Repositorio Institucional de la Universidad de Oviedo.
<http://hdl.handle.net/10651/60639>

CUENCA GÓMEZ, P., Los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. Un análisis a la luz de la Convención de la ONU, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares, 2012
Palacios, A. (2008) El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Madrid: Cermi
Seoane, J. (2011) ¿Qué es una persona con discapacidad? *ágora-papeles de filosofía* (30), pp. 143- 161.
Valdés, C. (2010). Capacidad, discapacidad e incapacidad en clave carpenteriana. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla* (26) pp. 39-68. <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222980003.pdf>

Finsterbusch Romero, C. (2016). La extensión de los ajustes razonables en el derecho de las personas en situación de discapacidad de acuerdo al enfoque social de derechos humanos. *Ius et Praxis*. 22 (2). 227-252. <http://dx.doi.org/10.4067/So718-00122016000200008>

García Ramos, A., & Gutiérrez Prieto, D. (2020). Principales novedades de la Ley 1996 de 2019 que regula el régimen de capacidad legal en personas con discapacidad mayores de edad [Monografía en derecho, Universidad EAFIT]. Repositorio Institucional Universidad EAFIT. <http://hdl.handle.net/10784/17044>

Gómez, C. (2014). El ajuste razonable como expresión de igualdad. In Conferencia ALFA: Discriminación y grupos en situación de vulnerabilidad: género y discapacidad

GuapachaLargo, L. N., Barbosa Gómez, N., & Pérez Silva, D. (2020). Capacidad legal de las personas con discapacidad según la Ley 1996 de 2019: cambio de concepción entre capacidad legal y capacidad mental.

Hernández Ramos, S. E. (2020). Capacidad en situación de discapacidad: Análisis de la Ley 1996 de 2019. *Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos*. Vol (4), 60-82.

Ley 1996 de 2019. Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. 26 de agosto de 2019.

Luckasson, R., Borthwick-Duffy, S., Buntix, W. H. E., Coulter, D. L., Craig, E. M., Reeve, A., et al. (2002). Mental retardation: Definition, classification, and systems of supports (10th ed.). Washington, DC: American Association on Mental Retardation.

Pacheco, L. (2012). Los elementos esenciales del contrato de trabajo. Revista de Derecho. Perú. Pág. 20, 28. 30.

Palacios, A. (2008). El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Cermi.

Rey Pérez, J. L. (2018). Una revisión de los conceptos de accesibilidad, apoyos y ajustes razonables para su aplicación en el ámbito laboral Derechos y libertades: Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos, 39. Págs. 259-284. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6479296>

Rivera, D. C. (1974). Derecho laboral colombiano. Colombia. Editorial Temis. Pág. 103. 197.

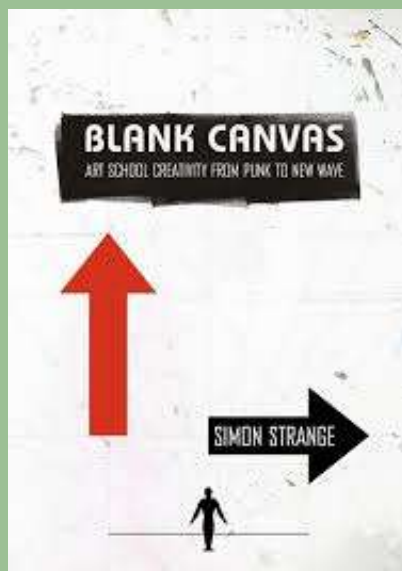
Rodríguez Sanz, B. (2014). La obligación de realizar ajustes razonables del puesto de trabajo a las personas con discapacidad. Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social, (127), 85-120. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5000369>

Thompson, J. R., Bryant, B., Campbell, E. M., Craig, E. M., Hughes, C., Rotholz, D. A., et al. (2004a). Supports Intensity Scale. Washington, DC: American Association on Mental Retardation.

Valdéz Dal-Ré, F. (2005). Derechos en serio y personas con discapacidad: Una sociedad para todos. En J. Lahera, y F. Valdés. Relaciones laborales de las personas con discapacidad (pp.365-386). Madrid, España: Biblioteca nueva

Valencia, Z. Ortiz, M., (2010). Derecho Civil Tomo I: parte general y personas. Bogotá. Editorial Temisa,

Reseña del Libro: Blank Canvas. Art School Creativity From Punk to New Wave. Simon Strange (2022)



Pedro Miguel de Carvalho Ferreira. Mestre em Comunicação e Mídia, Doutorando em Discursos: Cultura, História e Sociedade. Centro de Estudos Sociais, Universidade de Coimbra. E-mail: Pedro.textos.miguel@gmail.com. ORCID: 0000-0002-7627-9269

Blank Canvas: de Simon Strange, saiu no Reino Unido - <https://www.intellectbooks.com/blank-canvas> - editado pela Intellect Books, editora sediada em Bristol (sul de Inglaterra) e Chicago (estado de Illinois, Estados Unidos), cujos trabalhos se destacam pela pertinência e procuram fugir aos cânones acadêmicos mais conservadores.

Não é por acaso que este livro é produzido em colaboração com a Punk Scholars Network - <https://www.punkscholarsnetwork.com/> - na série Global Punk, uma coleção que explora a evolução histórica e a atualidade do movimento punk em diferentes partes do globo, examinando suas origens, estilo, identidade, impacto cultural, conexões e alcance. Esta estreita colaboração faz todo o sentido já que o olhar de garimpeiro destas instituições que estudam vertentes estéticas afastadas do mainstream são o seu ADN.

Dr. Simon Strange é um autor acadêmico e pesquisador sociocultural, músico, compositor, produtor e fotógrafo de paisagens minimalistas. Blank Canvas, datado já de dezembro de 2022, é na verdade intemporal, daí esta resenha ser feita agora sem qualquer constrangimento. E daqueles livros onde todo o seguidor de Paulo Freire e das suas pedagogias se revê. É por isso que o livro explora a importância da vanguarda e da pedagogia artística em um período crucial para as artes, a educação artística e a música no Reino Unido. Este livro entusiasma o leitor que se interessa pelas artes e música, além de ser valioso para qualquer pessoa interessada nas conexões e influências que impactam, promovem e formam a cultura.

Fala de uma fantástica jornada de estudantes de arte ingleses que trocaram os seus pincéis por guitarras e sintetizadores. Levaram os seus ensinamentos do campo artístico e aplicaram-no na música, explorando novos limites e novas sonoridades. O que às vezes de forma algo preguiçosa se chama de experimentalismo, era, na verdade, uma extensão de técnicas artísticas, neste caso, aplicadas ao meio musical. Levaram as suas ideias vanguardistas ao público que habitualmente comprava discos, criaram um antirock e art punk situacionista, escreveram linhas pop desconstruídas sobre filósofos que estudaram nas Belas Artes, e introduziram a estética da colagem na música eletrônica sombria e marcada em finais dos anos de 1970.

Simon Strange resgata a ideia da escola de artes como um viveiro de criatividade experimental que esbate as linhas entre arte e música. Nesta obra é pintado um quadro que demonstra o derrubar barreiras entre a arte, vida e o Eu criativo.

Blank Canvas fala da educação artística em Inglaterra nas décadas de 60 e 70 do século passado, mas faz interrogações como: "Será que a educação musical dos tempos modernos sufoca a alma e inibe o impacto do artista boémio?".

Para achar respostas, Simon Strange falou com artistas como Ana da Silva, a artista portuguesa que emigrou para Londres e fundou o Raincoats. A artista refere que se não tivesse estudado numa escola de artes nunca teria fundado o grupo musical. Para uma pessoa de mente aberta, a escola de artes é o sítio ideal para se estar, refere a artista.

O livro atravessa diversas etapas como do movimento Bauhaus em diante; uma caracterização das escolas de arte no Reino Unido nas décadas de 60 e 70 do século passado; a redefinição de conceitos, nomeadamente do pós modernismo e do esbater de barreiras entre a arte e a música (conforme Ana da Silva refere, por exemplo); o conceito de não-músico aporta como o punk como ano zero porque veio redefinir hierarquias e a importância do processo criativo abriu novas perspetivas, pois as fronteiras estéticas foram abolidas a partir de uma tela em branco com resultados surpreendentes.

São destacadas as filosofias e práticas que influenciaram o desenvolvimento de músicos

punk, pós-punk e new wave. Surge um quadro de criatividade para artistas e músicos, com o objetivo de definir o futuro. O lendário músico e produtor Brian Eno, entre outros músicos e educadores dos dias de hoje, procurou a essência da criatividade e sugere como as lições aprendidas em torno da escola de artes mostram um caminho para a evolução cultural tanto de músicos como de artistas que esperam criar um futuro nessa área.

É um livro de pormenor, por vezes exaustivo – o que lhe concede uma vantagem argumentativa – produzido com um olhar académico à prova de bala que todos os interessados por pedagogia através das artes deveriam ler.

